

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO “CREDINET II”

EN EL MARCO DEL
Programa Global de Valores Fiduciarios “Credinet”



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV bajo el N°41

Fiduciario – Emisor



ASOCIACIÓN MUTUAL NET

Inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
bajo la matrícula N°1433 SF

**Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y
Agente de Recupero**



**ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS,
DIRECTIVOS Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES**

Inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo
la matrícula N° 2829 CF

Agente de Cobro Complementario



WORCAP S.A.

Organizador y Asesor Financiero



Mercado Argentino de Valores S.A.

Organizador de la Colocación



**BACS Banco de Crédito &
Securitización S.A.
Colocador**

Entidad financiera. Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de Negociación
Integral (ALyC).
Matrícula CNV N° 25



**Cohen S.A.
Colocador**

Agente de Negociación, Liquidación y
Compensación Integral
Matrícula CNV N° 21



**Max Valores S.A.
Colocador**

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Propio
Matrícula CNV N° 570

V/N DE HASTA \$ 139.625.603

**Valores de Deuda Fiduciaria
Clase A
V/N de hasta \$ 53.057.730.**

**Valores de Deuda Fiduciaria
Clase B
V/N de hasta \$ 10.471.920.**

**Valores de Deuda Fiduciaria
Clase C
V/N de hasta \$ 6.981.280.**

**Certificados de Participación
V/N de hasta \$ 69.114.673.**

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° RESFC-2017-19090-APN-DIR#CNV de fecha 16 de noviembre de 2017 de la Comisión Nacional de Valores, cuyos condicionamientos fueron levantados el 1 de diciembre de 2017. Oferta Pública del presente Fideicomiso autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la Comisión Nacional de Valores con fecha 26 de Octubre de 2018. Esta autorización sólo significa que se ha

cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Asociación Mutual NET (“**Mutual NET**”, el “**Fiduciante**”, el “**Administrador**”, el “**Agente de Cobro**” o el “**Agente de Recupero**”, según corresponda) y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (el “**Fiduciario**”) constituyen el Fideicomiso Financiero “Credinet II” (el “**Fideicomiso**”), conforme al Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial y el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) - según N.T. 2013 y modificatorias (las “**Normas de la CNV**”) -, en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “Credinet” (el “**Programa**”) bajo el cual se emitirán Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y Certificados de Participación (en su conjunto, los “**Valores Fiduciarios**”). El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a los respectivos titulares (los “**Tenedores**”), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso relativo al presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Activos Fideicomitados, que consisten en Préstamos que son transferidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba los pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Activos Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA EL 02 DE OCTUBRE DE 2018. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A JULIO DE 2018, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar/sitioweb)

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 26 de Octubre de 2018 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.cnv.gov.ar/sitioweb, y en las oficinas del Fiduciario y de los Co-Colocadores los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	7
III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.....	16
IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	24
V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO	27
VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....	29
VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES	37
VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO	42
IX.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO	53
X.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS	54
XI.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO	56
XII.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN	58
XIII.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO	64
XIV.- TRANSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO	74

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA Y/O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UNA DEUDA U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ADMINISTRADOR, NI DEL ORGANIZADOR, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR NINGUNO DE ELLOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO, EN LO QUE A CADA UNO RESPECTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA DECISIÓN DE INVERSIÓN INCLUYENDO LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS COLOCADORES, PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS PRÉSTAMOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1686 Y 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS DEUDORES MOROSOS.

LOS TENEDORES RENUNCIAN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN O POSTERIOR ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, EN FORMA IRREVOCABLE, TOTAL Y DEFINITIVA, AL DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO Y/O AL ADMINISTRADOR INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA Y/O RECLAMO RELACIONADO CON EL RENDIMIENTO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y/O CON EL EJERCICIO POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SALVO CULPA O DOLO DE SU PARTE, O DE LOS AGENTES POR QUIENES DEBA RESPONDER, CALIFICADA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME DICTADA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y/O CON LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y/U OPERACIONES CONTEMPLADOS Y/O RELACIONADOS CON DICHO CONTRATO DE FIDEICOMISO Y/O CON LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N° 26.831, *“LOS EMISORES DE VALORES, NEGOCIABLES JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”*. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE *“LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”*.

EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO -ESTE ÚLTIMO, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO”- HAN DESCRIPTO E INCLUIDO EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO TODA LA INFORMACIÓN MATERIALMENTE RELEVANTE SOBRE EL FIDUCIANTE, LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LOS PRÉSTAMOS Y LA EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. DICHA INFORMACIÓN ES MATERIALMENTE VERDADERA Y EXACTA EN TODOS SUS ASPECTOS ESENCIALES Y NO ES CONDUCENTE A ERROR.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY N° 24.083.

NO PUEDE ASEGURARSE QUE LA COBRANZA DE LOS PRÉSTAMOS QUE INTEGRAN LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS SERÁ SUFICIENTE PARA PERMITIR AL FIDUCIARIO PAGAR LOS VALORES FIDUCIARIOS CONFORME A SUS TÉRMINOS. LOS FONDOS GENERADOS POR LA COBRANZA DE LOS PRÉSTAMOS CONSTITUYEN LA ÚNICA FUENTE DE PAGO PARA LOS INVERSORES. POR LO TANTO, SI LAS COBRANZAS DE LOS PRÉSTAMOS NO SON SUFICIENTES PARA PAGAR LOS VALORES FIDUCIARIOS, NI EL FIDUCIANTE NI EL FIDUCIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A UTILIZAR RECURSOS PROPIOS PARA CUBRIR LAS DEFICIENCIAS DE PAGO, Y LOS INVERSORES NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE O EL FIDUCIARIO.

LOS PRÉSTAMOS NO CUENTAN CON COBERTURA DE SEGURO DE VIDA, POR LO QUE EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER DEUDOR REPRESENTA UN RIESGO DE INCOBRABILIDAD DE LOS PRÉSTAMOS.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

NO SE SOLICITARÁ ANTE NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LOS “ESTADOS UNIDOS”) U OTRA JURISDICCIÓN AUTORIZACIÓN PARA HACER, AL AMPARO DE LA UNITED STATES SECURITIES ACT OF 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS”) O DE LA LEY DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y, POR LO TANTO, DICHOS VALORES NO PODRÁN SER REOFRECIDOS, REVENDIDOS, PRENDADOS NI DE OTRA FORMA TRANSFERIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS O A UN CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

LA FALTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DE LOS COLOCADORES NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL FIDUCIANTE NI EL FIDUCIARIO NI PARA LOS COLOCADORES NI DARÁ DERECHO A RECLAMO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE NI EL FIDUCIARIO NI LOS COLOCADORES. (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN XII “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO).

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5496, TAL COMO FUERA COMPLEMENTADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995), 24 CLIENTES –QUE INTEGRAN LA CARTERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO-, POR UN MONTO TOTAL DE CAPITAL EN CONJUNTO DE \$ 2.543.529, SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

CONFORME SURGE DEL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018, LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN HAN OBTENIDO UNA NOTA “CCsf(arg)”, LA CUAL IMPLICA UN RIESGO CREDITICIO EXTREMADAMENTE VULNERABLE RESPECTO DE OTROS EMISORES O EMISIONES DENTRO DEL PAÍS. EXISTE ALTA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO Y LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DEL DESARROLLO FAVORABLE Y SOSTENIBLE DEL ENTORNO ECONÓMICO Y DE NEGOCIOS.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

(a) FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA REPÚBLICA ARGENTINA

En forma complementaria a las consideraciones de riesgo para la inversión descritas en el Prospecto del Programa, también se deberán considerar los siguientes factores de riesgo:

(i) Una significativa variación del Peso contra el Dólar Estadounidense, podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de los Deudores de los Activos Fideicomitidos

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del Peso en 2002 sobre la competitividad de determinados sectores de la economía argentina, la misma ha tenido un impacto negativo importante sobre la economía argentina en general y sobre la situación financiera de las empresas y las personas. En este sentido la devaluación del Peso: (i) limitó la capacidad de las empresas argentinas para honrar su deuda denominada en moneda extranjera, (ii) generó inicialmente una muy alta inflación; (iii) redujo los salarios reales en forma significativa; y (iv) complicó la situación financiera de empresas orientadas al mercado interno y afectó adversamente la capacidad del Gobierno para honrar sus obligaciones de deuda soberana. Otro lado, tampoco es deseable una apreciación abrupta del Peso. Una situación como la indicada tendría un impacto negativo sobre la situación patrimonial de las entidades cuyos activos en moneda extranjera exceden sus pasivos en moneda extranjera. Además, en el corto plazo se podría afectar de modo adverso las exportaciones. Ello podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico y el empleo y reducir los ingresos del sector público de Argentina al reducir la recaudación impositiva en términos reales.

Se debe destacar que en enero de 2014 el tipo de cambio subió de forma abrupta en un 22,9% y que desde fines de diciembre de 2014 el tipo de cambio oficial fue escalando progresivamente. El 17 de diciembre de 2015, debido a las medidas adoptadas por el gobierno nacional para flexibilizar el acceso al mercado de cambios, el Peso sufrió una depreciación frente al Dólar de aproximadamente un 40%. Durante 2016 y 2017 se observaron fluctuaciones alcistas y descendentes pero se mantuvo la tendencia hacia la apreciación en términos reales.

En mayo de 2018, debido un escenario de mayor inestabilidad y volatilidad de los mercados emergentes producto la suba de las tasas de los bonos del tesoro de los Estados Unidos de América y al cambio de las metas de inflación y la entrada en vigencia de la retención del impuesto a las Ganancias por el rendimiento financiero de las inversiones de residentes en el exterior, el tipo de cambio sufrió una depreciación abrupta del 15,5% dejando al tipo de cambio en \$ 24,90 por U\$S 1. En consecuencia y a los fines de desacelerar el proceso devaluatorio, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) intervino activamente en el precio del dólar subiendo la tasa de política monetaria a 40%, elevando las tasas de interés e impactando en todos los rendimientos del sistema financiero. Durante el mes de junio de 2018 el Dólar Estadounidense continuó elevándose hasta alcanzar el valor de \$ 29,66 por U\$S 1. Sin embargo, a partir de los primeros días de julio, luego de una serie de medidas oficiales, que incluyó la suba de encajes bancarios dispuesta por el BCRA, la subasta de otros U\$S 100 millones y el anuncio de una nueva licitación de Letes, a la que podrá suscribirse con Lebac, el valor del Dólar Estadounidense retrocedió a \$ 28, aproximadamente, por U\$S 1. En el mes de agosto el dólar estadounidense volvió a elevarse superando los \$ 40 por U\$S 1. La principal razón de ello se encuentra en la desconfianza de los inversores en la política financiera del país. Asimismo, otras razones son el fortalecimiento de la divisa estadounidense en el mundo debido a la crisis de la lira, moneda de Turquía, y las tensiones comerciales entre los Estados Unidos y China. Estas situaciones repercutieron en una suba del riesgo país en países emergentes, como la Argentina. A partir de principios de octubre el Dólar Estadounidense empezó a bajar, hasta alcanzar, aproximadamente, los \$ 37 por U\$S 1. La principal razón se encuentra en el nuevo programa monetario del BCRA, que actúa, principalmente, para limitar la emisión de pesos.

Además, la caída del nivel de reservas del BCRA, por debajo de un determinado nivel podría generar dudas sobre la estabilidad del Peso y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad. En los últimos años, el nivel de reservas internacionales fluctuó significativamente que las llevó a U\$S 25,6 mil millones al 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, como resultado de las medidas adoptadas por el gobierno nacional destinadas a aumentar el nivel de reservas internacionales, las reservas del BCRA aumentaron a U\$S 30,0 mil millones al 31 de enero de 2016, a U\$S 55 mil millones al 31 de diciembre de 2017 y a aproximadamente U\$S 61,7 mil millones al 31 de marzo de 2018. Sin embargo, en los últimos seis meses, entre marzo y agosto, las reservas del BCRA cayeron U\$S 26.000 millones, que fueron compensados parcialmente por el préstamo del Fondo Monetario Internacional (“FMI”), que desembolsó U\$S 15.000 millones el 22 de junio, y el préstamo de U\$S 2.000 millones del Banco de Basilea (“BIS”) en mayo, que se integraron a los activos. Una nueva devaluación significativa del Peso de magnitud, podría retornar todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, y los resultados, las operaciones y los negocios del Fiduciante podrían ser afectados de manera sustancial y adversa.

Las condiciones económicas y políticas vigentes tornan difícil hacer pronósticos certeros sobre su apreciación o depreciación y en su caso, el impacto que ello tendrá en la economía argentina y en los Deudores de los Activos Fideicomitidos, pudiéndose afectar su capacidad de pago y en definitiva en los Valores Fiduciarios.

(ii) Riesgos derivados de la reglamentación de la Ley N° 27.440

El Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo que modificó, entre otras, la Ley de Mercado de Capitales. Asimismo, en su artículo 205 se estipula que los fideicomisos financieros -a los que aluden el apartado 6 del inciso (a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias- cuyos títulos de deuda y/o certificados de participación se coloquen por oferta pública y cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores tributarán el impuesto a las ganancias sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina. Dicha ley entró en vigencia el 21 de mayo de 2018, siendo que el tratamiento allí previsto comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018. No obstante, se debe tener presente que dicha norma prevé de manera expresa que la reglamentación establecerá los procedimientos aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones allí previstas. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto dicha reglamentación se encuentra pendiente de ser emitida por la autoridad de aplicación en la materia.

Si bien en un proceso ordinario de reglamentación normativa se debería respetar el orden jerárquico de las normas, no puede asegurarse que la reglamentación que en definitiva se emita no desvirtúe lo previsto en su norma jerárquica superior. De ocurrir ello, se podría afectar el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores, atento que –en función de la referida norma- no se ha considerado a los efectos del cálculo de los Cronogramas de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios el impacto del pago del impuesto a las ganancias en la estructura del presente Fideicomiso.

(b) FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FIDUCIANTE

(i) Cumplimiento por parte del Fiduciante respecto de las normas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”).

Se deja constancia que el Fiduciante se encuentra sujeto al control del INAES y, por tanto, al cumplimiento del régimen informativo contenido, entre otras, en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12 y 4110/2010, debiendo cumplir el mismo con la periodicidad allí establecida.

Su incumplimiento será pasible de las sanciones contenidas en la Ley Orgánica de Mutualidades N° 20.321 y demás resoluciones reglamentarias emitidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, las cuales podrían derivar, entre otras, en la suspensión o revocación de la autorización del Fiduciante para funcionar, lo que podría afectar la actuación de Mutual NET como Administrador, pudiendo eventualmente afectarse los pagos de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

Si bien al día de la fecha y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las resoluciones N° 609/14 y 690/14 - de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el Fiduciante-, éste ha dado cumplimiento acabado del régimen informativo contenido en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12 - no siendo pasible de sanciones que impliquen la suspensión automática de su autorización para funcionar por parte de aquel organismo- no puede garantizarse que en el futuro ello no ocurra, lo cual podría afectar el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores conforme lo antes expuesto.

(c) FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS PRÉSTAMOS

(i) Riesgos generales relacionados a los Préstamos

(1) Riesgos que afectan la cancelación de los Préstamos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Préstamos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Préstamos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Al respecto se señala que los Préstamos han sido originados siguiendo las pautas de originación previstas en el Manual de Originación de los Préstamos a fin de prevenir o al menos disminuir situaciones de mora bajo los Préstamos.

No obstante ello, pueden producirse circunstancias sobrevinientes respecto de los Deudores de los Préstamos, como ser el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido. Dichas circunstancias podrían comprometer la fuente de recursos de los Deudores destinadas a cancelar los Préstamos. Como consecuencia de ello, la cobranza de los mismos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada no obstante el ejercicio de los derechos que le corresponden al Fiduciario bajo los Préstamos.

(2) Riesgos derivados de la cancelación anticipada y no prevista de los Préstamos

Por diversas circunstancias, tales como cambios normativos, la situación económica, los niveles de inflación, etc., los Deudores de los Préstamos eventualmente pueden cancelarlos en forma anticipada a su vencimiento.

La decisión de realizar una cancelación anticipada de los Préstamos puede originarse en diversos factores. Dichos factores pueden consistir, por ejemplo, en cambios laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos por parte de los Deudores. Así las cosas, la tasa de cancelación puede variar dependiendo del tipo de factor o la conjunción de dos o más factores.

No puede garantizarse que no se produzcan cancelaciones anticipadas de los Préstamos en el futuro ni que las mismas estén originadas en uno o más factores. De producirse una tasa de cancelaciones anticipadas superior a la media histórica, podría producirse un ingreso anticipado de fondos al Fideicomiso y una distribución bajo los Valores Fiduciarios en forma anticipada a la descripta bajo el Cronograma de Pago de Servicios, afectándose de tal manera el rendimiento de los Valores Fiduciarios.

(3) Dependencia de la actuación de Mutual NET en tanto Administrador y Agente de Cobro

Dado el carácter de titular de los Convenios CBU y la experiencia y conocimiento de los Préstamos que posee Mutual NET, esta última llevará a cabo las funciones de administración y gestión de Cobranza de los Préstamos, por sí y/o a través del Agente de Cobro Complementario. En dicho contexto, Mutual NET asume ciertos compromisos como Administrador y Agente de Cobro bajo el Contrato de Fideicomiso.

El incumplimiento de los compromisos y funciones correspondientes al Fiduciante en el rol de Administrador y Agente de Cobro puede perjudicar la administración y gestión de cobranza de los Préstamos.

Ante el incumplimiento por parte de Mutual NET en su carácter de Administrador o Agente de Cobro, el Fiduciario podrá intimarla y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerla de su cargo; todo ello sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones, o bien, demandar la transferencia de las sumas percibidas por el Agente de Cobro Complementario, o bien, demandar a Mutual NET en su carácter de Administrador o Agente de Cobro por daños y perjuicios.

En dicho contexto, no puede garantizarse que el Fiduciante cumplirá con los compromisos y funciones asumidos en su rol de Administrador y/o Agente de Cobro ni que, frente a su incumplimiento, el Fiduciario será exitoso en el ejercicio de sus derechos en defensa del Patrimonio Fideicomitado. Así las cosas, el incumplimiento de los compromisos y funciones correspondientes al Fiduciante en el rol de Administrador y/o Agente de Cobro puede afectar de manera sustancialmente adversa el Flujo de Fondo Teórico de los Activos Fideicomitados y, en definitiva, el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

(4) Dependencia de la actuación del Agente de Cobro Complementario

Dada la titularidad de los Códigos de Descuento SGEP, de los Códigos de Descuento CJC, y de los Códigos de Descuento SID, el Fiduciante designa a Mutual AMED como Agente de Cobro Complementario del Fideicomiso Financiero. En tal rol, Mutual AMED llevará a cabo las funciones de cobro y de recaudación de los Préstamos con Código de Descuento SGEP, Código de Descuento CJC, y Código de Descuento SID de manera complementaria a las funciones de cobro y recaudación de Mutual NET.

En consecuencia, existe la posibilidad de que el Agente de Cobro Complementario no efectué, entre otros, el cobro y la recaudación de los Préstamos con Código de Descuento SGEP, Código de Descuento CJC, y Código de Descuento SID o que habiéndola percibida, no lleve adelante la transferencia de los fondos percibidos al Fideicomiso Financiero.

Ante el incumplimiento por parte del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario podrá intimarlo y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerlo de su cargo; todo ello sin perjuicio de poder intimar al Administrador a los fines de que cause su cumplimiento, de demandar judicialmente el cumplimiento de sus compromisos al Agente de Cobro Complementario y/o al Administrador, o, ejecutar la fianza otorgada por el Fiduciante, o bien, demandar al Agente de Cobro Complementario y/o al Administrador por daños y perjuicios.

En dicho contexto, no puede garantizarse que el Agente de Cobro Complementario y/o el Administrador cumplirán con los compromisos y funciones asumidas ni que, frente a su incumplimiento, el Fiduciario será exitoso en el ejercicio de sus derechos en defensa del Patrimonio Fideicomitado. Así las cosas, el incumplimiento de dichos compromisos y funciones puede afectar de manera sustancialmente adversa el Flujo de Fondos Teórico de los Activos Fideicomitados y, en definitiva, el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

(5) Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley N° 24.240 (y sus modificatorias y complementarias) (la “Ley de Defensa del Consumidor”) y el Código Civil y Comercial de la Nación establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor.

Asimismo, por medio de la ley N° 26.993 se crea el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (“COPREC”) que actuará a nivel nacional. Mediante la mencionada ley se determina que la función del COPREC será intervenir -de modo previo y obligatorio- en los reclamos de derechos individuales de consumidores o usuarios, que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo, cuyo monto no exceda de un valor equivalente al de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos, vitales y móviles. Asimismo, la norma determina el procedimiento a seguir por ante el servicio de conciliación. Por otra parte, se crea la Auditoría en las Relaciones de Consumo como autoridad independiente en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, con carácter de instancia administrativa, respecto de las controversias que versen sobre la responsabilidad por los daños regulados en el Capítulo X del Título I de la ley 24.240 y sus modificatorias, promovidas por los consumidores o usuarios comprendidos en el art. 1 de aquella ley, hasta la suma equivalente al valor de quince (15) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. Se estipula el procedimiento a seguir ante aquel organismo. Además, se crea la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo, como órgano jurisdiccional, ejercida por Jueces Nacionales de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo y una Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo, estipulándose la competencia respecto de aquellas causas referidas a relaciones de consumo regidas por la ley 24.240, sus modificatorias y toda otra normativa que regule relaciones de consumo y no establezca una jurisdicción con competencia específica, siempre y cuando el monto de la demanda, al tiempo de incoar la acción, no supere el valor equivalente a cincuenta y cinco (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. Por último, se dispone la sustitución y modificación de numerosos artículos de las leyes 24.240, 22.802, 25.156, 26.853, 26.589, decreto ley 1285/58 y decreto 438/92.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia de los tribunales de justicia, así como la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación (u otro organismo de la Nación que tenga en futuro competencia para entender en el tema), no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Préstamos, lo que podría afectar de manera sustancialmente adversa el Flujo de Fondos Teórico de los Activos Fideicomitados y, en definitiva, el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

(6) Reducción judicial de las tasas de interés de los Préstamos y precancelación

Los Préstamos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El originante de los Préstamos ha determinado la tasa de interés de los mismos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Préstamos. Asimismo, en caso que los Deudores cedidos decidan precancelar sus Préstamos, la tasa de interés determinada en los Préstamos podrá verse disminuida.

No puede garantizarse que tales circunstancias no se produzcan. De ocurrir alguna de las circunstancias antes descriptas, podría verse afectada de manera sustancialmente adversa el Flujo de Fondos Teórico de los Activos Fideicomitados y, en definitiva, el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

(7) Seguros de vida

Los Préstamos no cuentan con cobertura de seguro de vida, por lo que el fallecimiento de cualquier Deudor representa un riesgo de incobrabilidad de los Préstamos. Si los fondos obtenidos de la Cobranza de los Préstamos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

(ii) Riesgos particulares relacionados a los Préstamos con Código de Descuento

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “CREDINET II”, una cartera de Préstamos cuya cobranza se lleva a cabo en parte a través de Códigos de Descuento. Los sistemas de Código de Descuento exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuya inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

Asimismo, ciertos convenios -en virtud de los cuales se otorgan los Códigos de Descuento-, cuentan con un plazo de duración pudiendo ser renovados a voluntad de las partes. Tal es el caso del convenio celebrado entre el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y Mutual NET, conforme se describe en la Sección VIII del Suplemento de Prospecto.

No puede garantizarse que no ocurra la suspensión o pérdida de algunos de los Códigos de Descuento, así como tampoco que se renueven los convenios en virtud de los cuales se otorgan los Códigos de Descuento a fin de mantenerlos vigentes, operativos y activos. De ocurrir ello, se puede afectar de manera sustancialmente adversa el Flujo de Fondos Teórico de los Activos Fideicomitados y el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

(iii) Riesgos particulares de los Préstamos cuyo pago se efectúa mediante débito en cuenta a través de los Bancos CBU bajo la utilización de una CBU en virtud de los Convenios CBU. Stop Debit. Reversión de débitos realizados

(1) Resolución anticipada de los Convenios CBU e incumplimientos por parte de los Bancos CBU

El Fiduciante ha suscripto con los Bancos CBU los denominados Convenios CBU en los cuales se encuentran disposiciones respecto de la modalidad de realización de débitos en las cuentas bancarias de titularidad de los Deudores para destinarlos al pago de los importes adeudados bajo los Préstamos, según las normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente.

En dicho contexto, cabe señalar que puede producirse la resolución anticipada de los Convenios CBU y/o el incumplimiento por parte de los Bancos CBU de los compromisos asumidos bajo los Convenios CBU y/o la imposibilidad de realizar el débito directo anteriormente mencionado por insuficiencia de fondos en cuenta o por la existencia de una instrucción *stop debit* o similar de parte de los Deudores. Lo antedicho podría derivar en caso que no se proceda al pago de los importes adeudados bajo los Préstamos mediante el débito en cuenta, en la imposibilidad material de retención y pago de las sumas afectadas a la cancelación de los Préstamos y eventualmente podría generar el estado de mora de los Deudores en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Préstamos.

No puede garantizarse que no vayan a producirse los hechos antes descriptos. Frente a dichos supuestos, se podrán analizar mecanismos alternativos para solucionar dicha cuestión incluyendo, pero no limitado a, (i) disponer el débito automático a través de una nueva cuenta bancaria del Deudor; (ii) convertir el Préstamo en un crédito de pago voluntario; o (iii) iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el pago de los importes adeudados bajo los Préstamos.

Consecuentemente, por todo lo expuesto, ante la resolución anticipada del/los Convenio/s CBU y/o el incumplimiento por parte del/ de los Banco/s CBU de los compromisos asumidos bajo el/los Convenio/s CBU y/o la imposibilidad de realizar el débito directo anteriormente mencionado por insuficiencia de fondos en cuenta o por la existencia de una instrucción *stop debit* o similar, y sin perjuicio de los mecanismos alternativos antes descriptos, se puede afectar de manera sustancialmente adversa el Flujo de Fondos Teórico de los Activos Fideicomitados y, en definitiva, el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

(2) Devolución de los importes debitados

Conforme lo dispuesto por el texto ordenado del BCRA referido al “Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos”, el cliente receptor puede exigir la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con el mismo dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos a contarse desde la fecha en que se efectuó dicho débito.

Sumado a ello, la normativa mencionada establece que el cliente receptor podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en el banco receptor, mediante la suscripción de un formulario; en este último caso, la normativa en cuestión dispone que si el cliente receptor solicitara la reversión en el banco receptor la misma le dará curso indefectiblemente.

No puede garantizarse que los Deudores de los Préstamos, en tanto clientes receptores, podrán solicitar la reversión de los fondos debitados con el fin de cancelar los importes adeudados bajo los Préstamos. De producirse instrucciones de reversión de dichos débitos se puede afectar de manera adversa el Flujo de Fondos Teórico de los Activos Fideicomitidos y, en definitiva, el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

(iv) Disposiciones legales que establezcan protecciones al trabajador

Ciertos Deudores de los Préstamos son trabajadores en relación de dependencia resguardados por normas de orden público, tal como la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, la Ley de Empleo Público y otras regulaciones aplicables.

Aun cuando los Deudores de los Préstamos mantuvieran su empleo y nivel salarial, en la medida que no pueda aplicarse por cualquier motivo el mecanismo de cobro correspondiente de los Préstamos y con motivo de ello, o por otra razón se produzca una mora técnica en el pago de las obligaciones previstas, existen disposiciones legales de carácter imperativo que impiden o dificultan el embargo de las remuneraciones, especialmente cuando dicho embargo se pretende formalizar por un monto superior al porcentaje máximo determinado legalmente o por vía jurisprudencial en la materia.

No puede garantizarse que los hechos antes descriptos no ocurran en el futuro. De producirse los mismos, ello podrá dificultar o retrasar el recupero de los Préstamos en mora o retardar su cobrabilidad definitiva, aumentando los niveles de mora y afectando la posibilidad de cobro en el contexto de un reclamo judicial por cobro de deuda, afectándose de manera adversa el Flujo de Fondos Teórico de los Activos Fideicomitidos y, en definitiva, el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

(v) Riesgos relativos a la Garantía Limitada otorgada por el Fiduciante por las funciones del Agente de Cobro Complementario

A fin de garantizar todas las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro Complementario bajo el Contrato De Fideicomiso, el Fiduciante asumió como Garante el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable al Agente de Cobro Complementario, éste no remita al Fiduciario, en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Préstamos percibida en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por el Agente de Cobro Complementario, renunciando expresamente al derecho de recusar sin causa y a los beneficios de división, excusión e interpelación previa al Fideicomiso, en los términos de los arts. 1583, 1584 y 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación (la “Garantía Limitada”).

Sin embargo, existe la posibilidad de que ante eventuales planteos futuros por parte de terceros interesados (por ejemplo, en el contexto de un eventual concurso y/o quiebra del Agente de Cobro Complementario), la Garantía Limitada sea anulable toda vez que el Estatuto Social de Mutual NET no contempla en su objeto social el otorgamiento de garantías de las obligaciones asumidas por terceros.

No puede garantizarse que no se produzcan dichos planteos o que, de producirse, los mismos sean exitosos. De verificarse tales supuestos, puede verse afecta la vigencia y, en consecuencia, ejecutabilidad de la Garantía Limitada. En dicho contexto y de producirse un evento que motive la ejecución de dicha garantía, el Fiduciario podría verse limitado en el ejercicio de los derechos bajo la misma lo cual podría tener un efecto adverso en el Flujo de Fondos

Teórico de los Activos Fideicomitidos y, en definitiva, el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

(vi) Notificación de la cesión a los Deudores de los Préstamos

Para que la cesión de Préstamos sea oponible a terceros interesados, el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación requiere que la notificación sea realizada por “instrumento público o privado de fecha cierta” lo que genera inconvenientes prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados. A efectos de solucionar los mismos, la Ley 24.441 previó en sus artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los Préstamos a los fines de su titularización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista previsión contractual en tal sentido y siempre que la cesión se encuadre en los supuestos allí descriptos. Así las cosas, se señala que las Solicitudes de Créditos cuenta con una leyenda que referencia a dichos artículos.

. Respecto de los Préstamos que fueron adquiridos por el Fiduciante a Mutual AMED, y luego cedidos al Fideicomiso, el Fiduciante ha procedido a notificar a los Deudores mediante publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Asimismo, el Fiduciante notificó a Mutual AMED que cedió al Fideicomiso los Préstamos adquiridos y la instruyó a transferir los fondos originados en dichos Préstamos directamente a la Cuenta Fiduciaria.

No puede garantizarse que las notificaciones realizadas en los términos antes mencionados puedan ser cuestionadas por terceros interesados. De verificarse dicho supuesto, la cesión de los Préstamos al Fideicomiso podría ser controvertida, afectándose de manera adversa el Flujo de Fondos Teórico de los Activos Fideicomitidos y, en definitiva, el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

(d) FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) Mejoramiento del Préstamo de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la probabilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Préstamos no excedan el nivel de mejoramiento del Préstamo alcanzado mediante la subordinación.

En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios no subordinados se verían perjudicados, resultando en pérdidas para los Tenedores.

(ii) Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

El mercado de capitales en Argentina no ha tenido el desarrollo ni la eficiencia que se observan en otros países comparables. La capitalización bursátil de compañías que cotizan sus acciones en mercados, medida como porcentaje del producto bruto interno, era en 2015 del 9,6% en Argentina, del 79,2% en Chile y del 27,6% en Brasil. El número de empresas de capital local que en ese mismo año cotizaban en las bolsas o mercados de su propio país era de sólo de 95 en Argentina, mientras que alcanzaban a 223 en Chile y 345 en Brasil. Además, en nuestro país esa cantidad ha declinado, ya que en 1975 eran 321 compañías.

Así las cosas y si bien dicho porcentaje aumentó a un 16% del producto bruto interno en 2017, no puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

En caso que el mercado secundario de los Valores Fiduciarios no se desarrolle o no tenga un nivel de liquidez satisfactorio, la venta de los Valores Fiduciarios en dicho mercado por parte de los Tenedores podría verse dificultada, pudiendo resultar en pérdidas para los mismos.

(iii) Derechos de los Tenedores de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cancelados los VDF, una Mayoría Ordinaria de Tenedores podrá resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del Artículo 4.13 del Contrato de Fideicomiso, salvo que los Préstamos sean adjudicados en especie directamente a los Tenedores en condiciones equitativas, y/o; (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o; (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en el caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá

ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Relevantes donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y se publicará en la AIF de la CNV. Los Tenedores disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Tenedores el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Préstamos conforme a lo establecido en el apartado V del Artículo 4.13 del Contrato de Fideicomiso. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Tenedores que solicitaron el reembolso. A los efectos de lo dispuesto en el punto I.(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Tenedores, los Préstamos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos.

(iv) Rescate anticipado de los Valores Fiduciarios.

Conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el rescate anticipado podrá tener lugar cuando (i) hubieran transcurrido al menos seis (6) meses desde la Fecha de Liquidación, y (ii) el valor residual de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción igual o menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios emitidos a la Fecha de Emisión. El rescate anticipado deberá determinarse en una Asamblea Extraordinaria de Tenedores de los Valores Fiduciarios que corresponda -por la base y las modalidades que se establezcan en el marco de la citada Asamblea Extraordinaria de Tenedores- con la participación de Tenedores que detenten la titularidad de dichos Valores Fiduciarios. Tal resolución será adoptada por Mayoría Extraordinaria de Tenedores. No será necesaria la conformación de una Asamblea Extraordinaria de Tenedores cuando el 100% (cien por ciento) de los Tenedores de los Valores Fiduciarios que corresponda comuniquen por escrito al Fiduciario su intención de cancelar. El valor de rescate, se conformará por el valor residual de cada VDF con más el saldo del interés respectivo hasta el día de puesta a disponibilidad por el Fiduciario, y para los CP por su valor residual más el remanente, si correspondiere y deberá pagarse en caso de existir fondos suficientes, una vez deducidos los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, dentro de los diez (10) Días Hábiles de su anuncio en el orden de prelación previsto en el Artículo 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

El valor de rescate podrá cancelarse mediante la entrega en especie de los Activos Fideicomitados en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor y/o mediante el pago del producido de la venta de los Activos Fideicomitados.

No pueda garantizarse que el Patrimonio Fideicomitado puesto a disposición de los Tenedores de los Valores Fiduciarios que correspondan permita a estos obtener la utilidad prevista en el Cronograma de Pago de Servicios. De ser insuficiente el Patrimonio Fideicomitado para tales fines, podría verse afectado el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

(e) FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA OFERTA PÚBLICA

Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que, en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos, incluido el presente Fideicomiso.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la CSJN no se ha pronunciado al respecto.

Además, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que, aunque no han definido hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Activos Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

No puede garantizarse si la CSJN se pronunciará al respecto o cuando lo haga ni tampoco si dichas determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos podrán derivar en medidas cautelares. En caso que la CSJN no se pronuncie en línea con el referido dictamen de la Procuración General de la Nación o se adoptaran medidas cautelares, podría verse afectado el Patrimonio Fideicomitado y, en consecuencia, el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

Denominación del Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “CREDINET II” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios CREDINET.
Monto de Emisión	V/N de hasta \$ 139.625.603.- (Pesos ciento treinta y nueve millones seiscientos veinticinco mil seiscientos tres).
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Asociación Mutual NET (“ <u>Mutual NET</u> ”).
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. El Fiduciario será el emisor de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso actuando al emitirlos no como obligado sino en calidad de Fiduciario Financiero según los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y de las disposiciones de las Normas de la CNV.
Fideicomisarios	Significa los Tenedores de CP al momento de la liquidación del Fideicomiso, quienes tendrán derecho al producido del Patrimonio Fideicomitado en proporción a sus tenencias. Para el caso de no existir CP en circulación por haber sido los mismos íntegramente amortizados, el Fiduciante será Fideicomisario del Fideicomiso.
Administrador	Mutual NET.
Agente de Cobro	Mutual NET.
Agente de Recupero	Mutual NET, y/o el estudio que eventualmente lo sustituya, designado por el Fiduciante, con la previa conformidad del Fiduciario, a los efectos de realizar la gestión de cobro judicial o extrajudicial de los Préstamos en Mora.
Agente de Cobro Complementario	Mutual AMED.
Organizador de la Colocación	Mercado Argentino de Valores S.A.
Colocadores	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Cohen S.A. y Max Valores S.A. y/o la entidad o entidades que eventualmente se designen carácter de co-colocadores (los “ <u>Co-Colocadores</u> ”) junto con los agentes intermediarios del Mercado Argentino de Valores S.A. (los “ <u>Colocadores MAV</u> ”) y junto con los Co-Colocadores, los “ <u>Colocadores</u> ”).
Agente de Custodia	Centibox S.A.
Organizadores y Asesores Financieros	Worcap S.A.
Agentes de Control y Revisión	Agente de Control y Revisión Titular: Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 14.331 desde el 8 de agosto de 2005 e inscripto en el Consejo Profesional

	de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 desde Septiembre de 2016. Agente de Control y Revisión Suplente: Contadora Pública Mónica Beatriz Pinther, inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 4.443 desde el año 1975.
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson & Cano Abogados.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, y entre éstos y los sujetos que cumplan funciones vinculadas a la administración, cobro y custodia	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al Programa, a la Serie I anterior y vigente y el presente Fideicomiso. No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y el Agente de Cobro Complementario, excepto las derivadas de la Serie I anterior y vigente, del presente Fideicomiso y/u otros fideicomisos financieros vigentes en los cuales el Fiduciario actúe en forma independiente, en tal condición y haya participado dicho sujeto. No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y el Agente de Custodia, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y/u otros fideicomisos financieros vigentes en los cuales el Fiduciario actúe en forma independiente, en tal condición y hayan participado dicho sujeto. No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciante y el Agente de Custodia, excepto las derivadas del presente Fideicomiso. Respecto a las relaciones entre el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario, se informa que, además de las relaciones derivadas de la Serie I anterior y vigente y del presente Fideicomiso, existen convenios entre ambas entidades por los cuales cada una de ellas puede ofrecer los mismos servicios que presta a sus propios asociados, en idénticas condiciones, a los socios de la otra. Cuando el servicio involucra la gestión de ayudas económicas, cada una de las mutuales actúa como agente de cobro de la otra frente a sus propios asociados.
Objeto del Fideicomiso	El objeto del Fideicomiso consiste en viabilizar la participación de inversores en un conjunto de Activos Fideicomitidos a través de la suscripción e integración de Valores Fiduciarios.
Activos Fideicomitidos	Son activos fideicomitidos (los “Activos Fideicomitidos”): (i) los Préstamos, que se detallan en los CDROMs previstos en el Anexo V del Contrato de Fideicomiso; y (ii) todas las sumas de dinero que tengan origen en el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de las Cobranzas (los “<u>Fondos Líquidos</u>”).
Préstamos	Significa los préstamos personales (i) otorgados por Mutual NET en Pesos a personas humanas cuyo pago se efectúa mediante débito en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU y a agentes de la administración pública centralizada y descentralizada de la Provincia de Buenos Aires –en el marco del

	Convenio IPS- cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento IPS y (ii) adquiridos por Mutual NET a Mutual AMED, otorgados en Pesos a Empleados de la Administración Pública Nacional –en el marco del Decreto PEN N° 14/2012- cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SGEP, a agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –en el marco del Decreto N° 168/2011 CABA- cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SID y a los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba (SJPRC) –en el marco del Convenio CJC- cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento CJC. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Préstamo será comprensiva de los Préstamos originados y/o adquiridos por el Fiduciante incluidos en el presente Fideicomiso –instrumentados en la Documentación de los Préstamos-, incluyendo sin limitación, el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses compensatorios y/o punitivos, reintegro de gastos relativos a los Préstamos (que incluyen gastos, cargos y comisiones de originación), derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Códigos de Descuento SGEP, los Códigos de Descuento CJC, los Códigos de Descuento IPS y los Códigos de Descuento SID –incluyendo los Códigos de Descuento acordados entre Mutual AMED y las distintas entidades de la Administración Pública Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y a los Convenios CBU, Pagarés, producidos, Cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la Documentación de los Préstamos que los instrumenten transferidos al Fideicomiso Financiero e identificados en los CDROMs que forman parte integrante del Contrato de Fideicomiso, pero excluyendo los Conceptos Excluidos. Los Préstamos no incluyen cobertura de seguro de vida, ni el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal de hasta \$ 53.057.730 (Pesos cincuenta y tres millones cincuenta y siete mil setecientos treinta) equivalente al 38% del Valor Fideicomitado. Los VDFA tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase; y b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR de Bancos Privados, más 200 puntos básicos, con un mínimo de 27% nominal anual y un máximo de 37% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal de hasta \$ 10.471.920 (Pesos diez millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos veinte), equivalente al 7,5% del Valor Fideicomitado. Los VDFB tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes

	Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR de Bancos Privados, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 28% nominal anual y un máximo de 38% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	Valor nominal de hasta \$ 6.981.280 (Pesos seis millones novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta), equivalente al 5% del Valor Fideicomitado. Los VDFC tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y de los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR de Bancos Privados, más 400 puntos básicos, con un mínimo de 29% nominal anual y un máximo de 39% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los VDFC cuentan con una subordinación negativa de -5,14%. El motivo de ello tiene que ver con que la misma se mide comparando la suma de los VDF contra el de capital cedido. Al ser la suma del VDFA más VDFB más VDFC superior en un 5,14% al capital cedido, se observa una subordinación negativa en dicho valor.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 69.114.673 (Pesos sesenta y nueve millones ciento catorce mil seiscientos setenta y tres), equivalente al 49,5% del Valor Fideicomitado. Los CP tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir el remanente del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, la recomposición del Fondo de Gastos, el pago de los Gastos Deducibles, la recomposición del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, y restituir – de corresponder– los montos aportados por el Garante: a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Préstamos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Tasa BADLAR de Bancos Privados	La tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República

	Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFA donde se aplicará la Tasa BADLAR calculada para el último pago de servicios del VDFA, y salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFC donde se aplicará la Tasa BADLAR calculada para el último pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa BADLAR se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), para el primer Servicio, y (b) el primer y el último (ambos inclusive) día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta (360) días.
Fecha de Pago de Servicios y Moneda de Emisión	La Fecha de Pago de Servicios significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios de los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme lo previsto en el Artículo 4.7 del Contrato de Fideicomiso y en el Cronograma de Pago de Servicios. Los Valores Fiduciarios bajo el Fideicomiso se emitirán en Pesos.
Fecha de Corte	Significa el 31 de octubre de 2018 fecha a partir de la cual, las sumas de dinero correspondientes a las Cobranzas, pertenecerán al Fideicomiso.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados en certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley 26.831. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato por intermedio de Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias. Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A.

Precio de Suscripción. Valor Nominal Unitario (denominación mínima). Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	El Precio de Suscripción resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP, conforme lo descripto en la Sección XII del Suplemento de Prospecto. Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$20.000 (Pesos veinte mil) y múltiplos de 1.
Fecha de Liquidación	Significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Valores Fiduciarios por oferta pública y se liquidará el mismo, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario e informada oportunamente en el Aviso de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.
Fecha de Emisión	Significa la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario, la cual tendrá lugar dentro del segundo (2º) Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, y será informada oportunamente en el Aviso de Colocación.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Plazo a los que se sujetan los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgirán del Cronograma de Pago de Servicios, el plazo de los Valores Fiduciarios vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento del Préstamo de mayor plazo.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en el MAV y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y eventualmente en cualquier otro mercado autorizado.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, el Organizador de la Colocación transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Liquidez, el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez, al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto Contratos de Underwriting, de existir un remanente, será transferido por el Organizador de la Colocación al Fiduciante como complemento del pago del precio de la cesión de los Activos Fideicomitados, salvo que de otro modo éste le instruya

	en forma previa.
Calificadora de Riesgo. Dictamen de calificación.	Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), Registro CNV N° 9, con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calificó a los Valores Fiduciarios según dictamen de calificación del Consejo de Calificación de fecha 02 de octubre de 2018. (i) VDFA: “AAsf(arg)”. Significado de la categoría de calificación: “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. (ii) VDFB: “Asf(arg)”. Significado de la categoría de calificación: “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. (iii) VDFC: “BBB+sf(arg)”. Significado de la categoría de calificación: “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. (iv) CP: “CCsf(arg)”. Significado de la categoría de calificación: “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.
Resoluciones sociales vinculadas a la emisión	La presente emisión fue autorizada mediante acta de reunión del Consejo Directivo de Mutual NET N° 233 de fecha 11 de abril de 2018. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de sus apoderados de fecha 8 de agosto de 2018. La constitución del Fideicomiso fue aprobada mediante actas de reunión de Directorio del Fiduciario N° 467 de fecha 26 de abril de 2018 y N° 477 de fecha 14 de septiembre de 2018. La participación de Mutual AMED como Agente de Cobro

	Complementario del Fideicomiso fue aprobada mediante acta de reunión del Consejo Directivo N° 85 de fecha 20 de abril de 2018 y mediante nota de fecha 8 de agosto de 2018.
Régimen para suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de mercado de capitales vigente al día de la fecha respecto de la suscripción e integración de Valores de Fiduciarios con fondos provenientes del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a el Decreto 616/2005, la Resolución 637/2005 del ex Ministerio de Economía y Producción, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas, la Resolución 1-E /2017 del Ministerio de Hacienda, la Comunicación “A” 6244 del BCRA, la Comunicación “A” 6462 del BCRA, junto con sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda (www.argentina.gob.ar/hacienda), o del BCRA (www.bcra.gov.ar , según corresponda.
Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246- conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad. El Fiduciario y Emisor cumplen con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 229/11, 68/13, 3/14, 92/16, 141/16, 04/17, 21/2018 y modificatorias y complementarias. Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. El Administrador y el Fiduciario, en lo que a cada uno respecta, declaran cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo y Financiamiento del Terrorismo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 3/14 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014. Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF https://www.argentina.gob.ar/uif y en www.infoleg.gov.ar Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar/sitioweb.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La denominación social del Fiduciario es Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante “Rosfid”). Su CUIT es 33-69371055-9. Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono es 0341 4110051. Su sitio web es www.rosfid.com.ar. Su fax es 0341 4110051. Su dirección de correo electrónico es administracion@rosfid.com.ar.

Se encuentra inscrita en la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según el Libro de Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49 del Registro Público de Comercio de Rosario efectuado el día 25 de enero de 2012.

Rosfid ha sido inscrita en el registro de fiduciarios financieros de la CNV en septiembre de 2003 bajo el N° 41 y en el registro de fiduciario no financieros en abril de 2017 bajo el N° 13.

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Las autoridades de Rosfid cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./Información Societaria / Nóminas/ Nóminas de Directores, Síndicos y Gerentes.

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A* (en adelante “Rosfid”). El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, al Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, y a la Bolsa de Comercio de Rosario en un 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

En mayo de 2018 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP”), ha asignado calificación de calidad de fiduciario “2” (Fid) a Rosfid. Los Fiduciarios calificados en “2”, muestran una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: www.rosfid.com.ar

GESTIÓN DE ROSFID

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación. Su misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”, que en su origen fue de V/N \$ 50.000.000 (Pesos cincuenta millones) hasta alcanzar V/N \$ 750.000.000 (Pesos setecientos cincuenta millones).

Actualmente posee los siguientes Programas Globales autorizados por la Comisión Nacional de Valores: “Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo” por hasta V/N \$ 750.000.000 (Pesos setecientos

cincuenta millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Secupla” por hasta V/N \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Inverlease” por hasta V/N US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Sicom III”, por hasta V/N \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Pyme”, por hasta V/N \$ 400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Metalfor”, por hasta V/N US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “TDF”, por hasta V/N \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Fidebica”, por hasta V/N US\$ 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones), y Programa Global de Valores Fiduciarios “Asis” para hasta V/N \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Credinet”, por hasta V/N \$ 350.000.000 (Pesos trescientos cincuenta millones), y Programa Global de Valores Fiduciarios “Confibono”, por hasta V/N US\$ 80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones); o su equivalente en otras monedas en todos los casos.

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Pyme” autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II de las NORMAS de la CNV que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Pyme”, fue el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución General N° 660/2016 de la CNV y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda.

Adicionalmente Rosfid participa como organizador en la emisión de obligaciones negociables y en general provee a las empresas de las herramientas necesarias para el acceso mercado de capitales.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Perspectivas de Rosfid

Los fideicomisos, en particular los fideicomisos financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarlos. Durante el ejercicio, Rosfid ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de contar de mejores recursos que le permitan ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de Rosfid, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agroindustrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, Rosfid continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar/sitioweb.

Política Ambiental

Rosfid no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no poseen un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y Tratamiento de Residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./Información Financiera.

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El **Fiduciario** declara a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que:

(a) ha verificado que el Administrador, el Agente de Cobro, el Agente de Control y Revisión, el Agente de Cobro Complementario y el Agente de Custodia cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (b) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso; (d) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza del Activo Fideicomitado de la presente Serie, ni de la serie I anterior y vigente; (e) la transferencia de los Préstamos fideicomitados ha sido perfeccionada en legal forma; (f) el Fiduciante ha suscripto Contratos de Underwriting con Banco Bica S.A y Banco Municipal de Rosario, en virtud del cual se han emitido valores fiduciarios iniciales, los cuales no han sido objeto de oferta pública ni negociación con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters; (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Activos Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; y (h) los Códigos de Descuento SGEP, los Códigos de Descuento CJC, los Códigos de Descuento IPS y los Códigos de Descuento SID se encuentran plenamente vigentes y operativos, no existiendo hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación.

Asociación Mutual NET, en su carácter de **Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Agente de Recupero** declara, en línea con la nota de fecha 8 de agosto de 2018, con carácter de declaración jurada que (a) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para cumplir con sus obligaciones como Fiduciante, Administrador y Agente de Recupero y prestar los respectivos servicios; (b) ha verificado que el Fiduciario, el Agente de Control y Revisión, el Agente de Cobro Complementario y el Agente de Custodia cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que conforme lo informado por ellos -según se indica a continuación- no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (c) no tiene conocimiento sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones bajo el Fideicomiso; (d) la situación económica, financiera y patrimonial de Asociación Mutual NET, le permite cumplir con su función de Fiduciante, Administrador y Agente de Recupero en el marco del Fideicomiso; (e) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la Cobranza del Activo Fideicomitado de la presente Serie, ni de la serie I anterior y vigente; (f) la transferencia de los Préstamos fideicomitados se encuentra debidamente perfeccionada en legal forma, conforme los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (g) el Fiduciante ha suscripto Contratos de Underwriting con Banco Bica S.A. y Banco Municipal de Rosario, en virtud del cual se han emitido valores fiduciarios iniciales, los cuales no han sido objeto de oferta pública ni negociación con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters; (h) todos los contratos suscriptos vinculados a los Activos Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (i) el Fiduciante ha dado acabado cumplimiento del régimen informativo contenido en las resoluciones INAES N° 7207/12, 5586/12, 5588/12 y 4110/2010 –todas ellas con sus respectivas modificatorias-, y no surgen a la fecha sanciones automáticas aplicadas por el INAES por incumplimiento a los regímenes de información emanados de las Resoluciones N° 609/14 y 690/14 –ambas con sus respectivas modificatorias- de dicho organismo manteniendo al día de la fecha su autorización para funcionar, y no teniendo al día de la fecha conocimiento respecto de procesos sumariales iniciados por INAES; (j) el Fiduciante es titular de los Códigos de Descuento IPS y ha suscripto los Convenios CBU con los Bancos CBU, los cuales se encuentran plenamente vigentes y operativos, no existiendo hechos relevantes que pudieran implicar la pérdida o revocación de dichos Códigos de Descuento ni teniendo a la fecha conocimiento de impugnaciones y/o denuncias por parte de los respectivos Bancos CBU; (k) Mutual AMED es titular de los Códigos de Descuento SGEP, de los Códigos de Descuento CJC y de los Códigos de Descuento SID, los cuales se encuentran plenamente vigentes y operativos, no existiendo hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación; y (l) en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

El Contador Ignacio Manuel Valdéz mediante nota de fecha 30 de julio de 2018 declara con carácter de declaración jurada que (a) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir con el respectivo servicio; (b) su matrícula profesional permanece vigente; (c) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y (d) de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

La Contadora Mónica Beatriz Pinther, en su carácter de **Agente de Control y Revisión Suplente**, mediante nota de fecha 30 de julio de 2018 declara con carácter de declaración jurada que (a) su matrícula profesional permanece

vigente; (b) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir en su caso con el respectivo servicio; (c) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y (d) de existir algún hecho relevante – conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

Worcap S.A. en su carácter de **Organizador Principal**, mediante nota de fecha 15 de agosto de 2018 declara con carácter de declaración jurada que (a) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios dentro del marco del Fideicomiso; (b) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento de su actividad y/o su participación en el Fideicomiso; y (c) de existir algún hecho relevante -conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

CentiBox S.A., en su carácter de **Agente de Custodia**, mediante nota de fecha 22 de agosto de 2018, declara con carácter de declaración jurada que (a) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir con las funciones de custodia de los documentos que respaldan los Activos Fideicomitados; y (b) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar las funciones asignadas bajo el presente Fideicomiso; y (c) de existir algún hecho relevante -conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

Asociación Mutual de Empleados, Directivos y Trabajadores Independientes, en su carácter de **Agente de Cobro Complementario**, mediante nota de fecha 8 de agosto de 2018 manifiesta con carácter de declaración jurada que: (a) cuenta con una capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para llevar a cabo la función de Agente de Cobro Complementario bajo el Fideicomiso; (b) es titular de los Códigos de Descuento SGEP, de los Códigos de Descuento CJC y de los Códigos de Descuento SID, los cuales se encuentran plenamente vigentes y operativos, no existiendo hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación; (c) al día de la fecha no se tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; (d) en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción ha sido provista por Asociación Mutual NET y sólo tiene propósitos de información general.

La denominación social del Fiduciante es Asociación Mutual NET ("Mutual NET"). Su CUIT es N°30-70838484-0. Su sede social se encuentra en Avenida Cándido Carballo N° 186 Piso 1 Oficina S1B de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su teléfono es (0341) 525-25-84. Su sitio web es www.mutualnet.net. Su fax es (0341) 525-25-84. Su dirección de correo electrónico es fideicomiso@mutualnet.com.

Es una mutual constituida el 11 de marzo de 2000, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe e inscrita en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social el 28 de septiembre de 2000 por Resolución N° 1236 bajo la Matrícula N° 1433 SF.

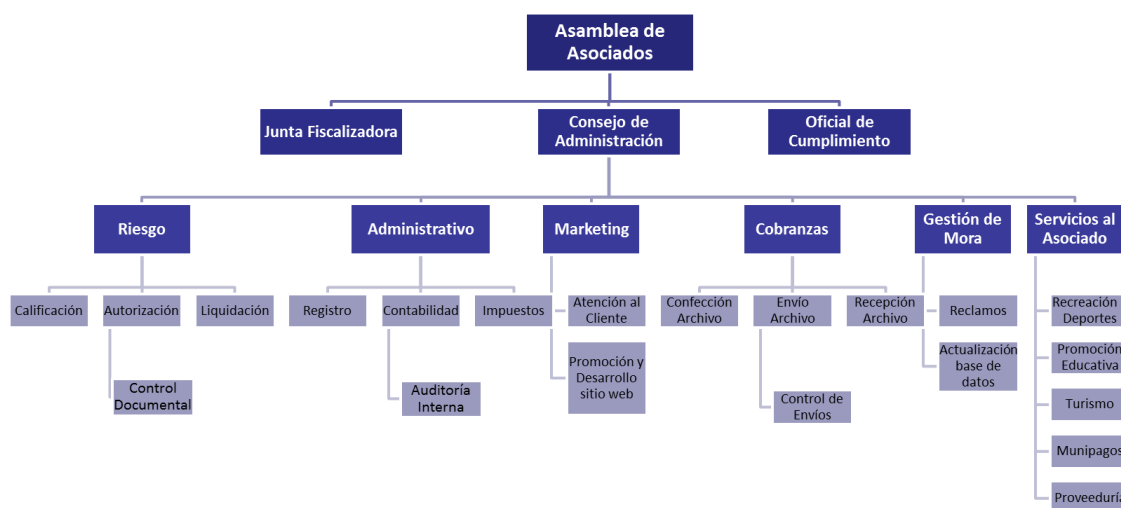
Consejo Directivo

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento
PRESIDENTE	Carlos Leandro Ponce	27/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EE.CC. de fecha 30/06/2020
SECRETARIO	Fany Susana Genco	27/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EE.CC. de fecha 30/06/2020
TESORERO	Maria Noel Genco	27/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EE.CC. de fecha 30/06/2020
PRIMER VOCAL TITULAR	Victoria Genco	27/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EE.CC. de fecha 30/06/2020
SEGUNDO VOCAL TITULAR	Gabriela Mariana Del Greco	27/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EE.CC. de fecha 30/06/2020
PRIMER VOCAL SUPLENTE	Esteban Cordiviola	27/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EE.CC. de fecha 30/06/2020

Junta Fiscalizadora

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento
PRIMER TITULAR	Cristian Breton	27/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EE.CC. de fecha 30/06/2020
SEGUNDO TITULAR	Marcelo Castellanos	27/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EE.CC. de fecha 30/06/2020
TERCER TITULAR	Andrea Paula Ponce	27/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EE.CC. de fecha 30/06/2020
PRIMER SUPLENTE	Pablo Javier Verna	27/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EE.CC. de fecha 30/06/2020

Organigrama



Historia

Mutual NET comenzó a brindar sus servicios en el año 2000, con el objetivo de satisfacer necesidades que se encontraban desatendidas en la comunidad. El desarrollo de la institución fue altamente direccionado hacia las necesidades de la sociedad, pero siempre orientada hacia un sector acotado de la población. Debido a las altas demandas, y con el cambio en la Comisión Directiva, en el año 2011, Mutual NET dio un giro en sus servicios, buscando llevar servicios de calidad a toda la comunidad. Esto que surgió como una idea, al día de la fecha puede sentirse como una realidad.

Servicios que ofrece

Hoy en día, Mutual NET cuenta con más de 11.000 socios distribuidos en todo el país, brindando servicios de calidad, entre los que se destacan:

1. Servicio de Promoción Educativa – Servicio de Recreación y Deportes - Servicio de Educación: Por medio de convenios con entidades educativas de prestigio, Mutual NET lleva a sus asociados servicios relacionados con la capacitación, el esparcimiento y el perfeccionamiento. La puesta en marcha de estos servicios fue un gran desafío, por la necesidad de vincularse con el personal capacitado, conseguir los espacios físicos para el desarrollo de los servicios y lograr que los mismos sean de alta calidad. Luego de un prolongado tiempo en conseguir los recursos, se pudieron poner en marcha los servicios, que día a día son brindados a mayor cantidad de asociados, quienes encuentran en Mutual NET, una respuesta rápida y confiable a sus necesidades educativas y de esparcimiento.
2. Servicio de Turismo: Mutual NET posee suscripto un convenio con la firma OLA S.A. (Grupo transatlántica). Si bien se han conseguido todas las herramientas para poder avanzar sobre el citado servicio, la falta de demanda por parte de los asociados, ha generado que el mismo no haya sufrido el impulso de los otros servicios. La realidad es que los asociados, encuentran respuestas a esta necesidad de viajar hoy en día de otras formas (como la adquisición online). Es en este ámbito en el cual Mutual NET se encuentra trabajando arduamente, porque considera que este servicio es una piedra fundamental en el desarrollo de la Mutual.
3. Servicio de Proveeduría: Mutual NET posee una plataforma de venta online de productos, desde el sitio web www.tiendanet.com.ar, se dan a nuestros asociados múltiples propuestas de productos de primera calidad, con la opción de pagos financiados, otorgando Mutual NET líneas de ayuda económica especiales para este tipo de servicio. A su vez, se incorporó un centro de atención telefónica, se coordinaron los envíos de la mercadería a todo el país, y se le dio alcance a consultas de precios y compra de los mismos online en tiempo real. Esta apuesta, que hoy es una realidad operativa, permite a los asociados acceder a múltiples productos, sentados desde su casa, con cualquier

dispositivo que posea acceso a internet.

4. Servicio de Cobranza de Impuestos: mediante un convenio suscripto con el Banco Municipal de Rosario, Mutual NET brinda a sus asociados el servicio de recaudación de impuestos. Este servicio, simplifica la forma de pago de sus asociados, quienes entregan los impuestos para su pago, y solicitan que los importes sean debitados de su caja de ahorro, evitando el traslado de fondos, reforzando la seguridad, y eliminando la participación de dinero en efectivo de este tipo de operaciones, el cual no solo es altamente riesgoso, sino que también, con los avances tecnológicos se está volviendo obsoleto. Es el objetivo de Mutual NET, evitar los movimientos de efectivo, manteniendo todo los movimientos de manera digital, aportando transparencia y por sobre todo claridad.

5. Servicio de Ayuda Económica: Sectores que se encontraban totalmente desatendidos en el sector crediticio, así como sectores que no confiaban en el sector bancario para depositar sus ahorros, vieron en Mutual NET una institución con solvencia y se acercaron para satisfacer sus necesidades financieras, tanto de realizar colocaciones a plazo como de obtener asistencia crediticia. Al mes de diciembre de 2016, Mutual NET cuenta con captaciones de ahorro a más de 10.000 asociados, quienes depositan la confianza en la Mutual. De la misma manera, Mutual NET cuenta con más de 6.500 socios con créditos activos por un capital de más de \$ 100.000.000. La mayor oferta a los asociados, se da con créditos con garantía personal, utilizando como medio de cobro el débito en caja de ahorro por el sistema de “Débito por CBU”, sin embargo, también desarrollaron alianzas estratégicas con otras Mutuales, en las cuales, se logró abordar el segmento de créditos con código de descuento tanto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de las fuerzas armadas. En la actualidad se está gestionando comenzar a prestar mediante el código de descuento de la provincia de Buenos Aires, ciudad de Córdoba y provincia de Santa Fe, con un alto grado de avance. El mecanismo de aprobación de las solicitudes de ayuda económica, versátil y con gran velocidad de respuesta, así como el alcance nacional de la oferta de asistencia crediticia, colocan a Mutual NET como una de las instituciones más importantes del mercado en estos servicios. A su vez, al operar con débito de cualquier entidad bancaria, el abanico de cobro es muy amplio, pudiendo dar cumplimiento a los requisitos de cobranza que los socios quieran realizar por el crédito que se les fue otorgado. También es importante destacar que al estar este servicio totalmente digitalizado, no se realiza movimiento de efectivo, minimizando el riesgo y aportando transparencia a la asistencia crediticia otorgada. Este crecimiento sostenido fue gracias a una inversión muy importante en sistemas informáticos, a la alta capacitación del personal y en la tarea de implementación del sitio ya que prácticamente la gestión se hace totalmente en forma digital.

Política ambiental.

Actualmente Mutual NET carece del desarrollo de un plan de Política Ambiental, ya que, la esencia de los servicios que brinda a sus asociados no posee un impacto directo sobre el medio ambiente. Sin embargo, y dada la importancia social que posee el tema en cuestión, se ha fomentado y se está planificando la inclusión de diversas actividades relacionadas con el cuidado del medio ambiente. El objetivo es que dichos proyectos puedan ser puestos en marcha en la mayor brevedad posible.

ESTADOS CONTABLES

Estado de Situación Patrimonial al 30 de Junio de 2017, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2015 y 2016 (cifras en Pesos).

	30/6/2017	30/06/2016	30/06/2015
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	11.086.981	7.436.596	6.386.581
Inversiones	28.651.807	19.482.299	8.490.540
Créditos	106.544.717	44.513.273	11.600.765
Otros Créditos	20.248.112	4.382.614	720.236
Bienes de Cambio	136.956		
Total Activo Corriente	166.668.572	75.814.782	27.198.123
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de Uso	1.995.353	527.882	410.967
Total Activo no Corriente	1.995.353	527.882	410.967
Total Activo	168.663.925	76.342.663	27.609.089
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por Pagar	83.265.123	51.419.734	18.674.963
Cargas Sociales y Fiscales	275.076	156.462	112.490
Otras Cuentas por Pagar	45.960.424	7.767.884	5.488.745
Total Pasivo Corriente	129.500.623	59.344.080	24.276.198
Total Pasivo	129.500.623	59.344.080	24.276.198
PATRIMONIO NETO			
Patrimonio Neto (según estado respectivo)	39.163.303	16.998.583	3.332.891
Total Pasivo y Patrimonio Neto	168.663.925	76.342.663	27.609.089

Estado de Recursos y Gastos al 30 de Junio de 2017, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2015 y 2016 (cifras en Pesos).

Recursos	30/6/2017	30/6/2016	30/6/2015
Para Fines Generales	22.475.452	24.052.739	4.027.411
Para Fines Específicos	74.121.280	13.903.267	5.129.974
Total Recursos	\$ 96.596.732	\$ 37.956.006	\$ 9.157.385
Gastos			
Gastos Generales de Administración	20.991.042	8.682.198	4.370.201
Gastos Específicos de sectores	53.440.971	15.608.116	3.870.811
Costo de Mercaderías Vendidas			22.835
Total Gastos	\$ 74.432.012	\$ 24.290.314	\$ 8.263.848
Superávit (Déficit) Final	22.164.720	13.665.692	893.537

Ratios contables

Ratios			
Ejercicio	30/6/2017	30/6/2016	30/6/2015
Solvencia (PN / P)	0,30	0,29	0,14
Rentabilidad (Rtdo Ej / PN)	0,57	0,80	0,27

La Asamblea en la cual se tratarán los Estados Contables con fecha de cierre 30/06/2018 fue convocada para el 29/10/2018.

Información de la Cartera Total de Mutual NET al 31 de agosto de 2018.

El siguiente cuadro refleja la evolución del saldo remanente pendiente de cobro:

Estado / Período	31/3/2018	30/4/2018	31/5/2018	30/6/2018	31/7/2018	31/8/2018
Sin atraso	\$ 77.321.933,41	\$ 81.662.998,74	\$ 76.797.799,73	\$ 82.817.773,84	\$ 106.890.803,40	\$ 96.965.325,84
Entre 1 y 30 días	\$ 22.439.473,60	\$ 25.909.566,81	\$ 33.712.600,99	\$ 23.440.205,94	\$ 21.728.175,79	\$ 25.771.131,17
Entre 31 y 60 días	\$ 13.010.955,56	\$ 11.441.142,33	\$ 13.238.443,40	\$ 12.482.515,66	\$ 12.936.269,37	\$ 11.047.622,81
Entre 61 y 90 días	\$ 5.755.999,94	\$ 6.105.114,93	\$ 4.971.128,08	\$ 4.959.375,97	\$ 6.265.469,46	\$ 8.388.792,14
Entre 91 y 120 días	\$ 4.047.086,77	\$ 3.658.530,53	\$ 4.539.084,97	\$ 3.569.574,12	\$ 3.447.831,71	\$ 4.744.112,19
Entre 121 y 180 días	\$ 6.109.730,92	\$ 6.685.954,42	\$ 6.394.500,63	\$ 6.308.201,56	\$ 6.489.849,32	\$ 6.393.632,18
Entre 181 y 365 días	\$ 13.127.757,15	\$ 13.578.459,13	\$ 14.678.624,08	\$ 15.676.657,82	\$ 15.018.516,22	\$ 15.609.800,88
Más de 365 días	\$ 16.875.582,08	\$ 16.701.783,71	\$ 18.034.814,94	\$ 19.933.745,36	\$ 22.592.070,82	\$ 24.949.904,64
Totales	\$ 158.688.519,43	\$ 165.743.550,60	\$ 172.366.996,82	\$ 169.188.050,27	\$ 195.368.986,09	\$ 193.870.321,85

El siguiente cuadro refleja el Estado de Situación de Deudores y los niveles de mora e incobrabilidad por crédito respecto del saldo remanente pendiente de cobro de la cartera total:

Estado / Período	31/3/2018	30/4/2018	31/5/2018	30/6/2018	31/7/2018	31/8/2018
Sin atraso	48,73%	49,27%	44,55%	48,95%	54,71%	50,02%
Entre 1 y 30 días	14,14%	15,63%	19,56%	13,85%	11,12%	13,29%
Entre 31 y 60 días	8,20%	6,90%	7,68%	7,38%	6,62%	5,70%
Entre 61 y 90 días	3,63%	3,68%	2,88%	2,93%	3,21%	4,33%
Entre 91 y 120 días	2,55%	2,21%	2,63%	2,11%	1,76%	2,45%
Entre 121 y 180 días	3,85%	4,03%	3,71%	3,73%	3,32%	3,30%
Entre 181 y 365 días	8,27%	8,19%	8,52%	9,27%	7,69%	8,05%
Más de 365 días	10,63%	10,08%	10,46%	11,78%	11,56%	12,87%
Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Se aclara que Mutual NET considera incobrables aquellos créditos cuyo titular fallece o posee cuenta inembargable.

El siguiente cuadro refleja las bonificaciones de interés por precancelaciones sobre intereses cobrados totales.

	31/3/2018	30/4/2018	31/5/2018	30/6/2018	31/7/2018	31/8/2018
Total de Intereses Bonificados	\$ 62.217	\$ 150.257	\$ 118.710	\$ 100.408	\$ 61.533	\$ 183.562
Total de Intereses	\$ 8.816.489	\$ 10.181.663	\$ 7.701.047	\$ 13.069.082	\$ 10.363.420	\$ 9.240.399
Int Bonificados/ Total de Intereses	0,71%	1,48%	1,54%	0,77%	0,59%	1,99%

El siguiente cuadro refleja la relación entre créditos otorgados y cantidad de clientes

Mes	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Crédito/Cliente
28/2/2018	466	466	1,000
31/3/2018	700	700	1,000
30/4/2018	640	640	1,000
31/5/2018	436	436	1,000
30/6/2018	216	216	1,000
31/7/2018	2043	1540	1,327
31/8/2018	167	167	1,000

El siguiente cuadro refleja el saldo de capital de la cartera total de créditos del Fiduciante y el saldo de capital de la cartera de créditos cedidos a los Fideicomisos.

	Monto Total
Cartera Propia	\$ 102.609.998
Cartera Fideicomiso Credinet I	\$ 24.198.446
Cartera Fideicomiso Credinet II	\$ 67.061.878
Cartera Total	\$ 193.870.322

ESTADO DEL FLUJO DE EFECTIVO

	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18
Saldo al inicio	\$ 40.506.601	\$ 41.541.935	\$ 42.063.424	\$ 46.885.116	\$ 55.232.409	\$ 59.022.744
Saldo al cierre	\$ 41.541.935	\$ 42.063.424	\$ 46.885.116	\$ 55.232.409	\$ 59.022.744	\$ 60.973.920
Variación mensual	\$ 1.035.333	\$ 521.489	\$ 4.821.692	\$ 8.347.293	\$ 3.790.336	\$ 1.951.176

Motivos de la Variación

Ingresos Operativos						
Ayudas Económicas "P"	\$ 16.246.602	\$ 17.621.886	\$ 18.836.037	\$ 20.179.812	\$ 19.934.301	\$ 19.812.048
Ayudas Económicas "A" y "B"	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Cuota Social	\$ 810.990	\$ 820.971	\$ 775.736	\$ 967.225	\$ 571.506	\$ 727.470
Comisiones Cobradas	\$ 3.126.153	\$ 2.237.403	\$ 3.268.466	\$ 3.354.754	\$ 2.918.095	\$ 2.002.338
Tasa Económica Mutua "T"	\$ 513.059	\$ 620.122	\$ 1.075.810	\$ 1.269.200	\$ 1.379.763	\$ 1.046.879
Servicios Promoción Educativa	\$ 56.199	\$ 109.485	\$ 155.081	\$ 149.916	\$ 150.651	\$ 146.865
Servicios Recreación y Deporte	\$ 66.165	\$ 78.050	\$ 103.200	\$ 97.829	\$ 84.646	\$ 94.874
Recupero de Gastos	\$ 3.079.132	\$ 2.108.063	\$ 1.280.503	\$ 787.956	\$ 683.093	\$ 75.063
Aumentos de Depósitos / Créditos	\$ 6.396.320	\$ 7.946.003	\$ 8.147.430	\$ 8.510.796	\$ 10.911.730	\$ 12.752.390

Flujo total de Ingresos	\$ 30.294.619	\$ 31.541.981	\$ 33.642.264	\$ 35.317.487	\$ 36.633.786	\$ 36.657.925
--------------------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Egresos Operativos						
Ah. Término en Pesos	\$ 1.528.498	\$ 1.459.086	\$ 1.534.826	\$ 1.487.339	\$ 3.952.776	\$ 2.019.358
Ah. Común en Pesos	\$ 1.338.479	\$ 984.834	\$ 1.065.525	\$ 1.037.979	\$ 980.568	\$ 992.993
Ah. Común en Dolares	\$ 1.136	\$ 1.106	\$ 1.817	\$ 2.038	\$ 1.417	\$ 2.583
Gastos De Administración	\$ 2.779.629	\$ 2.485.664	\$ 2.988.719	\$ 3.850.012	\$ 2.572.074	\$ 3.329.717
Gastos de Promoción Educativa	\$ 0	\$ 37.466	\$ 72.990	\$ 103.387	\$ 99.944	\$ 100.434
Gastos de Recreación y Deporte	\$ 0	\$ 44.110	\$ 52.033	\$ 68.800	\$ 65.219	\$ 56.431
Emisión de Ayudas	\$ 13.408.712	\$ 15.187.533	\$ 9.730.101	\$ 4.457.161	\$ 10.164.019	\$ 13.225.064
Pago de Deudas	\$ 10.217.204	\$ 10.820.693	\$ 13.374.561	\$ 15.963.477	\$ 15.007.433	\$ 14.980.168

Flujo total de Egresos	\$ 29.273.658	\$ 31.020.492	\$ 28.820.572	\$ 26.970.194	\$ 32.843.450	\$ 34.706.750
-------------------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Resultado Operativo	\$ 1.020.961	\$ 521.489	\$ 4.821.692	\$ 8.347.293	\$ 3.790.336	\$ 1.951.176
----------------------------	---------------------	-------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Resultado Mensual	\$ 1.035.333	\$ 521.489	\$ 4.821.692	\$ 8.347.293	\$ 3.790.336	\$ 1.951.176
--------------------------	---------------------	-------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Cantidad de empleados:

Cantidad de empleados de Mutua NET al 30/06/2016: 18.

Cantidad de empleados de Mutua NET al 30/06/2017: 20.

Cantidad de empleados de Mutua NET al 30/06/2018: 19.

Cantidad de empleados de Mutua NET al 31/08/2018: 18.

A la fecha del presente Suplemento Prospecto, Mutua NET cuenta con 18 empleados.

Series emitidas y vigentes al 02/10/2018

VN Originales		Remanentes			
		VDF A	VDF B	CP	Total
FF Credinet I	\$ 75.000.000	\$ 0	\$ 5.315.460	\$ 27.750.000	\$ 33.065.460

En noviembre del año 2017 se autorizó la oferta pública del Fidecomiso Financiero Credinet I, por un V/N de \$75.000.000, habiéndose emitido valores de deuda fiduciaria clase A por un V/N \$ 39.937.500, valores de deuda fiduciaria clase B por un V/N \$ 7.312.500 y Certificados de Participación por un V/N de \$27.750.000.

VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO

Su denominación es Asociación Mutual de Empleados, Directivos y Trabajadores Independientes (“Mutual AMED”). Su CUIT es 30-71222643-5. Su sede social en Av. Roque Sáenz Peña N° 1110 Piso 6 Of. 3–de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su teléfono es 011-4381-4199. Su sitio web es <http://www.amed.org.ar/>. Su fax es 011-4381-4199. Su dirección de correo electrónico es info@amed.org.ar.

Es una mutual constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de febrero de 2011 e inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) el 23 de diciembre de 2011 por Resolución N° 4064 bajo la Matrícula C.F. N° 2.829.

Consejo Directivo

Cargo	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento
PRESIDENTE	Hernán Marín Briggiler	20-24677916-4	02/10/2015	Hasta la Asamblea que trate los EECC de fecha 30/06/2019
SECRETARIO	Lorena Andrea Orellana	27-27867496-2	02/10/2015	Hasta la Asamblea que trate los EECC de fecha 30/06/2019
TESORERO	Nicolás Gurmino	20-29250950-3	02/10/2015	Hasta la Asamblea que trate los EECC de fecha 30/06/2019
PRIMER VOCAL TITULAR	María Eugenia Mendoza Basiluk	23-24003241-4	02/10/2015	Hasta la Asamblea que trate los EECC de fecha 30/06/2019
SEGUNDO VOCAL TITULAR	Hugo Oscar Cattoni	20-04972185-5	02/10/2015	Hasta la Asamblea que trate los EECC de fecha 30/06/2019

Junta Fiscalizadora

Cargo	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento
PRIMER MIEMBRO TITULAR	Ariel Alberto Landi	20-23328277-5	02/10/2015	Hasta la Asamblea que trate los EECC de fecha 30/06/2019
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	Martín Irigoyen	20-24485594-7	02/10/2015	Hasta la Asamblea que trate los EECC de fecha 30/06/2019
TERCER MIEMBRO TITULAR	Emilio Anselmo Etchegorry	20-23108037-7	02/10/2015	Hasta la Asamblea que trate los EECC de fecha 30/06/2019

Historia

Mutual AMED se inicia en el año 2011 en el sostenimiento de sólidos valores sociales asumidos. Como compromiso fundacional con un grupo de personas, el proyecto tiene un objetivo: mejorar la calidad de quienes se asocian a la entidad considerando que cada asociado es único.

Por ello, los valores que animaron ese proyecto fueron:

- La confianza: confiar siempre en los hombres y mujeres de la entidad, en su capacidad de tomar iniciativas y asumir responsabilidades.
- La integridad: tomar y asumir en todas las circunstancias las mejores decisiones posibles en el marco del respeto de la mutual, del asociado y de los colaboradores.
- El espíritu del equipo: privilegiar el trabajo en equipo (directivos y colaboradores) desarrollando la solidaridad, aunando energías, aportando ideas, ayudando.
- La pasión por los resultados: cultivar el entusiasmo de superarse y transmitir a los demás. Compartir la voluntad de ser los mejores.
- La sinceridad: aceptar la realidad de los hechos, privilegiando la eficacia, fijando objetivos precisos, desarrollando indicadores fiables de resultados.

- La responsabilidad: saber asumirlas, ser participativo, propender a ser justo en la toma de decisiones.
- El espíritu de servicios: poner al asociado en el centro de nuestras preocupaciones en todo momento.
- Ser Humano: considerar y respetar a cada persona como es, siendo amable y cortés.

Mutual AMED tiene entre sus principales objetivos, servir a los socios y en constituirse como una opción confiable de apoyo económico y financiero, orientando su accionar hacia la inclusión social y la igualdad de oportunidades. A su vez que intenta brindar a sus asociados servicios de calidad en tiempo real, satisfaciendo sus necesidades, con la inclusión de tecnología que día a día ayuda a mejorar la calidad y atención de los servicios prestados.

Servicios

Entre los servicios que ofrece la Mutual AMED se encuentran:

- Proveeduría
- Asesoría y Gestoría
- Turismo
- Ayuda Económica
- Recreación
- Subsidio por Nacimiento

Convenio

Mutual NET posee un convenio inter-mutual para la colocación de préstamos personales entre los miembros de Mutual AMED. Dicho convenio fue suscripto entre Mutual NET y Mutual AMED, y establece que Mutual NET brindará un servicio de asistencia financiera a los afiliados de Mutual AMED, a través de ésta, mediante el otorgamiento de ayudas económicas de dinero conforme con las condiciones pactadas en el convenio y las normas reglamentarias del INAES.

Los clientes objetivo son los asociados de Mutual AMED, a quienes Mutual NET otorga ayudas económicas en dinero. Mutual AMED es responsable ante Mutual NET de la relación entre ella y sus afiliados peticionantes de las ayudas económicas, y actúa como agente de recaudación de las deudas de los solicitantes.

Mutual AMED controla y supervisa que los solicitantes otorguen los documentos e instrumentos jurídicos que sean necesarios para autorizar en forma debida la retención sobre sus haberes de los importes adeudados a Mutual NET y para que Mutual NET reciba en tiempo y forma el pago de sus acreencias.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Su denominación social es Centibox S.A. Su CUIT es N° 30-70150409-3. Su sede social se encuentra sita en Av. Arijón 26 bis, de la ciudad de Rosario. Su teléfono es 0341-4619595 / 0341-4622163. Su sitio *web* es www.centibox.com.ar. Su fax es 0341-4619595 / 0341-4622163. Su dirección de correo electrónico es consultas@centibox.com.ar.

Centibox S.A. es una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Expediente N° 2325 legajo N° 1999539 de Sociedades Anónimas por Acciones.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Nombramiento	Vencimiento
Miguel Angel Milano	Presidente	25/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2019
Carmen Curabba	Vicepresidente	25/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2019
Marcelo Milano	Director Suplente	25/10/2017	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2019

Órgano de fiscalización:

Centibox S.A. prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

Se aclara que la información precedente relativa a Centibox S.A. proviene de fuentes públicas o fue provista por dicha sociedad.

Breve descripción de la actividad

Para la custodia de los Documentos Respaldatorios de los Préstamos, el Fiduciario y el Fiduciante han acordado la designación de Centibox S.A. (el “Agente de Custodia”). A tales efectos, se suscribió el respectivo contrato de custodia entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia instrumentado mediante solicitud de servicio de depósito de cajas para archivo de fecha 26 de junio de 2018 en el marco del contrato de custodia de documentos entre el Fiduciario y el Agente de Custodia.

Centibox S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades el 1° de noviembre de 1998. Es una de las más antiguas administradora de archivos de la Provincia de Santa Fe. Desde 1998 Centibox S.A. ha introducido el servicio y el concepto de la tercerización de archivos en un mercado que no conocía esta modalidad. Ello motivó una tarea de educación de los clientes, arribando a un cambio conceptual de la cultura del almacenamiento de papel que actualmente es mucho más dinámica. La cartera y antigüedad de los clientes de Centibox S.A. demuestran una fidelidad a un servicio ágil, económico y diferenciado por su sencillez. El objetivo fundamental de la compañía es aportar soluciones a los clientes en la gestión diaria de sus documentos.

Entre los servicios ofrecidos por la compañía se encuentran los siguientes:

- Administración y guarda de archivos
- Logística de retiro de documentación
- Digitalización masiva de documentos
- Firma Digital
- Destrucción segura de documentos
- Mudanza de oficinas
- Custodia de soportes informáticos
- Relevamientos e inventarios

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Su denominación social es Worcap S.A. (“Worcap”). Su CUIT es 33-71088334-9. Tiene su sede social inscripta en San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono es 0341- 4242147. Su sitio web es www.worcap.com/. Su fax es 0341- 4242147. Su dirección de correo electrónico es info@worcap.com.

Es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Fernando Vorobiof	Presidente	13/01/2016	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/12/2018
Juan Ignacio Perpén	Vicepresidente	13/01/2016	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/12/2018
Federico J. Giardini	Director Titular	13/01/2016	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/12/2018
Marcelo N. Lanche Bode	Director Titular	13/01/2016	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/12/2018
Ignacio M. Valdez	Director Titular	13/01/2016	Hasta la Asamblea que

			trate los EECC al 31/12/2018
Sebastián D. Azerrad	Director Suplente	13/01/2016	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/12/2018

Órgano de fiscalización:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Mónica Beatriz Pinther	Síndico Titular	13/01/2016	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/12/2018
Roberto Bassus	Síndico Suplente	13/01/2016	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/12/2018

Breve descripción de la actividad:

Worcap es una joven organización cuya misión consiste en proveer servicios financieros y de asesoramiento a empresas, bajo mecanismos eficientes, innovadores y rentables. Presta servicios de asesoramiento económico y financiero a empresas, y desarrolla estructuras para su financiamiento.

Los profesionales que integran Worcap cuentan con experiencia en banca de inversión, mercado de capitales, negocios fiduciarios, auditoría, consultoría financiera y desarrollo de productos de financiamiento e inversión.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR: Ignacio Manuel Valdéz. Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso).

CUIT: 24-27636560-2

Domicilio: San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe.

Teléfono: 0341- 4242147

Correo electrónico: ivaldez@worcap.com

El Dr. Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 14.331, desde el 8 de agosto de 2005. Asimismo, se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 desde el septiembre de 2016.

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE: Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad de Rosario).

CUIT: 27-10409023-6

Domicilio Particular: Catamarca 1226 1° A, Rosario (2000), Santa Fe

Domicilio Profesional: Alvear 40 bis, Rosario (2000), Santa Fe

Teléfono: (0341) 4385471

Correo electrónico: mpinther@estudiopinther.com.ar

Página Web: www.estudiopinther.com.ar

La Cra. Pinther se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 4.443 desde el año 1975. A lo largo de su carrera, ha asistido a numerosos cursos de posgrado, congresos y jornadas, además de poseer experiencia docente.

Conforme el Artículo 28 de la Sección XII del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados en el Sitio Web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Para consultar información adicional respecto del marco regulatorio, función económica, ventajas en términos patrimoniales, financieros y económicos, políticas de originación, mecanismo de transferencia, y procedimiento de administración y cobro de los Préstamos, véase el presente apartado conjuntamente con las secciones VI, VII y XI del presente Suplemento de Prospecto.

I. Antecedentes y Origen de los Préstamos.

Los Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado son préstamos personales (i) otorgados por Mutual NET en Pesos a personas humanas cuyo pago se efectúa mediante débito en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU, y a agentes de la administración pública centralizada y descentralizada de la Provincia de Buenos Aires –en el marco del Convenio IPS- cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento IPS; y (ii) adquiridos por Mutual NET a Mutual AMED, otorgados en Pesos a Empleados de la Administración Pública Nacional –en el marco del Decreto PEN N° 14/2012- cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SGEP; a agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –en el marco del Decreto N° 168/2011 CABA-, cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SID y a los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba (SJPRC) –en el marco del Convenio CJC- cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuentos CJC.

A los efectos del presente, cualquier referencia a un Préstamo será comprensiva de los Préstamos originados y/o adquiridos por el Fiduciante incluidos en el presente Fideicomiso –instrumentados en la Documentación de los Préstamos-, incluyendo sin limitación, el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses compensatorios y/o punitivos, reintegro de gastos relativos a los Préstamos (que incluyen gastos, cargos y comisiones de originación), derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Códigos de Descuento SGEP, los Códigos de Descuento CJC, los Códigos de Descuento IPS y los Códigos de Descuento SID –incluyendo los Códigos de Descuento acordados entre Mutual AMED y las distintas entidades de la Administración Pública Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y a los Convenios CBU, Pagarés, producidos, Cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la Documentación de los Préstamos que los instrumenten transferidos al Fideicomiso Financiero e identificados en los CDROMs que forman parte integrante del Contrato de Fideicomiso, pero excluyendo los Conceptos Excluidos. Los Préstamos no incluyen cobertura de seguro de vida, ni el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco.

Los Préstamos nacen y se desarrollan en nuestro país, a través de una costumbre operativa y convencional emergente en sus comienzos, de la relación entre organizaciones sindicales y empleadores estatales y privados. Se trató originalmente de una convención contable bilateral, a través de la cual, las entidades sindicales obtenían la percepción de las cuotas sindicales establecidas con carácter de retención obligatoria por las normas en rigor, a través del denominado sistema de descuento de haberes, por el cual el empleador retenía de sus empleados asociados a entidades sindicales sumas de dinero de los haberes liquidados por períodos para luego entregarlos a los sindicatos de la manera acordada.

Con el tiempo, esta práctica se fue desarrollando en favor de otras entidades distintas a los sindicatos como ser cooperativas, mutuales y hasta sociedades comerciales, en algunos casos, permitiendo con esto la prestación de servicios particulares entre los que se encontraban los servicios financieros, a favor de los afiliados o asociados a éstas.

La retención y/o débito de las sumas de dinero se realiza con conformidad formalmente emanada del asociado u obligado en una relación crediticia determinada y mediante la utilización de los mecanismos de pago determinados para cada línea de Préstamos, sea este un código de descuento de haberes de registración contable en los libros del empleador, otorgado precisamente por este último, a fin de garantizar la correcta aplicación contable de las retenciones efectivamente materializadas, o bien el débito en cuenta a través de los Bancos CBU bajo la utilización de una CBU en virtud de los Convenios CBU celebrados por Mutual NET con los Bancos CBU.

II. Descripción de los Préstamos según el Régimen Legal Aplicable.

Préstamos otorgados con Código de Descuento

El pago de los Préstamos que componen los Activos Fideicomitados se realiza a través de alguno de los siguientes Códigos de Descuento que posibilitan el cobro mediante la deducción de las cuotas adeudadas directamente de los haberes percibidos por el deudor de los mismos:

- **Código de Descuento CJC:** significa el Código de Descuento creado a través del convenio celebrado el 27 de junio de 2017 entre la Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de Córdoba (la “CJC”) y Mutual AMED virtud del cual se le asignaron a AMED los Códigos de Descuento CJC. Dicho convenio fue celebrado en el marco de lo establecido por la Resolución N° 290.089 de la CJC, sus normas modificatorias y complementarias, mediante la cual se reguló la operatoria del Sistema de Descuentos No Obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de servicios aplicables a todos los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba (SJPRC).
- **Código de Descuento IPS:** significa el Código de Descuento creado a través del convenio celebrado el 29 de septiembre de 2016 entre el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (el “IPS”) y Mutual NET, en virtud del cual se le asignaron a Mutual NET los Códigos de Descuento IPS. Dicho convenio tiene una duración de tres (3) años contados a partir del 29 de septiembre de 2016, pudiendo ser renovado por períodos iguales a voluntad de las partes. Asimismo, dicho convenio fue celebrado en el marco de lo establecido por el Decreto N° 243/2018 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, sus normas modificatorias y complementarias, mediante el cual se estableció el marco normativo para el Régimen Único de Códigos de Descuento destinado a las mutuales –entre otros- para efectuar deducciones, descuentos, quitas o retenciones a los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada de la Provincia de Buenos Aires.
- **Código de Descuento SGEP:** significa el Código de Descuento creado a través de la Resolución N° 302/2015 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, en virtud de la cual se le asignaron a AMED los Códigos de Descuento SGEP. Dicha resolución fue dictada en el marco de lo establecido por el Decreto N° 14/2012 del Poder Ejecutivo Nacional, sus normas modificatorias y complementarias, mediante el cual se estableció el marco normativo para el otorgamiento de préstamos a los Empleados de la Administración Pública Nacional –las personas que presten servicios en: (a) la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social, (b) las empresas y sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, (c) los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado Nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el estado nacional tenga el control de las decisiones, y (d) los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional. El código de descuento de haberes otorgado originalmente por la Jefatura de Gabinete de Ministros a través de la Secretaría de Gabinete responde a la Resolución N° 129 del 27 de julio de 2016, en donde se asignan a Mutual AMED los códigos de descuento N°: 401762 para Cuota Social y el N° 401763 para Proveeduría y Consumos Varios. Asimismo, por la Resolución N° 302 del 04 de diciembre de 2015 dictada por la Jefatura de Gabinete de Ministros a través de la Secretaría de Gabinete, se le otorga a Mutual AMED el Código de descuento N° 401761 para Crédito. Ambas resoluciones no cuentan con plazo de vencimiento para el uso de los correspondientes códigos.
- **Código de Descuento SID:** significa el Código de Descuento creado a través de la Disposición N° DI-2015-34-DGTALMH del Ministerio de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la cual se le asignaron a AMED los Códigos de Descuento SID. Dicha disposición no cuenta con plazo de vencimiento para el uso de los correspondientes Códigos y fue emitida en el marco de lo establecido por el Decreto N° 168/2011 del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus normas complementarias y modificatorias, mediante el cual se estableció el Sistema de Descuento por Recibo de Haberes destinado a las mutuales –entre otros- para el descuento de las cuotas de afiliación, asociación y/o prestaciones efectuadas a los agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Organismos de Retención

Los Organismos de Retención, quienes a través de deducciones, retenciones, descuentos o quitas se encargan de realizar las Cobranzas de los Préstamos generadas a través de cada Código de Descuento son:

- Para los Códigos de Descuento CJC, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

- Para los Códigos de Descuento IPS, el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.
- Para los Códigos de Descuento SGEP, Secretaría de Empleo Público, dependiente del Ministerio de Modernización de la Nación.
- Para los Códigos de Descuento SID, el Ministerio de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mutual NET manifiesta expresamente en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a la presente Serie II (Artículo 3.1.), como también ha manifestado para la conformación del presente, que al día de la fecha tanto los Códigos de Descuento SGEP como así también los Códigos de Descuento CJC, los Códigos de Descuento IPS y los Códigos de Descuento SID, utilizados como mecanismo de pago de los Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado del presente Fideicomiso, se encuentran vigentes, operativos y activos, y continúan operando con total normalidad habiendo dado cumplimiento siempre y en todo momento con las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de los mismos, sin haber recibido impugnaciones, denuncias y no habiendo acaecido ningún hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia de dichos mecanismos de pago.

Préstamos otorgados con pago por CBU

Son Préstamos personales en Pesos originados por Mutual NET, que tienen como Deudores a personas humanas que no revisten el carácter de ser Empleados de la Administración Pública Nacional, cuyo pago se efectúa a través de débito directo en cuenta a través de los Bancos CBU bajo la utilización de una CBU en virtud de los Convenios CBU suscriptos por el Fiduciante con los Bancos CBU.

Los Convenios CBU son los convenios suscriptos entre el Fiduciante y los Bancos CBU mediante los cuales se realiza el débito directo de las cuotas adeudadas del Préstamo sobre los haberes que el Deudor percibe en cada Banco CBU.

Los Bancos CBU son el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el BBVA Banco Francés S.A., el Banco de la Nación Argentina, el Banco Patagonia S.A., el Banco Santander Río S.A., el Banco Macro S.A., el Banco Hipotecario S.A., el Banco Credicoop Cooperativo Limitado, el Banco Provincia del Neuquén S.A., el Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta, HSBC Bank Argentina S.A., el Banco Bica S.A., Industrial and Comercial Bank of China, el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y/o cualquier otra entidad o entidades financieras con las cuales el Fiduciante celebre Convenios CBU.

Al respecto de estos Préstamos, Mutual NET manifiesta expresamente en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a la presente Serie II (Artículo 3.1.), como también ha manifestado para la conformación del presente, que los Convenios CBU, los cuales son utilizados para el presente Fideicomiso, han sido válidamente celebrados por Mutual NET con cada Banco CBU y se encuentran vigentes y activos, siendo obligación de Mutual NET producir todos los actos a fin de mantener en vigencia dichos convenios y/o su renovación y a su vez mantener estricto cumplimiento de la normativa correspondiente emanada del BCRA.

III. Condiciones de Elegibilidad de los Préstamos

Cada Préstamo deberá reunir a la Fecha de Cesión las siguientes condiciones de elegibilidad (las “Condiciones de Elegibilidad”):

- (A) haber sido originado por el Fiduciante o adquirido por éste a Mutual AMED en Pesos conforme con sus normas de originación o adquisición, las normas aplicables al Fiduciante para este tipo de operaciones, y las Pautas de Elegibilidad que se detallan en el Anexo II;
- (B) se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Préstamo, incluyendo sin limitación aquellas relativas al procedimiento de descuento y/o débito directo sobre los haberes de los Deudores cedidos de los Préstamos, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia y operativas a la Fecha de Corte y a la fecha de la cesión de dicho Préstamo;
- (C) que el Fiduciante tuviera título perfecto, libre de todo gravamen;

- (D) sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor bajo dicho Préstamo, legalmente exigible contra dicho deudor de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho o cualquier otra disposición legal o administrativa competente;
- (E) que los Préstamos cuenten al menos con la primera (1°) cuota paga; y
- (F) que no posean un atraso superior a 31 días.

Los Préstamos se instrumentan a través de: **(i)** una Solicitud de Crédito suscripta por cada Deudor, en la cual –según manifiesta con carácter de declaración jurada el Fiduciante- se ha previsto que los mismos pueden ser cedidos en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, sin necesidad de notificación al deudor cedido y a tenor de los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441; y **(ii)** un Pagaré; ello sin perjuicio de los restantes documentos que forman parte de la Documentación de los Préstamos.

IV. Procedimiento de otorgamiento de los Préstamos

Una vez recibida la información del solicitante de acuerdo a las “Pautas de Elegibilidad” detalladas en el Anexo II del Contrato de Fideicomiso, se procede de la siguiente manera:

1) Análisis de la documentación solicitada:

a. Informe Nosis- Localizador: El sistema especifica todos los datos necesarios para corroborar la identidad del solicitante, verificando a su vez endeudamiento bancario y su calificación, actividad crediticia, concursos y quiebras, juicios comerciales, cheques rechazados, cheques positivos, referencias comerciales, comunicaciones del BCRA, *score* de riesgo crediticio, nivel socio económico, criterios de aceptación (posibilita unificar y automatizar sus reglas de decisión, configurando parámetros de aprobación en un formulario muy simple y amigable), entre otros.

b. Recibo de haberes donde se verifica:

- * Antigüedad.
- * Puesto de trabajo/categoría.
- * Embargos, adelanto de haberes y otras deducciones.
- * Básico, adicionales, horas extras, asignaciones, premios y otros conceptos.
- * Empleador: con Informe Nosis se analiza endeudamiento, juicios, cheques rechazados.

c. Resumen bancario donde se corrobora:

- * Acreditación de haberes.
- * Fecha de acreditación.
- * Descuentos, débitos, pagos realizados, comportamiento de extracción y acreditaciones de otros conceptos (préstamos, reversiones, etc.).

d. Servicio que acredite domicilio.

e. CBU emitido por cajero automático o por *home banking*.

2) Cálculo de afectación:

Para el cálculo de afectación de ingresos, es decir, del límite de crédito se siguen los siguientes pasos:

- i) Analizar la acreditación del sueldo.
- ii) Restar los débitos automáticos y créditos (intereses y amortizaciones).
- iii) Descontar las asignaciones y tarjetas de crédito.
- iv) Del monto restante a retirar por cajero, el 30% es el valor de la cuota, debiéndose respetar el límite de \$6.000 para el caso de Activos, de \$ 5.000 para el caso de Pasivos (salvo pensiones graciabiles) y de \$ 4.000 para el caso de Pasivos con pensiones graciabiles, como sueldo mínimo obligatorio.

3) Liquidación de la ayuda económica:

Aprobados los requisitos establecidos anteriormente, se comunica la aprobación al agente comercializador, quien se pone en contacto con el solicitante y le realiza la oferta pertinente. En caso de ser aceptada por el solicitante, el agente comercializador procede a solicitar el legajo para firmar. Una vez firmado, envía el mismo escaneado en su totalidad. El sector “Riesgo” de Mutual NET realiza controles generales y le transfiere el caso al sector “Liquidaciones/Recepción”, quien procede al control exhaustivo y al llamado de verificación de datos. Luego del mismo, se envía el caso al sector “Administración”, el cual transfiere el importe solicitado. El caso se remite nuevamente al sector “Riesgo”, quien termina de actualizar la operación en sistemas (carga de CBU, fecha de transferencia). Luego se remite al sector de archivo, que queda a la espera del legajo físico original.

A todo evento, se aclara que la originación de los préstamos no se realiza vía web, sin perjuicio de que los interesados pueden remitir sus datos de contacto a fin de poder solicitar un préstamo y que el agente comercializador pueda realizar consultas crediticias.

V. Políticas de administración

1) Definiciones e interpretación de las Políticas de Administración de los Préstamos.

Todos los términos utilizados en mayúsculas en el presente, con excepción de aquellos que inicien una oración o constituyan nombres propios, o se hallen expresamente definidos, tendrán el significado que a dichos términos se le asigna en el cuerpo principal del Contrato de Fideicomiso.

a- Cobranzas de los Préstamos

Liquidadas y transferidas las Ayudas Económicas, a mediados de mes se realiza el corte con aquellas que han sido transferidas hasta la fecha y cuyo vencimiento opera el día 10 del mes siguiente, con esta información global se procede a dividir los importes de las cuotas de cada Ayuda Económica entre las distintas alternativas de cobranza que posee el Fiduciante actualmente a saber:

- * Débito Directo Banco Hipotecario.
- * Débito Directo Banco Santander Río.
- * Débito Directo Banco Francés.
- * Sistema de Cobranzas del Neuquén SRL
- * Asoc. Mutual de Empleados, Directivos y Trabajadores Independientes de CABA (AMED)
- * Global Capital Management S.A.
- * Instituto de Previsión Social (IPS)
- * Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación
- * Ministerio de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esto se decide en base a un análisis previo de resultados de meses anteriores respecto a la efectividad del cobro de cada entidad en relación al banco donde el asociado posee su cuenta sueldo.

En el caso de débito en Recibo de Haberes: los archivos, previamente adaptados al formato establecido, se presentan ante la entidad otorgante del Código de Descuento.

En caso de débito en Caja de Ahorro: los archivos, previamente adaptados al formato establecido, se presentan al Sistema de Débito Directo elegido.

A medida que se van recibiendo los resultados, los mismos son cargados y procesados en el Sistema Mutual, imputándose a la cuota correspondiente al mes en curso.

Con esta nueva información, y en el caso de que haya cuota con atraso comienza el Procedimiento de cobranza Clientes Morosos.

b- Procedimiento de Cobranzas de Créditos Morosos

Con respecto al procedimiento de cobranza de clientes morosos se pueden presentar diferentes casos:

* Afiliado con una cuota de atraso por falta de fondos en su cuenta:

- Si es cuota N° 1, se le realiza un llamado telefónico y se le envía carta simple.
- Si es cualquier cuota, se le envía un mensaje de texto para que procure los fondos necesarios para que el mes próximo pueda cubrir dos cuotas (mes a vencer y cuota en situación de atraso).

* Afiliado con una cuota de atraso por Stop Debit/Baja de Servicio/Reversión:

- Se le realiza un llamado telefónico y se le envía carta documento.

* Afiliado con dos cuotas de atraso:

- Se realiza un llamado telefónico y se le envía carta documento.

* Afiliado con tres cuotas de atraso:

- En esta instancia y dependiendo de la voluntad e interés por saldar la deuda son diversas las acciones que se realizan:
 - Llamado telefónico informando que esta pronto a pasar a Legales.
 - Carta Simple
 - Mensaje de Embargo.

Luego de realizadas todas las acciones posibles y no obtenida respuesta alguna por parte del cliente se procede a enviar el caso al sector de Legales.

c- Procedimiento de cobranza por medios Legales

Procedimiento Juicio Ejecutivo:

Se prepara la demanda ejecutiva, en donde consta la personería, el objeto (condenar al pago de una suma de dinero más los intereses pactados en el instrumento hasta su efectivo pago y costas del proceso), el relato de los hechos acontecidos, la solicitud de la traba de embargo sobre los haberes mensuales que perciba quien, a partir de ahora, es demandado hasta cubrir la suma adeudada con más un 30% estimado para interés y costas. Asimismo, fundamos el derecho de la demanda iniciada (Decreto- ley 5965/63 y arts. 442 y ss. Del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe) y finalmente en este primer paso, realizamos un petitorio, que constituye una especie de resumen de todo lo mencionado anteriormente, es decir, se solicita se admita la demanda, se nos tenga por domiciliado y por parte en el carácter que se invoca, se cite y se emplaze al demandado a que comparezca a estar a derecho dentro del término y bajo apercibimiento de ley, se ordene trabar embargo sobre los haberes mensuales del demandado, se imprima a este proceso el trámite de Juicio Ejecutivo y se reserve en Secretaria la documental original y se glose a autos las copias.

Se acompañan copias de la demanda, del poder general para pleitos y del pagaré.

Seguidamente, se presenta la demanda ante la Mesa de Entrada Única de Demanda Civil y Comercial de los Tribunales Provinciales de Rosario. Luego de que el sistema realiza un sorteo, se nos asigna un Juzgado, al cual se remiten los autos.

En virtud de ello, el paso siguiente consiste en pagar la Boleta de Iniciación de Juicios, el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Además, se acompaña en sobre la documental original para ser reservada en Secretaria y se certifica la copia del poder general.

Realizado todo lo precedentemente indicado, se solicita a V.S. se decrete el escrito inicial.

El juez dicta el primer decreto y el auto traba embargo. En estos dos escritos (o uno, dependiendo del Juzgado), el Juez se pronuncia sobre el petitorio de la demanda y los admite o no. En términos generales, admite la demanda y la acción iniciada y en el carácter que invocamos. Asimismo, cita y emplaza a la parte demandada a que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Se reserva en Secretaria la documental original acompañada y ordena el embargo solicitado hasta cubrir la suma reclamada más el 30% estimado provisoriamente para intereses y costas, debiéndole hacer saber a la parte demandada que las sumas que se retengan deben ser depositadas en el Banco Municipal de Rosario, Sucursal 80, Caja de Abogados en una cuenta abierta para estos autos.

Seguidamente, se procede a notificar al demandado en el domicilio que consta en el pagaré mediante Cedula Ley 22.172 con aviso de recibo del Correo Argentino, de la resolución anteriormente indicada. Asimismo, preparamos el Oficio Judicial de Embargo dirigido al empleador de la parte demandada y se presenta a la firma del Juez y Secretario. Una vez firmado por dichos funcionarios, se envía por Correo Argentino.

No obstante, es dable destacar que puede suceder que no sea posible notificar al demandado. Pueden ser varias las razones, entre ellas, que el Correo Argentino informe que el demandado se mudó, o que la dirección es insuficiente o desconocida o que el domicilio se encontraba cerrado o ausente, entre otros motivos. Frente a estos casos, se tiene las siguientes alternativas: Verificar si en el informe de NOSIS o Reportes Online surge algún nuevo domicilio del demandado o bien proceder a notificar en el domicilio laboral. En el 1º caso, se denuncia nuevo domicilio del demandado y solicitamos se proceda a notificar al mismo y en el 2º caso, se denuncia domicilio laboral y solicitamos lo mismo que en el 1º.

En caso de haber podido notificar al demandado, una vez transcurridos 3 días desde su recepción (si el demandado tuviera domicilio en Rosario), o 10 días (si tuviera domicilio fuera de la Ciudad, pero dentro de la Provincia de Santa Fe) o 20 días (si tuviera domicilio fuera de la Provincia de Santa Fe, pero dentro de la Republica), sin que comparezca a estar a derecho, se solicita la rebeldía del mismo y se prosiga el tramite sin su representación.- En este paso procesal, se acompaña cedula debidamente diligenciada, de donde surge que el demandado fue debidamente notificado.

Ante esta petición, el Juez declara la rebeldía y ordena proseguir el juicio sin la representación de la parte demandada.

Se notifica al demandado de dicha resolución. Una vez realizado ello, conforme al art. 473 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, se solicita se cite al deudor de remate.

El Juez cita de remate al deudor, con prevención de que si no opone dentro del término de ley excepción legítima, se llevara adelante la ejecución.

Una vez realizado esto y atento al estado del expediente, se solicita se dicte sentencia ordenando llevar adelante la ejecución hasta hacer integro pago del capital reclamado, intereses y costas del juicio.

El juez dicta sentencia, ordenando la ejecución hasta tanto Asociación Mutual NET se haga integro cobro de la suma reclamada con más sus intereses, desde la mora y hasta el día de su efectivo pago. Impone las costas a la parte demandada, de acuerdo al art. 251 C.P.C.C y ordena regular los honorarios de la profesional interviniente oportunamente, todo ello haciéndose saber.

Se notifica al demandado del fallo precedentemente indicado y se procede a practicar planilla de capital, intereses y gastos judiciales, solicitándole a V.S. se ponga de manifiesto por término de ley.

Acto seguido, el Juez dicta un decreto donde se establece que se practicó planilla, poniéndola de manifiesto por el termino y bajo apercibimientos de ley.

Habiéndose puesto de manifiesto la planilla practicada, sin recibir oposiciones, se solicita se apruebe la misma.

El Juez, considerando que se encuentra vencido el término por el cual se puso de manifiesto la planilla, sin que haya mediado oposición, resuelve aprobarla.

Como consecuencia, la profesional interviniente acompaña constancia de inscripción en AFIP y solicita regulación de sus honorarios por la actuación realizada.

VI. Cuentas Recaudadoras

“Cuentas Recaudadoras”: significa las cuentas bancarias abiertas a nombre de (i) Mutual NET en el Banco Hipotecario S.A., en el BBVA Banco Francés S.A., en el Banco Santander Río S.A. y en el Banco Bica S.A., y (ii) del Agente de Cobro Complementario en el BBVA Banco Francés S.A., en el Banco Santander Río S.A., en el Banco de Comercio S.A., Banco Patagonia S.A. y en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, identificadas en el Anexo VI, en las cuales los Organismos de Retención y los Bancos CBU, depositan las Cobranzas de los Préstamos, generadas a través de cada Código de Descuento y mediante débito en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU.

VII. Composición y Características de la Cartera a la Fecha de Corte

Resumen de Atributos de la Cartera

RESUMEN	
Cantidad de Créditos	4.992
Cantidad de Clientes	4.447
Créditos x cliente	1,12
Capital Original Total	\$ 92.374.803
Deuda Total	\$ 251.386.547
Capital Cedido	\$ 67.061.878
Interés Cedido	\$ 57.594.124
Gastos Relativos a los Préstamos	\$ 35.445.103
Valor Nominal	\$ 160.101.106
Valor Fideicomitado	\$ 139.625.603
Capital Cedido Promedio (por crédito)	\$ 13.434
Interés Cedido Promedio (por crédito)	\$ 11.537
Gastos Cedido Promedio (por crédito)	\$ 7.100
Plazo promedio	29,8
Antigüedad Promedio	5,4
Remanente Promedio	24,4
Tasa Promedio	75,4%

Estratificación por Línea de Crédito

Línea de Préstamo	Operaciones			Capital Cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
CIUDAD	941	19%	19%	\$ 14.967.544	22%	22%	\$ 28.324.319	18%	18%	\$ 25.086.700	18%	18%
DECRETO 14	500	10%	10%	\$ 7.279.324	11%	11%	\$ 12.268.180	8%	8%	\$ 11.222.810	8%	8%
CBU	2.059	41%	41%	\$ 32.419.058	48%	48%	\$ 89.173.660	56%	56%	\$ 77.530.531	56%	56%
CORDOBA	440	9%	9%	\$ 6.344.502	9%	9%	\$ 12.347.299	8%	8%	\$ 11.311.491	8%	8%
IPS	1.052	21%	21%	\$ 6.051.450	9%	9%	\$ 17.987.648	11%	11%	\$ 14.474.070	10%	10%
Total	4.992	100%		\$ 67.061.878	100%		\$ 160.101.106	100%		\$ 139.625.603	100%	

Estratificación por Capital Original

Capital Original	Operaciones			Capital Cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$5.000	1.018	20%	20%	\$ 3.472.642	5%	5%	\$ 10.021.443	6%	6%	\$ 8.212.348	6%	6%
Entre \$5.001 y \$10.000	751	15%	35%	\$ 4.617.038	7%	12%	\$ 12.514.316	8%	14%	\$ 10.859.633	8%	14%
Entre \$10.001 y \$15.000	811	16%	52%	\$ 7.682.093	11%	24%	\$ 19.644.958	12%	26%	\$ 17.244.176	12%	26%
Entre \$15.001 y \$20.000	763	15%	67%	\$ 9.699.708	14%	38%	\$ 23.611.415	15%	41%	\$ 20.806.608	15%	41%
Entre \$20.001 y \$25.000	555	11%	78%	\$ 9.041.405	13%	51%	\$ 21.146.660	13%	54%	\$ 18.701.504	13%	54%
Entre \$25.001 y \$30.000	158	3%	81%	\$ 2.964.854	4%	56%	\$ 6.470.390	4%	58%	\$ 5.668.197	4%	58%
Entre \$30.001 y \$35.000	271	5%	87%	\$ 6.160.363	9%	65%	\$ 15.083.874	9%	68%	\$ 13.134.084	9%	68%
Entre \$35.001 y \$40.000	273	5%	92%	\$ 7.354.330	11%	76%	\$ 17.185.479	11%	78%	\$ 15.027.670	11%	79%
Entre \$40.001 y \$45.000	51	1%	93%	\$ 1.624.573	2%	78%	\$ 3.791.653	2%	81%	\$ 3.265.836	2%	81%
Entre \$45.001 y \$50.000	145	3%	96%	\$ 7.264.945	11%	89%	\$ 13.983.557	9%	90%	\$ 12.146.453	9%	90%
Entre \$50.001 y \$166.100	196	4%	100%	\$ 7.179.926	11%	100%	\$ 16.647.360	10%	100%	\$ 14.559.094	10%	100%
Total	4.992	100%		\$ 67.061.878	100%		\$ 160.101.106	100%		\$ 139.625.603	100%	

Estratificación por Saldo de Capital Cedido

Capital Cedido	Operaciones			Capital Cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$5.000	1.364	27%	27%	\$ 4.675.239	7%	7%	\$ 11.932.567	7%	7%	\$ 10.048.754	7%	7%
Entre \$5.001 y \$10.000	1.132	23%	50%	\$ 8.452.769	13%	20%	\$ 19.007.858	12%	19%	\$ 17.000.582	12%	19%
Entre \$10.001 y \$15.000	892	18%	68%	\$ 11.002.295	16%	36%	\$ 25.361.950	16%	35%	\$ 22.618.306	16%	36%
Entre \$15.001 y \$20.000	564	11%	79%	\$ 9.800.048	15%	51%	\$ 24.070.259	15%	50%	\$ 21.124.163	15%	51%
Entre \$20.001 y \$25.000	367	7%	87%	\$ 8.227.979	12%	63%	\$ 20.052.512	13%	63%	\$ 17.572.301	13%	63%
Entre \$25.001 y \$30.000	229	5%	91%	\$ 6.377.209	10%	72%	\$ 14.641.210	9%	72%	\$ 12.883.439	9%	73%
Entre \$30.001 y \$35.000	153	3%	94%	\$ 4.979.298	7%	80%	\$ 12.076.584	8%	79%	\$ 10.444.530	7%	80%
Entre \$35.001 y \$40.000	124	2%	97%	\$ 4.625.657	7%	87%	\$ 11.724.458	7%	87%	\$ 10.081.169	7%	87%
Entre \$40.001 y \$45.000	61	1%	98%	\$ 2.579.953	4%	91%	\$ 5.917.241	4%	90%	\$ 5.152.156	4%	91%
Entre \$45.001 y \$50.000	44	1%	99%	\$ 2.101.605	3%	94%	\$ 6.713.330	4%	95%	\$ 5.432.334	4%	95%
Entre \$50.001 y \$134.300	62	1%	100%	\$ 4.239.826	6%	100%	\$ 8.603.138	5%	100%	\$ 7.267.870	5%	100%
Total	4.992	100%		\$ 67.061.878	100%		\$ 160.101.106	100%		\$ 139.625.603	100%	

Estratificación por Valor Fideicomitado

Valor Fideicomitado	Operaciones			Capital Cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$5.000	194	4%	4%	\$ 437.648	1%	1%	\$ 622.215	0%	0%	\$ 604.337	0%	0%
Entre \$5.001 y \$10.000	1.289	26%	30%	\$ 5.039.345	8%	8%	\$ 11.844.428	7%	8%	\$ 10.115.088	7%	8%
Entre \$10.001 y \$15.000	572	11%	41%	\$ 4.163.142	6%	14%	\$ 7.725.443	5%	13%	\$ 7.107.038	5%	13%
Entre \$15.001 y \$20.000	532	11%	52%	\$ 5.125.599	8%	22%	\$ 10.125.244	6%	19%	\$ 9.215.413	7%	19%
Entre \$20.001 y \$25.000	433	9%	60%	\$ 5.166.749	8%	30%	\$ 10.775.534	7%	26%	\$ 9.724.175	7%	26%
Entre \$25.001 y \$30.000	294	6%	66%	\$ 4.207.659	6%	36%	\$ 8.988.902	6%	31%	\$ 8.070.092	6%	32%
Entre \$30.001 y \$35.000	292	6%	72%	\$ 4.789.603	7%	43%	\$ 10.593.193	7%	38%	\$ 9.462.463	7%	39%
Entre \$35.001 y \$40.000	224	4%	77%	\$ 3.874.821	6%	49%	\$ 9.502.037	6%	44%	\$ 8.364.966	6%	45%
Entre \$40.001 y \$45.000	188	4%	80%	\$ 3.740.555	6%	54%	\$ 9.164.444	6%	50%	\$ 8.017.241	6%	51%
Entre \$45.001 y \$50.000	183	4%	84%	\$ 4.125.711	6%	61%	\$ 9.795.410	6%	56%	\$ 8.630.304	6%	57%
Entre \$50.001 y \$225.200	791	16%	100%	\$ 26.391.046	39%	100%	\$ 70.964.257	44%	100%	\$ 60.314.487	43%	100%
Total	4.992	100%		\$ 67.061.878	100%		\$ 160.101.106	100%		\$ 139.625.603	100%	

Estratificación por Tasa (TNA)

Tasa del Crédito	Operaciones			Capital Cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Entre 20,01 y 30%	247	5%	5%	\$ 3.293.771	5%	5%	\$ 5.731.892	4%	4%	\$ 5.412.259	4%	4%
Entre 30,01 y 40%	1.147	23%	28%	\$ 16.404.095	24%	29%	\$ 30.653.954	19%	23%	\$ 27.328.006	20%	23%
Entre 40,01 y 50%	40	1%	29%	\$ 2.072.678	3%	32%	\$ 3.214.549	2%	25%	\$ 2.777.187	2%	25%
Entre 50,01 y 60%	8	0%	29%	\$ 465.097	1%	33%	\$ 958.249	1%	25%	\$ 763.979	1%	26%
Entre 70,01 y 80%	1	0%	29%	\$ 14.342	0%	33%	\$ 46.130	0%	25%	\$ 36.424	0%	26%
Entre 80,01 y 90%	1.528	31%	60%	\$ 13.056.717	19%	53%	\$ 32.101.867	20%	45%	\$ 27.304.436	20%	46%
Entre 90,01 y 100%	870	17%	77%	\$ 17.428.876	26%	79%	\$ 43.472.230	27%	73%	\$ 37.890.175	27%	73%
Entre 100,01 y 110%	647	13%	90%	\$ 8.550.937	13%	91%	\$ 25.293.092	16%	88%	\$ 21.807.118	16%	88%
Entre 110,01 y 120%	332	7%	97%	\$ 3.669.588	5%	97%	\$ 10.368.907	6%	95%	\$ 9.177.133	7%	95%
Entre 120,01 y 124%	172	3%	100%	\$ 2.105.777	3%	100%	\$ 8.260.235	5%	100%	\$ 7.128.886	5%	100%
Total	4.992	100%		\$ 67.061.878	100%		\$ 160.101.106	100%		\$ 139.625.603	100%	

Estratificación por Costo Financiero Total (Nominal Anual)

Costo Financiero Total Anual	Operaciones			Capital Cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Entre 30,01 y 40%	3	0%	0%	\$ 14.653	0%	0%	\$ 15.920	0%	0%	\$ 15.502	0%	0%
Entre 40,01 y 50%	43	1%	1%	\$ 2.087.320	3%	3%	\$ 3.230.515	2%	2%	\$ 2.792.971	2%	2%
Entre 50,01 y 60%	22	0%	1%	\$ 511.717	1%	4%	\$ 996.686	1%	3%	\$ 806.525	1%	3%
Entre 60,01 y 70%	522	10%	12%	\$ 9.643.554	14%	18%	\$ 19.214.475	12%	15%	\$ 16.697.455	12%	15%
Entre 70,01 y 80%	587	12%	24%	\$ 6.639.814	10%	28%	\$ 11.007.872	7%	22%	\$ 10.236.118	7%	22%
Entre 80,01 y 90%	64	1%	25%	\$ 1.642.632	2%	31%	\$ 2.994.890	2%	23%	\$ 2.776.794	2%	24%
Entre 90,01 y 100%	914	18%	43%	\$ 7.303.042	11%	42%	\$ 19.246.202	12%	35%	\$ 15.906.588	11%	35%
Entre 100,01 y 110%	515	10%	53%	\$ 2.335.840	3%	45%	\$ 4.781.696	3%	38%	\$ 4.299.628	3%	38%
Entre 110,01 y 120%	1.146	23%	76%	\$ 22.278.411	33%	78%	\$ 53.843.122	34%	72%	\$ 47.240.731	34%	72%
Entre 120,01 y 130%	1	0%	76%	\$ 6.112	0%	78%	\$ 13.392	0%	72%	\$ 12.182	0%	72%
Entre 130,01 y 140%	662	13%	90%	\$ 8.732.011	13%	91%	\$ 25.738.225	16%	88%	\$ 22.203.961	16%	88%
Entre 150,01 y 160%	334	7%	7%	\$ 3.656.502	5%	5%	\$ 10.322.034	6%	6%	\$ 9.132.966	7%	7%
Entre 160,01 y 194%	179	4%	10%	\$ 2.210.270	3%	9%	\$ 8.696.078	5%	12%	\$ 7.504.183	5%	12%
Total	4.992	100%		\$ 67.061.878	100%		\$ 160.101.106	100%		\$ 139.625.603	100%	

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el deudor, gastos administrativos, seguro de vida del deudor y cuota social. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito por parte del Fiduciante.

Fundamento del cálculo: el costo financiero total expuesto en el cuadro precedente es equivalente a la tasa porcentual que hace al valor presente del flujo futuro a ser abonado por los Deudores por todo concepto. Tanto los seguros de vida de los deudores como la cuota social de los mismos, no han sido cedidos al presente Fideicomiso Financiero, debido a que no pueden atribuirse a una operación de crédito específica.

Estratificación por Plazo Original

Plazo (en cuotas)	Operaciones			Capital Cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 6 cuotas	2	0%	0%	\$ 5.310	0%	0%	\$ 5.423	0%	0%	\$ 5.412	0%	0%
Entre 7 y 12 cuotas	199	4%	4%	\$ 1.556.389	2%	2%	\$ 1.989.708	1%	1%	\$ 1.932.856	1%	1%
Entre 13 y 18 cuotas	1.258	25%	29%	\$ 12.615.678	19%	21%	\$ 21.624.163	14%	15%	\$ 20.604.502	15%	16%
Entre 19 y 24 cuotas	1.050	21%	50%	\$ 19.686.902	29%	50%	\$ 38.556.229	24%	39%	\$ 35.414.447	25%	42%
Entre 25 y 30 cuotas	94	2%	52%	\$ 1.975.581	3%	53%	\$ 3.832.393	2%	41%	\$ 3.417.714	2%	44%
Entre 31 y 36 cuotas	1.645	33%	85%	\$ 22.297.538	33%	87%	\$ 64.277.125	40%	81%	\$ 54.617.619	39%	83%
Entre 37 y 42 cuotas	12	0%	85%	\$ 670.474	1%	88%	\$ 992.439	1%	82%	\$ 874.232	1%	84%
Entre 42 y 48 cuotas	732	15%	100%	\$ 8.254.005	12%	100%	\$ 28.823.625	18%	100%	\$ 22.758.820	16%	100%
Total	4.992	100%		\$ 67.061.878	100%		\$ 160.101.106	100%		\$ 139.625.603	100%	

Estratificación por Antigüedad

Antigüedad (en cuotas)	Operaciones			Capital Cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 6 cuotas	3.303	66%	66%	\$ 46.695.452	70%	70%	\$ 122.074.572	76%	76%	\$ 105.202.418	75%	75%
Entre 7 y 12 cuotas	1.660	33%	99%	\$ 20.035.810	30%	100%	\$ 37.455.346	23%	100%	\$ 33.898.250	24%	100%
Entre 13 y 18 cuotas	22	0%	100%	\$ 277.306	0%	100%	\$ 492.778	0%	100%	\$ 451.430	0%	100%
Entre 19 y 24 cuotas	4	0%	100%	\$ 46.709	0%	100%	\$ 67.619	0%	100%	\$ 62.980	0%	100%
Entre 25 y 30 cuotas	3	0%	100%	\$ 6.602	0%	100%	\$ 10.791	0%	100%	\$ 10.525	0%	100%
Total	4992	100%		\$ 67.061.878	100%		\$ 160.101.106	100%		\$ 139.625.603	100%	

Estratificación por Plazo Remanente

Remanente (en cuotas)	Operaciones			Capital Cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 6 cuotas	84	2%	2%	\$ 217.821	0%	0%	\$ 263.540	0%	0%	\$ 261.982	0%	0%
Entre 7 y 12 cuotas	859	17%	19%	\$ 7.693.147	11%	12%	\$ 11.890.632	7%	8%	\$ 11.454.930	8%	8%
Entre 13 y 18 cuotas	1.122	22%	41%	\$ 16.952.910	25%	37%	\$ 30.990.087	19%	27%	\$ 29.025.054	21%	29%
Entre 19 y 24 cuotas	543	11%	52%	\$ 10.719.691	16%	53%	\$ 22.266.077	14%	41%	\$ 20.134.560	14%	44%
Entre 25 y 30 cuotas	724	15%	67%	\$ 8.956.464	13%	66%	\$ 19.938.774	12%	53%	\$ 17.216.837	12%	56%
Entre 31 y 36 cuotas	931	19%	85%	\$ 14.455.008	22%	88%	\$ 46.257.096	29%	82%	\$ 39.044.579	28%	84%
Entre 37 y 42 cuotas	209	4%	90%	\$ 1.630.015	2%	90%	\$ 4.590.173	3%	85%	\$ 3.684.077	3%	87%
Entre 42 y 48 cuotas	520	10%	100%	\$ 6.436.824	10%	100%	\$ 23.904.727	15%	100%	\$ 18.803.584	13%	100%
Total	4992	100%		\$ 67.061.878	100%		\$ 160.101.106	100%		\$ 139.625.603	100%	

Estratificación por Mora

Atraso del Crédito	Operaciones			Capital Cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 31 días	4.992	100%	100%	\$ 67.061.878	100%	100%	\$ 160.101.106	100%	100%	\$ 139.625.603	100%	100%
Entre 31 y 60 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 61 y 90 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 91 y 120 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 121 y 180 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 181 y 365 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Más de 365 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Total	4.992	100%		\$ 67.061.878	100%		\$ 160.101.106	100%		\$ 139.625.603	100%	

Estratificación por Tipo de Deudor

Tipo de Persona	Operaciones			Capital Cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
PERSONA HUMANA	4.992	100%	100%	\$ 67.061.878	100%	100%	\$ 160.101.106	278%	278%	\$ 139.625.603	100%	100%
PERSONA JURIDICA	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	278%	\$ 0	0%	100%
Total	4.992	100%		\$ 67.061.878	100%		\$ 160.101.106	278%		\$ 139.625.603	100%	

VIII. Nivel de mora e incobrabilidad series anteriores (Información al 31 de agosto de 2018)

Serie	Valor Fideicomitado	Saldo Valor Fideicomitado	Cobrado	Entre 0 y 31 días	Entre 32 y 90 días	Entre 91 y 180 días	Entre 181 y 365 días	Más de 365 días
Credinet I	\$ 75.000.000,00	\$ 27.572.821,49	63,24%	19,64%	4,64%	2,45%	10,03%	0,00%

Nivel de precancelaciones series anteriores (Información al 31 de agosto de 2018)

Serie	Valor Nominal	Cobranza anticipada
Credinet I	\$ 96.127.351,92	1,61%

IX. Listado de los Préstamos

Forma parte integrante del Contrato de Fideicomiso el detalle descriptivo de los Préstamos que conforman el Fideicomiso, contenidos en los CDROM marca Verbatim N° D3121MK08095645LH y N° A3121MK08054046LH, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario –junto con el respectivo ejemplar del Contrato de Fideicomiso– respectivamente. Dos copias de dichos CDROMs serán presentadas a la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto por las Normas de CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

IX.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes Vto	Capital Cedido	Interés Cedido	Gastos Relativos a los Préstamos	Valor Nominal	Valor Fideicomitido (*)	Mora, Inc. y Bonif.	Gastos e Impuestos	Recupero de mora	Flujo Disponible (**)
nov-18	\$ 3,164.314	\$ 4,025.155	\$ 2,003.434	\$ 9,192.903	\$ 9,173.997	\$ 2,670.458	\$ 316.545	\$ 0	\$ 6,205.900
dic-18	\$ 3,250.863	\$ 3,858.566	\$ 1,992.093	\$ 9,101.521	\$ 8,972.343	\$ 1,468.764	\$ 209.342	\$ 0	\$ 7,423.415
ene-19	\$ 3,390.225	\$ 3,800.408	\$ 2,018.312	\$ 9,208.944	\$ 8,958.506	\$ 1,633.445	\$ 162.153	\$ 0	\$ 7,413.346
feb-19	\$ 3,452.902	\$ 3,613.953	\$ 1,983.277	\$ 9,050.132	\$ 8,695.494	\$ 1,225.954	\$ 147.420	\$ 0	\$ 7,676.758
mar-19	\$ 3,498.338	\$ 3,418.785	\$ 1,935.544	\$ 8,852.668	\$ 8,407.285	\$ 757.451	\$ 184.636	\$ 0	\$ 7,910.581
abr-19	\$ 3,515.101	\$ 3,214.569	\$ 1,874.453	\$ 8,604.123	\$ 8,067.641	\$ 1,747.567	\$ 141.436	\$ 0	\$ 6,715.120
may-19	\$ 3,482.181	\$ 3,002.376	\$ 1,811.621	\$ 8,296.178	\$ 7,679.636	\$ 996.542	\$ 138.334	\$ 0	\$ 7,161.302
jun-19	\$ 3,456.898	\$ 2,783.704	\$ 1,731.861	\$ 7,972.463	\$ 7,289.180	\$ 814.726	\$ 165.378	\$ 0	\$ 6,992.359
jul-19	\$ 3,150.874	\$ 2,556.798	\$ 1,613.807	\$ 7,321.479	\$ 6,611.211	\$ 2,032.363	\$ 127.439	\$ 0	\$ 5,161.677
ago-19	\$ 2,791.230	\$ 2,354.480	\$ 1,478.764	\$ 6,624.474	\$ 5,904.972	\$ 153.137	\$ 124.059	\$ 0	\$ 6,347.278
sep-19	\$ 2,473.448	\$ 2,180.245	\$ 1,353.817	\$ 6,007.510	\$ 5,287.772	\$ 124.685	\$ 153.046	\$ 0	\$ 5,729.779
oct-19	\$ 2,219.937	\$ 2,029.921	\$ 1,257.651	\$ 5,507.509	\$ 4,785.694	\$ 561.987	\$ 116.105	\$ 0	\$ 4,829.417
nov-19	\$ 2,135.165	\$ 1,897.732	\$ 1,197.320	\$ 5,230.218	\$ 4,488.542	\$ 463.037	\$ 99.600	\$ 0	\$ 4,667.581
dic-19	\$ 1,953.875	\$ 1,769.049	\$ 1,088.791	\$ 4,811.715	\$ 4,078.529	\$ 412.427	\$ 107.191	\$ 0	\$ 4,292.097
ene-20	\$ 1,830.639	\$ 1,647.974	\$ 1,028.941	\$ 4,507.553	\$ 3,770.549	\$ 142.231	\$ 94.560	\$ 0	\$ 4,270.762
feb-20	\$ 1,703.529	\$ 1,535.807	\$ 972.011	\$ 4,211.346	\$ 3,479.339	\$ 83.806	\$ 89.361	\$ 21.908	\$ 4,060.087
mar-20	\$ 1,608.817	\$ 1,432.810	\$ 926.187	\$ 3,967.813	\$ 3,238.709	\$ 78.959	\$ 91.816	\$ 86.583	\$ 3,883.621
abr-20	\$ 1,456.226	\$ 1,337.098	\$ 865.102	\$ 3,658.426	\$ 2,946.957	\$ 72.803	\$ 85.333	\$ 154.824	\$ 3,655.114
may-20	\$ 1,324.585	\$ 1,252.441	\$ 793.761	\$ 3,370.786	\$ 2,682.836	\$ 67.079	\$ 83.749	\$ 216.688	\$ 3,436.646
jun-20	\$ 1,299.040	\$ 1,173.148	\$ 757.907	\$ 3,230.094	\$ 2,538.045	\$ 64.279	\$ 83.829	\$ 260.636	\$ 3,342.622
jul-20	\$ 1,348.673	\$ 1,093.661	\$ 746.546	\$ 3,188.880	\$ 2,473.886	\$ 63.459	\$ 79.275	\$ 293.643	\$ 3,339.789
ago-20	\$ 1,373.737	\$ 1,009.809	\$ 729.269	\$ 3,112.815	\$ 2,385.086	\$ 61.945	\$ 76.960	\$ 329.095	\$ 3,303.005
sep-20	\$ 1,412.683	\$ 921.937	\$ 714.306	\$ 3,048.926	\$ 2,305.092	\$ 60.674	\$ 77.426	\$ 362.518	\$ 3,273.344
oct-20	\$ 1,367.681	\$ 829.495	\$ 678.758	\$ 2,875.934	\$ 2,148.503	\$ 57.231	\$ 72.645	\$ 403.495	\$ 3,149.553
nov-20	\$ 1,340.513	\$ 736.442	\$ 639.917	\$ 2,716.872	\$ 2,003.917	\$ 54.066	\$ 70.228	\$ 441.109	\$ 3,033.687
dic-20	\$ 1,322.904	\$ 642.379	\$ 598.565	\$ 2,563.848	\$ 1,866.538	\$ 51.021	\$ 78.408	\$ 476.150	\$ 2,910.569
ene-21	\$ 1,257.803	\$ 546.432	\$ 539.410	\$ 2,343.645	\$ 1,685.531	\$ 46.639	\$ 66.939	\$ 513.384	\$ 2,743.451
feb-21	\$ 1,141.783	\$ 453.752	\$ 461.079	\$ 2,056.614	\$ 1,460.278	\$ 40.927	\$ 64.681	\$ 551.572	\$ 2,502.578
mar-21	\$ 803.705	\$ 369.761	\$ 315.470	\$ 1,488.936	\$ 1,044.936	\$ 29.630	\$ 67.295	\$ 601.168	\$ 1,993.179
abr-21	\$ 377.240	\$ 312.937	\$ 153.817	\$ 843.994	\$ 584.764	\$ 16.795	\$ 63.341	\$ 646.913	\$ 1,410.771
may-21	\$ 343.427	\$ 290.405	\$ 127.049	\$ 760.880	\$ 520.738	\$ 15.142	\$ 62.955	\$ 658.340	\$ 1,341.123
jun-21	\$ 340.485	\$ 268.082	\$ 115.682	\$ 724.249	\$ 489.349	\$ 14.413	\$ 65.394	\$ 666.734	\$ 1,311.176
jul-21	\$ 353.242	\$ 245.052	\$ 115.682	\$ 713.976	\$ 476.473	\$ 14.208	\$ 61.912	\$ 673.670	\$ 1,311.526
ago-21	\$ 365.115	\$ 220.805	\$ 115.681	\$ 701.601	\$ 462.267	\$ 13.962	\$ 61.395	\$ 680.533	\$ 1,306.777
sep-21	\$ 383.221	\$ 195.320	\$ 115.682	\$ 694.222	\$ 451.630	\$ 13.815	\$ 63.887	\$ 687.091	\$ 1,303.611
oct-21	\$ 406.459	\$ 168.301	\$ 115.681	\$ 690.442	\$ 443.591	\$ 13.740	\$ 60.359	\$ 693.467	\$ 1,309.810
nov-21	\$ 435.271	\$ 139.491	\$ 115.680	\$ 690.442	\$ 437.938	\$ 13.740	\$ 59.780	\$ 699.722	\$ 1,316.644
dic-21	\$ 449.256	\$ 108.604	\$ 113.745	\$ 671.606	\$ 420.734	\$ 13.365	\$ 68.916	\$ 706.237	\$ 1,295.562
ene-22	\$ 412.425	\$ 76.617	\$ 103.718	\$ 592.760	\$ 366.567	\$ 11.796	\$ 58.852	\$ 703.899	\$ 1,226.011
feb-22	\$ 340.838	\$ 47.006	\$ 83.304	\$ 471.148	\$ 287.659	\$ 9.376	\$ 58.435	\$ 506.594	\$ 909.931
mar-22	\$ 211.196	\$ 22.517	\$ 46.975	\$ 280.689	\$ 169.380	\$ 5.586	\$ 61.326	\$ 158.248	\$ 372.025
abr-22	\$ 73.834	\$ 7.573	\$ 9.306	\$ 90.712	\$ 54.052	\$ 1.805	\$ 58.129	\$ 786.585	\$ 817.363
may-22	\$ 42.200	\$ 2.730	\$ 5.130	\$ 50.060	\$ 29.457	\$ 996	\$ 64.586	\$ 29.213	\$ 13.691
Total	\$ 67,061.878	\$ 57,594.124	\$ 35,445.103	\$ 160,101.106	\$ 139,625.603	\$ 16,196.031	\$ 4,244.456	\$ 13,010.019	\$ 152,670.637

(*) significa el valor presente de los Créditos equivalente al saldo de capital de todos éstos con más gastos relativos a los Préstamos (que incluyen gastos, cargos y comisiones de originación) y más los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen a partir de la Fecha de Corte descontado a una Tasa de Descuento del 16,3% E.A. a la Fecha de Corte.

(**) Flujo Disponible: Valor Nominal menos Mora, Incobrabilidad, Bonificaciones, Gastos e Impuestos, más recupero de mora. Los ingresos relativos a penalidades y multas originados por precancelaciones no se tienen en cuenta a los fines del cálculo del Flujo Disponible.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no se han percibido cobranzas dentro del Fideicomiso ya que aún no ha operado la Fecha de Corte.

X.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>
25/12/2018	\$ 5.012.101	\$ 1.193.799	\$ 6.205.900
25/1/2019	\$ 6.342.388	\$ 1.081.027	\$ 7.423.415
25/2/2019	\$ 6.475.023	\$ 938.323	\$ 7.413.346
25/3/2019	\$ 6.884.123	\$ 792.635	\$ 7.676.758
25/4/2019	\$ 7.272.839	\$ 637.742	\$ 7.910.581
27/5/2019	\$ 6.241.017	\$ 474.103	\$ 6.715.120
25/6/2019	\$ 6.827.622	\$ 333.680	\$ 7.161.302
25/7/2019	\$ 6.812.300	\$ 180.059	\$ 6.992.359
26/8/2019	\$ 1.190.317	\$ 26.782	\$ 1.217.099
	\$ 53.057.730	\$ 5.658.150	\$ 58.715.880

El Cronograma de Pago de Servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto de 27%.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>
26/8/2019	\$ 1.745.475	\$ 2.199.103	\$ 3.944.578
25/9/2019	\$ 6.143.661	\$ 203.617	\$ 6.347.278
25/10/2019	\$ 2.582.784	\$ 60.265	\$ 2.643.049
	\$ 10.471.920	\$ 2.462.985	\$ 12.934.905

El Cronograma de Pago de Servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto de 28%.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>
25/10/2019	\$ 1.230.873	\$ 1.855.857	\$ 3.086.730
25/11/2019	\$ 4.690.449	\$ 138.968	\$ 4.829.417
25/12/2019	\$ 1.059.958	\$ 25.616	\$ 1.085.574
	\$ 6.981.280	\$ 2.020.441	\$ 9.001.721

El Cronograma de Pago de Servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto de 29%

Certificados de Participación

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>
25/12/2019	\$ 3.582.007	\$ 0	\$ 3.582.007
27/1/2020	\$ 4.292.097	\$ 0	\$ 4.292.097

25/2/2020	\$ 4.270.762	\$ 0	\$ 4.270.762
25/3/2020	\$ 4.060.087	\$ 0	\$ 4.060.087
27/4/2020	\$ 3.883.621	\$ 0	\$ 3.883.621
25/5/2020	\$ 3.655.114	\$ 0	\$ 3.655.114
25/6/2020	\$ 3.436.646	\$ 0	\$ 3.436.646
27/7/2020	\$ 3.342.622	\$ 0	\$ 3.342.622
25/8/2020	\$ 3.339.789	\$ 0	\$ 3.339.789
25/9/2020	\$ 3.303.005	\$ 0	\$ 3.303.005
26/10/2020	\$ 3.273.344	\$ 0	\$ 3.273.344
25/11/2020	\$ 3.149.553	\$ 0	\$ 3.149.553
25/12/2020	\$ 3.033.687	\$ 0	\$ 3.033.687
25/1/2021	\$ 2.910.569	\$ 0	\$ 2.910.569
25/2/2021	\$ 2.743.451	\$ 0	\$ 2.743.451
25/3/2021	\$ 2.502.578	\$ 0	\$ 2.502.578
26/4/2021	\$ 1.993.179	\$ 0	\$ 1.993.179
25/5/2021	\$ 1.410.771	\$ 0	\$ 1.410.771
25/6/2021	\$ 1.341.123	\$ 0	\$ 1.341.123
26/7/2021	\$ 1.311.176	\$ 0	\$ 1.311.176
25/8/2021	\$ 1.311.526	\$ 0	\$ 1.311.526
27/9/2021	\$ 1.306.777	\$ 0	\$ 1.306.777
25/10/2021	\$ 1.303.611	\$ 0	\$ 1.303.611
25/11/2021	\$ 1.309.810	\$ 0	\$ 1.309.810
27/12/2021	\$ 1.316.644	\$ 0	\$ 1.316.644
25/1/2022	\$ 1.295.562	\$ 0	\$ 1.295.562
25/2/2022	\$ 435.462	\$ 790.549	\$ 1.226.011
25/3/2022	\$ 0	\$ 909.931	\$ 909.931
25/4/2022	\$ 0	\$ 372.025	\$ 372.025
25/5/2022	\$ 0	\$ 817.363	\$ 817.363
27/6/2022	\$ 100	\$ 13.591	\$ 13.691
	\$ 69.114.673	\$ 2.903.459	\$ 72.018.132

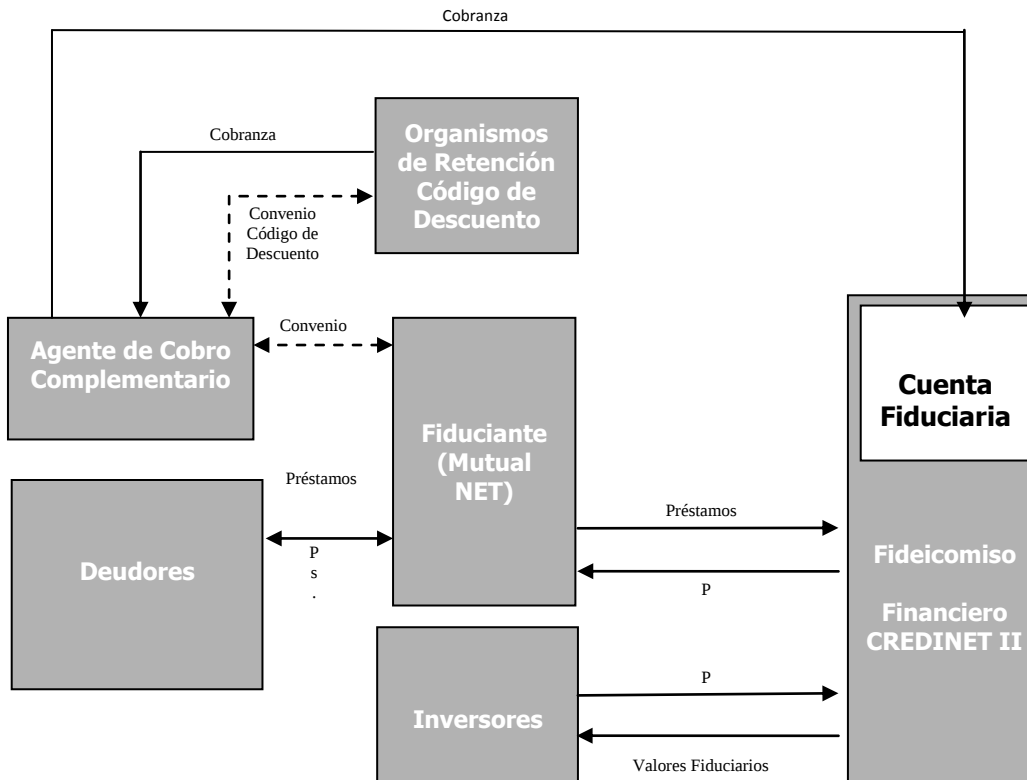
La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR de Bancos Privados, así como por cualquier variación en las estimaciones que se detallan a continuación.

Para el armado de los Cronogramas de Pago de Servicios han sido considerados los siguientes conceptos:

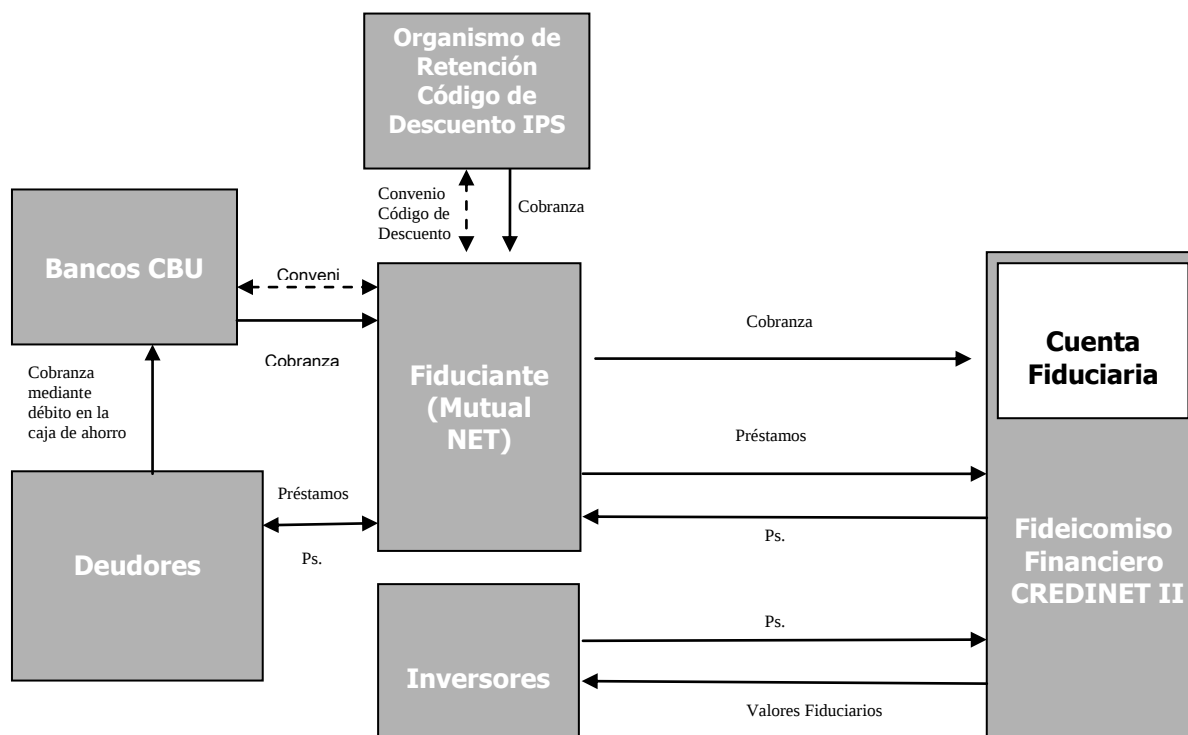
Mora mensual final (neta de recupero de mora)	1,85% promedio mensual a partir del primer mes	\$ 2.955.636
Bonificaciones de Interés por Precancelación total	0,4% promedio mensual de los intereses teóricos a partir del primer mes	\$ 230.376
Tasas:	VDFA	27%
	VDFA	28%
	VDFA	29%
Ingresos Brutos		\$ 1.272.595
Gastos del Fideicomiso		\$ 2.971.861

XI.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

a) Pago a través de débito de haberes por Código de Descuento



b) Ayudas Económicas con débito en caja de ahorro (CBU) y pago a través de débito de haberes por Código de Descuento IPS



XII.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Por instrucción del Fiduciante, se han designado como co-colocadores de los Valores Fiduciarios a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Cohen S.A. y Max Valores S.A. (en su conjunto, los “Co-Colocadores”). El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará como organizador de la colocación (el “Organizador de la Colocación”).

Los Colocadores poseen especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831, y sus modificatorias, y las Normas de la CNV, por los Co-Colocadores, los Colocadores MAV y los demás agentes autorizados.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Co-Colocadores y el Fiduciante, según las condiciones del mercado, se informará previamente al Fiduciario y se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Relevantes en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación, la Fecha de Liquidación y el Precio de Corte Mínimo –de corresponder– para la suscripción de los Valores Fiduciarios (el “Aviso de Colocación”).

La colocación se realizará mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasas o precios que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del Sistema de Colocaciones Primarias del Mercado Argentino de Valores S.A. (“SEMAV”). La licitación pública será abierta. Las solicitudes de suscripción serán recibidas por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

El monto mínimo de suscripción es de \$20.000 y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario, sitas en Paraguay 777, Piso 9°, ciudad de Rosario, de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., sitas en Tucumán 1, Piso 19°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Cohen S.A., sitas en 25 de Mayo 195, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Max Valores S.A., sitas en 25 de Mayo 555, Piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas, y en las páginas de Internet “www.cnv.gov.ar/sitioweb” o www.bcr.com.ar, en la página web del Fiduciario y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Relevantes en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” a la tasa o precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos– podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000 y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de

ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso de que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte.

En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cronograma de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo, podrá ser declarada desierta la Colocación, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.9. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Co-Colocadores y el Fiduciante e informen previamente al Fiduciario, se procederá a publicar el Aviso de Colocación indicado anteriormente, a fin de dar comienzo al período de difusión que será de, por lo menos, 3 (tres) Días Hábiles Bursátiles (el “Período de Difusión”). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será, de por lo menos, 1 (un) Día Hábil Bursátil (el “Período de Licitación”) y junto con el Período de Difusión el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier

momento por los Co-Colocadores, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Relevantes en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Periodo de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación.

En el supuesto de que el Período de Licitación se modifique y/o prorrogue, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus solicitudes de suscripción sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Vencido dicho plazo y en caso que los inversores iniciales no hubieran retirado sus solicitudes de suscripción, se considerará que es intención del inversor inicial no retirar dicha solicitud de suscripción, considerándose la misma válida; ello sin perjuicio del derecho de los Colocadores y del Fiduciante de rechazar cualquier solicitudes de suscripción en los casos y con el alcance detallado en la presente Sección.

En caso de suspensión del Período de Colocación, las solicitudes de suscripción presentadas quedarán sin efecto a partir de la publicación del respectivo aviso en la AIF de la CNV, sin penalidad alguna para el inversor inicial y sin que sea necesario retirar las solicitudes de suscripción presentadas.

En ningún caso la prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación generará responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Colocadores ni otorgará al inversor que haya presentado solicitudes de suscripción ni a los agentes del MAV y/o adherentes del mismo que hayan presentado solicitudes de suscripción derecho a reclamo o compensación alguna.

Asimismo, ni el Fiduciario ni el Fiduciante ni los Co-Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las solicitudes de suscripción presentadas a los Colocadores MAV y/u otros agentes intermediarios distintos de los Colocadores. Los inversores interesados en presentar solicitudes de suscripción, deberán contactar a cualquier Colocador y/u otro agente intermediario distinto de los Colocadores autorizado a operar en el MAV con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación, a fin de posibilitar que las correspondientes solicitudes de suscripción sean presentadas a través del sistema del MAV antes de que finalice el Período de Licitación. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Colocadores MAV y/ u otro agente intermediario distinto de los Colocadores autorizado a operar en el MAV a través de los cuales se presenten solicitudes de suscripción, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten solicitudes de suscripción a través de los mismos.

De la misma manera, ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema del MAV. Para mayor información respecto de la utilización del sistema del MAV, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAV. Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores serán responsables por cualquier error, omisión y/o acción efectuada por Colocadores MAV y/ u otro agente intermediario distinto de los Colocadores autorizado a operar en el MAV respecto de Solicitudes de Suscripción que inversores entreguen a dichos Colocadores MAV y/u otros agentes intermediarios distintos de los Colocadores autorizados a operar en el MAV.

Cada Co-Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias, y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Activos Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como también (vi) la difusión a través de los medios correspondientes regulados por el MAV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos de las Normas de la CNV.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados, y se publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Relevantes donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF

de la CNV, el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de los 2 Días Hábiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o los demás agentes intermediarios distintos de los Colocadores autorizados a operar en el MAV y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial las Resoluciones N° 3/2014, 141/2016, 4/2017 y 21/18 de la UIF y modificatorias y cualquier otra normativa aplicable.

Los Colocadores y/u otro agentes intermediarios distintos de los Colocadores autorizado a operar en el MAV podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y/o con cualquier otra normativa aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario. Los Colocadores y/u otros agentes intermediarios distintos de los Colocadores autorizados a operar en el MAV podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados, sin posibilidad de que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguna contra los Colocadores y/o el Fiduciario.

2.6. El Organizador de la Colocación, una vez finalizado el Período de Colocación y en base a información y documentación propia y de los Colocadores, confeccionará una nota de esfuerzos de colocación en donde se anexarán las copias de las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios como así también las diversas publicaciones y los esfuerzos de colocación efectuados. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado el Período de Colocación, los Colocadores deberán remitir al Fiduciario la documentación respaldatoria de los esfuerzos de colocación efectuados.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica de los Pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán responsabilidad alguna por la falta de integración del Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores que resultaran adjudicados. Por su parte, los Colocadores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos a fin de lograr que la totalidad de los inversores que resultaran adjudicados integren en tiempo y forma el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios.

2.8. Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitado, el Organizador de la Colocación transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva, el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositiva, de corresponder. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositiva, de corresponder, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto Contratos de Underwriting con el Fiduciante, de existir un remanente será transferido por el Organizador de la Colocación al Fiduciante como

complemento del pago del precio de la cesión de los Activos Fideicomitidos, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.

2.9. En el caso de inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo o que el Fiduciante -considerando criterios objetivos- hubiera rechazado las ofertas recibidas respecto de una o más clases de Valores Fiduciarios, se declarará desierta la colocación de una de las clases, o de la totalidad, de los Valores Fiduciarios. En dicho supuesto, los Valores Fiduciarios podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Activos Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación de los Valores Fiduciarios será equivalente a su valor nominal.

2.10. Cada uno de los Co-Colocadores percibirá una comisión de hasta el 0,5% sobre el monto efectivamente colocado por cada uno de ellos entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los Colocadores MAV y/u otros agentes intermediarios distintos de los Colocadores autorizados a operar en el MAV, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A y en el MAV y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en el MAV y en el MAE y eventualmente en cualquier otro mercado autorizado.

2.12. El Fiduciante ha suscripto Contratos de Underwriting con Banco Bica S.A. y Banco Municipal de Rosario, en virtud del cual dicha entidad se ha comprometido a suscribir en forma definitiva por hasta un valor determinado ciertos VDF que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Colocación.

2.13. Resoluciones UIF: Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y a la prevención del lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683 y N° 26.734), el Título XI de las Normas de la CNV, la Resolución N° 3/2014, N° 92/2016, N° 141/2016, N° 04/2017 y N°21/2018 y Resolución General CNV N° 692/2017, y otras resoluciones de la UIF y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N°21/2018 de la UIF, los Colocadores, los Agentes Intermediarios Habilitados y el Fiduciario, deberán implementar un “Sistema de Prevención de LA/FT”, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la Gestión de Riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente. Conforme el artículo 4 de dicha Resolución, también deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio. Una vez identificados y evaluados sus riesgos, los sujetos obligados, deberán establecer mecanismos adecuados y eficaces para la mitigación de los mismos. A su vez, deberán contar con un Oficial de Cumplimiento, un Manual de Prevención de LA/FT y un Comité de Prevención de LA/FT. Deberán contar con políticas y procedimientos que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información proporcionada por los mismos y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

A su vez, la Resolución N°4/2017 dispone que los sujetos obligados de la categoría agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de MAE y demás intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto (Ley 25.246, art. 20, incisos 1, 4 y 5) podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros y nacionales en la Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión.

2.14. Los Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su

exclusivo criterio, tener la oferta de suscripción por no presentada y rechazarla. Los Colocadores MAV y/u otros agentes intermediarios que resulten adherentes al MAV serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas de suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los Colocadores MAV serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Colocador MAV y/u otros agentes intermediarios distintos de los Colocadores autorizados a operar en el MAV ocasione al Fiduciario y/o a los Co-Colocadores.

XIII.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. ASIMISMO MEDIANTE LA LEY N° 27.440 (BOLETIN OFICIAL DEL 11/05/2018 SE DISPUSO UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y SUS INVERORES. LAS MODIFICACIONES APUNTADAS REQUIEREN EL DICTADO DE NORMAS REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, LAS CUALES NO HAN SIDO EMITIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO; POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 ha establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

La reglamentación –no emitida a la fecha del presente prospecto- establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el artículo 205 aludido.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de agente de cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir provincial o de la Ciudad de Buenos Aires. En el caso de la Provincia de Santa Fe recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Provincia de Santa Fe, el Código Fiscal no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, excepto que se trate de bancos de carácter público con

domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe, para los cuales la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas. Asimismo para éste último caso se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas por el Artículo 3 de la Ley Nro. 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 2 inciso a) del citado texto legal. Los intereses y actualizaciones aludidos serán por financiaciones, mora o punitorios.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Por último, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución N° 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

Personas humanas residentes

Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Tal como lo prevé la propia norma ciertos aspectos del “impuesto cedular” requieren de la emisión de una próxima reglamentación, como asimismo el establecimiento de regímenes de retención o adecuación de los existentes por parte de la AFIP.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a

aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente

Personas humanas residentes

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

Títulos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste)

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

A través de la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

De modo tal que la legislación ha incorporado el concepto de transparencia fiscal, mandando dejar de lado el fideicomiso y asignando, a los fines fiscales, los resultados obtenidos por el mismo en cabeza de sus inversores.

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 a la alícuota del 25%

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de la sumas retenidas

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por beneficiarios del Exterior., cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II. 4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión, de conformidad con lo establecido en el art. 1, párrafo primero, de la ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018. Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.7. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N° 3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N° 3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1°, pto 1, RG N° 3538/13)

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta

disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La Ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II. 9. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018 Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la

Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XIV.- TRANSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

LA PRESENTE PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO se celebra en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, entre:

(i) **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al T° 78, F° 11220, N° 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) bajo el N° 41, con domicilio legal en Paraguay 777 Piso 9, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario financiero y no a título personal, representada en este acto por quienes firman al pie con facultades suficientes (“Rosario Fiduciaria S.A.” o el “Fiduciario” o el “Fiduciario Financiero”, indistintamente);

(ii) **ASOCIACIÓN MUTUAL NET**, una asociación mutual constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (ex INAM) el 28 de septiembre de 2000 por Resolución N° 1236, bajo la matrícula N° 1433 SF, con domicilio legal en Avenida Cándido Carvalho 186 – Piso 1 Oficina S1B de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, actuando en calidad de fiduciante, administrador, agente de cobro, y agente de recupero, representada en este acto por quienes firman al pie con facultades suficientes (“Mutual NET” o el “Fiduciante” o el “Administrador” o el “Agente de Cobro” o el “Agente de Recupero”, según corresponda; y

(iii) **ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES**, una asociación mutual constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (ex INAM) el 23 de diciembre de 2011 por Resolución N° 4064, bajo la matrícula N° 2829 CF, con domicilio legal en Av. Roque Saenz Peña 1110 Piso 6 Of. 1 de la ciudad de Buenos Aires, actuando en calidad de agente de cobro complementario representada en este acto por quienes firman al pie con facultades suficientes (“Mutual AMED” o el “Agente de Cobro Complementario”, según corresponda y, conjuntamente con el Fiduciario y el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDO:

(A) Que, se ha establecido un programa global de valores fiduciarios por hasta V/N \$350.000.000.- (valor nominal Pesos trescientos cincuenta millones, o su equivalente en otras monedas) denominado “Credinet” (el “Programa”), y, asimismo, se ha conformado un contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa (el “Contrato Marco”) entre Mutual NET y Mutual AMED como fiduciantes, Rosario Fiduciaria S.A. como fiduciario. El Directorio de la CNV ha autorizado el Programa mediante Resolución N° RESFC-2017-19090-APN-DIR#CNV del 16 de noviembre de 2017;

(B) Que, las Partes con fecha 18 de mayo de 2018 suscribieron un Contrato de Fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso Inicial”) en virtud del cual constituyeron un fideicomiso financiero en el marco del Programa, denominado “Credinet II” (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”, en forma indistinta) para la emisión de la Serie II de Valores Fiduciarios (según se define en el presente);

(C) Que, el Consejo Directivo de Mutual NET ha resuelto la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo, y su participación como Fiduciante, Administrador y Agente de Recupero del Fideicomiso, mediante acta de reunión del Consejo Directivo N° 233 fecha 11 de abril de 2018 y mediante nota de fecha 8 de agosto de 2018;

(D) Que, el Directorio de Rosario Fiduciaria S.A. ha resuelto la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo, y su participación exclusivamente como fiduciario financiero –y no a título personal- del Fideicomiso, mediante actas de reunión de Directorio N°467 de fecha 26 de abril de 2018 y N° 477 de fecha 14 de septiembre de 2018;

(E) Que, el Consejo Directivo de Mutual AMED ha resuelto su participación como Agente de Cobro Complementario del Fideicomiso, mediante acta de reunión del Consejo Directivo N° 85 de fecha 20 de abril de 2018 y mediante nota de fecha 8 de agosto de 2018;

(F) Que, el pago de los Valores Fiduciarios se encuentra garantizado con los Activos Fideicomitidos (según se define en el presente);

(G) Que la constitución del Fideicomiso Financiero y la oferta pública de los VDF a ser emitidos en virtud del mismo, serán autorizados por la CNV; y

(H) Que, habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios, las Partes acuerdan celebrar la primera adenda y texto ordenado al Contrato de Fideicomiso Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (dicho contrato modificado, el “Contrato de Fideicomiso” o el “Contrato”, en forma indistinta).

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN PRELIMINAR

REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

I. Reglas de interpretación.

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado a continuación o en el texto del presente Contrato de Fideicomiso.

A efectos del presente, los términos definidos en el Contrato comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” o similares, se referirán al presente Contrato en su totalidad, salvo que expresamente se establezca que refieren a una sección particular.

II. Definiciones.

“Activos Afectados”: tiene el significado asignado en el Artículo 4.5 (iii) del presente Contrato.

“Activos Fideicomitidos”: tiene el significado asignado en el Artículo 1.3 del presente Contrato.

“Administrador”: significa Mutual NET, en su carácter de agente de cobro y administrador de los Activos Fideicomitidos.

“Administrador Sucesor”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.2.1, inciso e). (i) del presente Contrato.

“Agente de Cobro”: significa el Administrador.

“Agente de Cobro Complementario”: significa Asociación Mutual de Empleados, Directivos y Trabajadores Independientes, conforme lo dispuesto en el encabezado del presente Contrato.

“Agente de Control y Revisión” o “Agente de Control y Revisión Titular”: tiene el significado asignado en el Artículo 6.2 del presente Contrato.

“Agente de Control y Revisión Suplente”: tiene el significado asignado en el Artículo 6.2 del presente Contrato.

“Agente de Custodia”: significa CentiBox S.A. conforme lo dispuesto en el Artículo 2.3 del presente Contrato.

“Agente de Recupero”: significa Mutual NET, y/o el estudio que eventualmente la sustituya, designado por el Fiduciante, con la previa conformidad del Fiduciario, a los efectos de realizar la gestión de cobro judicial o extrajudicial de los Préstamos en Mora.

“Agentes”: significa aquellas personas y profesionales especializados en las que el Fiduciario podrá delegar ciertos actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes, pero que por su especialidad o complejidad excedan de las tareas ordinarias de un fiduciario financiero y que, por ende, requieran ser tercerizadas con sus gastos a cargo del Fideicomiso.

“AIF”: significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gov.ar/sitioweb/).

“Asamblea de Tenedores”: significa la asamblea de los Tenedores convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses.

“Asamblea Extraordinaria de Tenedores”: es la Asamblea de Tenedores convocada para adoptar una resolución que, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Tenedores.

“Asamblea Ordinaria de Tenedores”: significa la Asamblea de Tenedores convocada para adoptar una resolución que, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Tenedores.

“Asesores Legales de la Transacción”: significa Nicholson & Cano Abogados S.R.L.

“Auditor”: tiene el significado asignado en el Artículo 6.1 del presente Contrato.

“Autoridad Gubernamental”: significa cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la República Argentina o del extranjero.

“Aviso de Colocación”: significa el aviso que se publicará en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación, la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación.

“Bancos CBU”: significa el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el BBVA Banco Francés S.A., el Banco de la Nación Argentina, el Banco Patagonia S.A., el Banco Santander Río S.A., el Banco Macro S.A., el Banco Hipotecario S.A., el Banco Credicoop Cooperativo Limitado, el Banco Provincia del Neuquén S.A., el Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta, HSBC Bank Argentina S.A., el Banco Bica S.A., Industrial and Comercial Bank of China, el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y/o cualquier otra entidad o entidades financieras con las cuales el Fiduciante celebre Convenios CBU.

“BCR”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“BNA”: significa el Banco de la Nación Argentina.

“Calificadora de Riesgo”: significa Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), Registro CNV N° 9, con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Cámara Electrónica de Compensación”: significa las instituciones que administran la compensación electrónica de los instrumentos de pago originados por operaciones de clientes de entidades financieras y otros entes autorizados por el BCRA, conforme los términos del punto 1.2.2. de la Sección 1 Capítulo I de las normas del BCRA sobre Sistema Nacional de Pagos.

“Cartera”: significa el conjunto de los Préstamos fideicomitidos.

“CBU”: significa la clave bancaria uniforme, creación administrativa del BCRA a través de la cual se realizan los débitos directos de las cuotas adeudadas de los Préstamos sobre los haberes que el Deudor percibe.

“CDROM”: significa los discos compactos que contienen el detalle descriptivo de los Préstamos que conforman el Fideicomiso, cuya marca y número se indican en el Anexo V del presente Contrato.

“Certificados de Participación” o “CP”: significa los certificados de participación con oferta pública por un V/N de hasta \$ 69.114.673 a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y el presente Contrato de Fideicomiso. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato.

“Certificados Globales”: significan los instrumentos que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: significa las sumas que se perciban en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a la cancelación de los Préstamos, así como también los intereses punitivos y/o cargas moratorias generados por atrasos sobre dichos conceptos.

“Co-Colocadores”: significa BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Cohen S.A. y Max Valores S.A. y/o la entidad o entidades que eventualmente se designen en carácter de co-colocadores.

“Código Civil y Comercial de la Nación”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley 26.994, con sus modificatorias y complementarias.

“Código de Descuento”: significa el instrumento de creación administrativa aplicable al Fideicomiso, otorgado por la autoridad competente de que se trate en su calidad de otorgante o de Organismo de Retención, para posibilitar el cobro de un Préstamo otorgado por una entidad habilitada al efecto, mediante la deducción de las cuotas adeudadas directamente de los haberes percibidos por el Deudor del mismo conforme se describe en el Anexo I al presente y en la Sección VIII –“Descripción del Haber del Fideicomiso”- del Suplemento de Prospecto.

“Colocadores”: significa los Co-Colocadores y los Colocadores MAV. .

“Colocadores MAV”: significa los agentes intermediarios del Mercado Argentino de Valores S.A..

“Comunicación de Cesión”: significa el documento que instrumenta la cesión de los Préstamos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso Financiero.

“Conceptos Excluidos”: significa los montos percibidos eventualmente y en forma periódica por el Fiduciante, bajo los siguientes conceptos: (i) cuota social, (ii) cuota sepelio, (iii) cuota turismo, y; (iv) cuota proveeduría; ajenos a los derechos cedidos en propiedad fiduciaria según el presente Contrato.

“Condiciones de Elegibilidad”: tiene el significado otorgado en el Artículo 1.4 del presente Contrato.

“Condiciones Previas”: tiene el significado otorgado en el Artículo 7.1 del presente Contrato.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Contrato de Fideicomiso Inicial”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Contratos de Underwriting”: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los underwriters en virtud de los cuales éstos se obligan a suscribir por hasta un valor nominal determinado de valores fiduciarios iniciales, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

“Convenios CBU”: significa los convenios suscriptos entre el Fiduciante y los Bancos CBU mediante los cuales se realiza el débito directo de las cuotas adeudadas del Préstamo sobre los haberes que el Deudor percibe en cada Banco CBU.

“Cronograma de Pago de Servicios”: significa el cronograma teórico de pago de servicios incluido en la Sección X del Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta Fiduciaria”: significa la cuenta bancaria que abrirá y mantendrá abierta el Fiduciario para el Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, a la cual el Administrador por sí –en su carácter de Agente de Cobro- y/o a través del Agente de Cobro Complementario transferirá la Cobranza de los Préstamos provenientes de las Cuentas Recaudadoras.

“Cuentas Recaudadoras”: significa las cuentas bancarias abiertas a nombre de (i) Mutual NET en el Banco Hipotecario S.A., en el BBVA Banco Francés S.A., en el Banco Santander Río S.A. y en el Banco Bica S.A., y (ii) del

Agente de Cobro Complementario en el BBVA Banco Francés S.A., en el Banco Santander Río S.A., en el Banco de Comercio S.A., Banco Patagonia S.A. y en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, identificadas en el Anexo VI, en las cuales los Organismos de Retención y los Bancos CBU, depositan las Cobranzas de los Préstamos, generadas a través de cada Código de Descuento y mediante débito en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU.

“Deudor/es”: significa/n la/s persona/s humana/s obligada/s al pago bajo un Préstamo.

“Día Hábil”: significa un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires ni en la ciudad de Rosario.

“Día Hábil Bursátil”: significa cualquier día en el que el Mercado y sus agentes operen normalmente en toda su actividad.

“Documentación de los Préstamos”: los Documentos Respalatorios y los Documentos Adicionales.

“Documentos Adicionales”: todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y que no esté incluida dentro de los Documentos Respalatorios.

“Documentos Respalatorios”: los Pagarés -los que serán endosados sin recurso a favor del Fiduciario- y las Solicitudes de Crédito, documentos suficientes para permitir el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria.

“Dólares”, “Dólares Estadounidenses” o “USD”: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Endoso con cláusula en Procuración”: significa que el Fiduciario podrá endosar los créditos en mora instrumentados en Pagarés a favor del Administrador, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/1963, para que éste, actuando como mandatario sin representación, proceda por sí y/o a través del Agente de Cobro Complementario a la cobranza de los mismos y transfiera el resultante al Fiduciario.

“Endoso con cláusula sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Etapas de Integración”: significa el período que transcurre entre la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso Inicial y el momento en que los Préstamos fideicomitados alcancen un Valor Fideicomitado de hasta \$ 139.625.603, y la CNV apruebe la oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Evento Especial”: tiene el significado asignado en el Artículo 4.11 del presente Contrato.

“Fecha de Cesión”: significa el 19 de mayo de 2017.

“Fecha de Corte”: significa el 31 de octubre de 2018, fecha a partir de la cual, las sumas de dinero correspondientes a las Cobranzas, pertenecerán al Fideicomiso.

“Fecha de Emisión”: significa la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario, la cual tendrá lugar dentro del segundo (2º) Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, y será informada oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Liquidación”: significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Valores Fiduciarios por oferta pública y se liquidará el mismo, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario e informada oportunamente en el Aviso de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.

“Fecha de Pago de Servicios”: significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios de los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme lo previsto en el Artículo 4.7 del presente Contrato y en el Cronograma de Pago de Servicios.

“Fideicomisario”: significa los Tenedores de CP al momento de la liquidación del Fideicomiso, quienes tendrán derecho al producido del Patrimonio Fideicomitado en proporción a sus tenencias. Para el caso de no existir CP en circulación por haber sido los mismos íntegramente amortizados, el Fiduciante será Fideicomisario del Fideicomiso.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente Contrato.

“Fiduciante”: significa Asociación Mutual NET, conforme lo dispuesto en el encabezado del presente Contrato.

“Fiduciario” o “Fiduciario Financiero”: significa Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., conforme lo dispuesto en el encabezado del presente Contrato.

“Flujo de Fondos Teórico”: significa el flujo mensual estimado proveniente directa o indirectamente de las Cobranzas bajo los Préstamos, conforme se detalla en la Sección IX del Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: significa el fondo previsto en el Artículo 4.5 (i) del presente Contrato, destinado a cubrir los Gastos Deducibles según más adelante se definen.

“Fondos Líquidos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.3 (ii) del presente Contrato.

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5 (ii) del presente Contrato.

“Fondo de Reserva Impositivo”: tiene el significado asignado en el Artículo 4.5 (iii) del presente Contrato.

“Garante”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 6.4.

“Garantía Limitada”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 6.4.

“Gastos Deducibles”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.2.5 del presente Contrato.

“Gastos Reembolsables”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.2.5 del presente Contrato.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: significa cualesquiera de los siguientes impuestos que resulten aplicables al Fideicomiso o a la transacción, como ser el impuesto a las ganancias –de corresponder-, el impuesto a los ingresos brutos, utilidades brutas, ventas, uso *ad valorem*, a la transferencia, al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos, tasas u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a la Cuenta Fiduciaria, a los Activos Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Activos Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Informe Consolidado de Administración”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.2.6 del presente Contrato.

“Informe Preliminar”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.2.6 del presente Contrato.

“Ley de Fideicomiso” o “Ley 24.441”: significa la ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y sus modificatorias.

“Lote”: significa el conjunto de Préstamos detallados en una Comunicación de Cesión.

“MAV”: Mercado Argentino de Valores S.A.

“Mayoría Extraordinaria de Tenedores”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Extraordinaria de Tenedores, será la mayoría que represente al menos el sesenta por ciento (60%) de los votos presentes en una Asamblea Extraordinaria de Tenedores. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la Moneda de Emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, corresponderá un voto. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 7.4 (b) del presente, será la mayoría que represente al menos

el sesenta por ciento (60%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate

“Mayoría Ordinaria de Tenedores”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Ordinaria de Tenedores, será la mayoría que represente más del cincuenta por ciento (50%) de los votos presentes en una Asamblea Ordinaria de Tenedores. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la Moneda de Emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 7.4 (b) del presente, será la mayoría que represente más del cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Mercado” o “Mercado Relevante”: significa el Mercado Argentino de Valores S.A. (en el ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 32, inciso b) de la Ley 26.831, y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1.023/13 y las Normas de la CNV) y/o cualquier otro mercado autorizado por la CNV para actuar en tal carácter, en donde podrán listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios.

“Monto Determinado”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5 (iii) del presente Contrato.

“Normas de la CNV”: significa las normas de la CNV según N.T 2013 y modificatorias.

“Organismos de Retención”: significa la Secretaría de Empleo Público, dependiente del Ministerio de Modernización de la Nación, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Organizador Principal”: significa Worcap S.A..

“Pagaré”: significa cada uno de los pagarés a la vista librados por los Deudores en los términos del Decreto-Ley N° 5965/63, a favor del Fiduciante y endosados a favor del Fiduciario con imputación al Fideicomiso, sin recurso, en relación a los Préstamos.

“Partes”: tiene el significado asignado en el encabezado del presente Contrato.

“Patrimonio Fideicomitido”: significa el conjunto de bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Pautas de Elegibilidad”: significa las pautas normadas de elegibilidad aplicable a los Préstamos, y que se describen en el Anexo II.

“Período de Colocación”: es el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), para el primer Servicio, y (b) el primer y el último (ambos inclusive) día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta (360) días.

“Período de Difusión”: significa el período de difusión pública durante el cual se efectuarán invitaciones a ofertar la adquisición de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles Bursátiles y comenzará luego de obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Período de Licitación”: significa el período durante el cual tendrá lugar la licitación pública de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil Bursátil y comenzará luego del cierre del Período de Difusión, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Persona Autorizada”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.7 del presente Contrato.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.3 a) (i) del presente Contrato.

“Pesos” y “\$”: significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“Políticas de Administración”: significa las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a la operación de los Préstamos, y que se describen en el Anexo III al presente Contrato.

“Préstamos”: significa los préstamos personales (i) otorgados por Mutual NET en Pesos a personas humanas cuyo pago se efectúa mediante débito en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU y a agentes de la administración pública centralizada y descentralizada de la Provincia de Buenos Aires –en el marco del Convenio IPS- cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento IPS; y (ii) adquiridos por Mutual NET a Mutual AMED otorgados en Pesos a Empleados de la Administración Pública Nacional –en el marco del Decreto PEN N° 14/2012 cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SGEP, a agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –en el marco del Decreto N° 168/2011 CABA- cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SID y a los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba (SJPRC) –en el marco del Convenio CJC- cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuentos CJC. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Préstamo será comprensiva de los Préstamos originados y/o adquiridos por el Fiduciante incluidos en el presente Fideicomiso –instrumentados en la Documentación de los Préstamos-, incluyendo sin limitación, el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses compensatorios y/o punitivos, reintegro de gastos relativos a los Préstamos (que incluyen gastos, cargos y comisiones de originación), derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Códigos de Descuento SGEP, los Códigos de Descuento CJC, los Códigos de Descuento IPS y los Códigos de Descuento SID –incluyendo los Códigos de Descuento acordados entre Mutual AMED y las distintas entidades de la Administración Pública Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y a los Convenios CBU, Pagarés, producidos, Cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la Documentación de los Préstamos que los instrumenten transferidos al Fideicomiso Financiero e identificados en los CDROMs que forman parte integrante del Contrato de Fideicomiso, pero excluyendo los Conceptos Excluidos. Los Préstamos no incluyen cobertura de seguro de vida, ni el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco.

“Préstamos en Mora”: significa todos aquellos Préstamos que mantuvieren atrasos mayores a 31 días desde la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas correspondientes o respecto de los cuales el deudor hubiese pedido su propio concurso preventivo o se hubiese declarado la quiebra por resolución firme.

“Programa”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente Contrato.

“Servicios”: significa cada uno de los pagos que en concepto de interés y/o amortización de capital se efectúen bajo los Valores Fiduciarios.

“Solicitud de Crédito”: significa cada uno de las solicitudes de crédito suscriptas por los Deudores en virtud de las cuales solicitaron, y se les otorgó, el Préstamo.

“Solicitud de Consentimiento”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.4 (b) (i) del presente Contrato.

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento al prospecto de oferta pública que se formule conforme al presente Contrato, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR de Bancos Privados”: La tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde se aplicará la Tasa BADLAR calculada para el último pago de servicios del VDFA y salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFC donde se aplicará la Tasa Badlar calculada para el último pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa BADLAR se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa de Descuento”: significa la tasa de descuento del dieciséis coma tres por ciento (16,3%) efectiva anual.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de VDF de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cronograma de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

“Tenedores”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso que se encuentren debidamente registrados según se dispone en el presente Contrato.

“Tribunal Arbitral”: significa la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario.

“Valor de Emisión”: significa el valor nominal total de emisión de los Valores Fiduciarios, determinado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, conforme surge del Valor Fideicomitado.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: significa, en conjunto, los VDFA, los VDFB y los VDFC.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFA”: significa los valores de deuda fiduciaria clase A con oferta pública por un V/N de hasta \$ 53.057.730 a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y este Contrato de Fideicomiso en su Sección IV. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB”: significa los valores de deuda fiduciaria clase B con oferta pública por un V/N de hasta \$ 10.471.920 a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y este Contrato de Fideicomiso en su Sección IV. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o “VDFC”: significa los valores de deuda fiduciaria clase C con oferta pública por un V/N de hasta \$ 6.981.280 a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y este Contrato de Fideicomiso en su Sección IV. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato.

“Valor Fideicomitado”: significa el valor presente de los Préstamos conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los mismos desde la Fecha de Corte, que asciende hasta la suma de \$ 139.625.603.

“Valores Fiduciarios” o “VF”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO - ACTIVOS FIDEICOMITIDOS - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso.

El Fiduciante y el Fiduciario han constituido el presente Fideicomiso Financiero en el marco del Programa, al cual se le transmitieron los Activos Fideicomitados, estableciéndose los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciante cedió y transfirió durante la Etapa de Integración al Fiduciario, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del **Fideicomiso Financiero “CREDINET II”**, en los términos y alcances de los artículos 1666, 1701 y concordantes de los Capítulos 30 y 31 del Libro Tercero, Título IV, del Código Civil y Comercial de la Nación y de la Ley de Fideicomiso, y el Fiduciario aceptó, en representación del Fideicomiso Financiero y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitados, detallados en cada Comunicación de Cesión y que en forma consolidada se exponen en el Anexo V, en beneficio de los Tenedores, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Activos Fideicomitados que integran el Patrimonio Fideicomitado.

El Fideicomiso Financiero se integró hasta la fecha de finalización de la Etapa de Integración a través de diferentes cesiones de Préstamos por un monto equivalente al Valor Fideicomitado. Tanto los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.3 del presente, no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Activos Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.2. **Plazo de duración del Fideicomiso.**

La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.3. **Activos Fideicomitados.**

Son activos fideicomitados (los “Activos Fideicomitados”):

- (i) los Préstamos, que se detallan en los CDROMs previstos en el Anexo V del Contrato de Fideicomiso; y
- (ii) todas las sumas de dinero que tengan origen en el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de las Cobranzas (los “Fondos Líquidos”).

La propiedad fiduciaria sobre los Activos Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente cedidos, conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago de capital e intereses de los Préstamos por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición de los Activos Fideicomitados.

El listado de Préstamos que integran el haber fideicomitado, según el apartado (i) del presente Artículo, se adjunta al presente en los CDROMs previstos en el Anexo V, que forma parte integrante de este Contrato de Fideicomiso. Dicha información se encuentra a disposición de los inversores en la sede social del Fiduciario sita en Paraguay 777, Piso 9° de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; en todos los casos los Días Hábiles en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

Artículo 1.4. **Condiciones de Elegibilidad de los Préstamos.**

Cada Préstamo deberá reunir a la Fecha de Cesión las siguientes condiciones de elegibilidad (las “Condiciones de Elegibilidad”):

- (A) haber sido originado por el Fiduciante o adquirido por éste a Mutual AMED en Pesos conforme con sus normas de originación o adquisición, las normas aplicables al Fiduciante para este tipo de operaciones, y las Pautas de Elegibilidad que se detallan en el Anexo II;
- (B) se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Préstamo, incluyendo sin limitación aquellas relativas al procedimiento de descuento y/o débito directo sobre los haberes de los Deudores cedidos de los Préstamos, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia y operativas a la Fecha de Corte y a la fecha de la cesión de dicho Préstamo;
- (C) que el Fiduciante tuviera título perfecto, libre de todo gravamen;
- (D) sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor bajo dicho Préstamo, legalmente exigible contra dicho deudor de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho o cualquier otra disposición legal o administrativa competente;
- (E) que los Préstamos cuenten al menos con la primera (1°) cuota paga; y
- (F) que no posean un atraso superior a 31 días.

Los Préstamos se instrumentan a través de: **(i)** una Solicitud de Crédito suscripta por cada Deudor, en la cual –según manifiesta con carácter de declaración jurada el Fiduciante- se ha previsto que los mismos pueden ser cedidos en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, sin necesidad de notificación al deudor cedido y a tenor de los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441; y **(ii)** un Pagaré; ello sin perjuicio de los restantes documentos que forman parte de la Documentación de los Préstamos.

Artículo 1.5. **Remuneración del Fiduciario.**

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función bajo el presente una comisión mensual de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000) más IVA, desde la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso Inicial y durante los primeros doce meses y de Pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000) para los meses restantes. La comisión mensual será pagadera mensualmente por mes adelantado y dentro de los cinco (5) Días Hábiles del mes en curso.

En el caso de que los Tenedores soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, y aún no se hayan iniciado las tratativas para la emisión de una nueva serie, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del cincuenta por ciento (50%) de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Dichos honorarios constituyen Gastos Deducibles y podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. La primer retribución mensual será pagadera dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el presente Contrato.

Artículo 1.6. **Cierre de ejercicio. Libros Contables.**

El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año.

El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso, los que serán conservados en la sede social del Fiduciario sita en Paraguay N° 777, Piso 9° de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

SECCION II

ASIGNACION DE LOS PRÉSTAMOS AL FIDUCIARIO - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA - CUENTAS RECAUDADORAS -

Artículo 2.1. **Cesión de los Préstamos.**

Los Préstamos que integran el Patrimonio Fideicomitado fueron cedidos durante la Etapa de Integración a través de cesiones. Junto con cada cesión de Préstamos, el Fiduciante entregó al Fiduciario, en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, un CDROM que contiene el detalle de los Préstamos y los datos personales de los Deudores (incluido, pero no limitado a: nombre, DNI, domicilio, jurisdicción y teléfono), y el informe del Agente de Control y Revisión. Los Documentos Respaldaorios de los Préstamos incluidos en cada Lote fueron entregados por el Fiduciante al Agente de Control y Revisión quien, una vez finalizada su revisión los entregó al Agente de Custodia, en los términos descriptos en el Artículo 2.3. La custodia de los Documentos Adicionales permanece en cabeza del Fiduciante quien a partir de la respectiva Comunicación de Cesión los detenta a favor del Fideicomiso en los términos del artículo 1923 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los Préstamos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Cesión, ni han sido producto de ninguna refinanciación.

Los Pagarés que instrumentan los Préstamos fueron endosados sin recurso a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. como Fiduciario del Fideicomiso Financiero “CREDINET II”, los cuales fueron verificados por el Agente de Control y Revisión.

El Fiduciante efectuó la transferencia de los Préstamos al Fideicomiso, a través de diferentes cesiones, por un monto equivalente al Valor Fideicomitado.

La transferencia de los Préstamos produce efecto entre las Partes desde la fecha de la respectiva cesión de los Préstamos. El Fiduciante manifiesta con carácter de declaración jurada que, a los efectos del perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria frente a terceros ajenos a la transferencia, la totalidad de las Solicitudes de Crédito que instrumentan los Préstamos contienen las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Respecto de los Préstamos que fueron adquiridos a Mutual AMED por parte de Mutual NET y luego cedidos al Fideicomiso, el Fiduciante acreditó al Fiduciario que realizó la notificación a los Deudores de las cesiones de los

respectivos Préstamos desde Mutual AMED a Mutual NET mediante publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Asimismo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la fecha de celebración de la cesión del último Lote de Préstamos que se efectuó durante la Etapa de Integración, el Fiduciante notificó a Mutual AMED que cedió al Fideicomiso los Préstamos adquiridos y la instruyó a transferir los fondos originados en dichos Préstamos directamente a la Cuenta Fiduciaria.

Conforme lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no realizará notificación adicional alguna a los deudores cedidos, a menos que Mutual NET dejara de desempeñarse como Administrador, Agente de Cobro y Agente de Recupero, en cuyo caso, procederá a notificar el cambio de Administrador, Agente de Cobro y Agente de Recupero a los Deudores mediante publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Asimismo, el Fiduciario podrá notificar a los Deudores, sin estar obligado a ello, mediante la remisión de cartas por correo certificado.

Dentro de los cinco (5) Días desde la declaración de un Evento Especial, el Fiduciario estará facultado para notificar la cesión fiduciaria de los Préstamos a los Bancos CBU y a las Cámaras Electrónicas de Compensación que administren el SINAPA (Sistema Nacional de Pagos) y el Sistema de Descuento por Recibo de Haberes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluido pero no limitado a Compensadora Electrónica S.A. (COELSA) y/o cualquier organismo o entidad que se resulte necesario notificar, para lo cual el Fiduciante deberá prestar toda la colaboración que le sea requerida.

El Fiduciante otorgó en este acto –por instrumento separado y formalizado en escritura pública- y por el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso, a favor del Fiduciario un poder irrevocable en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación, a fin de que el Fiduciario realice las notificaciones mencionadas a nombre y exclusivo costo del Fiduciante. Vencido el plazo antes mencionado sin que el Fiduciante hubiera realizado las referidas notificaciones, el Fiduciario podrá realizar las mismas de conformidad con lo antes previsto.

El precio total de la cesión que el Fiduciario abonará al Fiduciante en contraprestación por la cesión de la propiedad fiduciaria de la totalidad de los Activos Fideicomitidos equivale a la sumatoria de cada uno de los precios de cesión correspondientes a cada uno de los Lotes de Préstamos cedidos al Fideicomiso Financiero durante la Etapa de Integración y que corresponde al valor nominal total de los valores fiduciarios que se emitirán durante dicha etapa. El valor nominal de los Valores Fiduciarios, corresponde al Valor Fideicomitado de los Lotes de Préstamos cedidos y resulta equivalente al Valor de Emisión previsto en el Artículo 4.1. En tal virtud, el producido neto de la colocación de los Valores Fiduciarios será destinado a quien resulte ser titular de los valores fiduciarios emitidos durante la Etapa de Integración; esto es, en favor del Fiduciante y/o a favor de quien/es resulten ser titulares de dichos valores fiduciarios como consecuencia de la cesión de los mismos por parte del Fiduciante.

Artículo 2.2. **Administrador y Agente de Cobro.**

Dado el conocimiento de los términos y condiciones de los Convenios CBU y la experiencia y conocimiento de los Préstamos que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato, la administración y gestión de Cobranza por sí –en su carácter de Agente de Cobro- y/o a través del Agente de Cobro Complementario de los mismos.

El Agente de Cobro se obliga a llevar a cabo todos los actos relativos a la gestión de Cobranza de las cuotas de los Préstamos, que considere necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente Contrato de Fideicomiso incluyendo: (a) firmar cualesquiera instrumentos de pago o cancelación o de liberación, total o parcial, y cualesquiera otros instrumentos similares respecto de los Préstamos; (b) iniciar conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicial y/o judicialmente los pagos que corresponda en virtud de los Préstamos en Mora conforme las condiciones previstas en el artículo 2.2.4 siguiente; (c) cobrar y percibir, por sí y/o a través del Agente de Cobro Complementario, las sumas obtenidas a través de la utilización de los Códigos de Descuento y CBU, por cuenta y orden del Fiduciario, y transferir la totalidad de lo recaudado a la Cuenta Fiduciaria o donde el Fiduciario indique conforme lo previsto en el artículo 2.4 (ii) y dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la percepción de las Cobranzas por parte del Agente de Cobro y del Agente de Cobro Complementario; (d) causar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro Complementario; y (e) informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

El Administrador aplicará respecto de los Préstamos las mismas Políticas de Administración: (a) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y; (b) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a los Préstamos no transferidos al Fideicomiso Financiero.

Mutual NET, en su carácter de Administrador y Agente de Cobro, renuncia de manera expresa e irrevocable a percibir retribución alguna por sus servicios en concepto de honorarios; ello en razón que ésta reviste el carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso.

En caso de renuncia o remoción del Administrador, el Administrador Sucesor percibirá una remuneración razonable y acorde a los honorarios de mercado y que correspondan al momento de su contratación, la cual no requerirá aprobación de los Tenedores (así como su forma y periodicidad de pago).

La comisión del Administrador Sucesor, constituirá un Gasto Deducible y será pagada con el Fondo de Gastos.

Artículo 2.2.1. **Administración de los Préstamos.**

(a) **Caracterización general de la actividad del Administrador y del Agente de Cobro.**

A los fines del presente, sin perjuicio de lo previsto en las Normas de la CNV, Mutual NET, en su carácter de Administrador y de Agente de Cobro, cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato.

Mutual NET, en su carácter de Administrador y Agente de Cobro, deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en el presente Contrato con la diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, en beneficio de los Tenedores. En particular, Mutual NET, en su carácter de Administrador y Agente de Cobro, será responsable por el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro Complementario. Mutual NET no será responsable frente a los Tenedores por la pérdida o reducción en el valor de los Activos Fideicomitidos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

El Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro notificará al Fiduciario en forma inmediata de tomar conocimiento, el acaecimiento de algún hecho relevante que pueda afectar la rendición de la cobranza de los Activos Fideicomitidos o el normal cumplimiento de la función asignada.

(b) **Renuncia de Mutual NET como Administrador y Agente de Cobro.**

(i) Mutual NET, en su carácter de Administrador y Agente de Cobro, sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato con justa causa, siempre y cuando haya cursado notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días corridos.

A los fines del presente, constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Administrador y/o el Agente de Cobro se vea/n impedido/s para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

(ii) Sin perjuicio de lo antes expuesto, el Administrador y el Agente de Cobro deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el Administrador Sucesor, hubiere asumido sus respectivas funciones pudiendo designar un tercero para que ejerza las funciones de gestión de la Cobranza. La renuncia del Administrador y del Agente de Cobro no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sucesor haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador y del Agente de Cobro de conformidad con las disposiciones del presente artículo. Dado que Mutual NET asume las funciones de Administrador y Agente de Cobro, la renuncia a cualesquiera de dichas funciones implicará la renuncia a la otra función.

(c) **Indelegabilidad de las funciones de administración.**

(i) Mutual NET, en su carácter de Administrador y de Agente de Cobro, reconoce que las funciones de administración y gestión de la Cobranza que se le encomiendan por este Contrato son personales e indelegables –salvo por lo previsto a continuación-, por lo que no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(ii) Las tareas de administración y/o gestión de la Cobranza que Mutual NET delegue previa conformidad del Fiduciario, conforme el párrafo precedente, no lo eximirá de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue. Consecuentemente, Mutual NET seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el

cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato.

(d) Supuestos de incumplimiento. Remoción del Administrador y del Agente de Cobro.

El Fiduciario podrá remover a Mutual NET como Administrador y Agente de Cobro, sin derecho a ésta a indemnización alguna, ante la ocurrencia de un incumplimiento de sus obligaciones como Administrador y/o Agente de Cobro. En tal sentido, Mutual NET, en su carácter de Administrador y de Agente de Cobro, incurrirá en un incumplimiento de este Contrato toda vez que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) Omitiera efectuar, o causar que el Agente de Cobro Complementario efectúe, al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito correspondiente a los Activos Fideicomitidos en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud de este Contrato y dicha omisión se mantuviera por un plazo de cinco (5) Días Hábiles con posterioridad a la fecha en que dicho pago debió efectuarse; lo antedicho, siempre que no tuviera causa en un incumplimiento de terceros por quien el Administrador y/o el Agente de Cobro no deba responder; y/o

(ii) No observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones sustanciales asumidas en este Contrato -incluido, pero no limitado a la entrega en tiempo y forma al Fiduciario de la información correspondiente y necesaria que reciba de los Organismos de Retención y de los Bancos CBU, de manera que se impida al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores y a las entidades de control; y/o

(iii) Cualquiera de las declaraciones efectuadas en este Contrato resultare ser inexacta, falaz, incorrecta o incompleta al momento de ser formulada causando significativo perjuicio a los Tenedores; y/o

(iv) Iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; y/o

(v) Uno o más tribunales competentes dictaran una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran el cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio neto y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas por un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de 60 días contados a partir de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; y/o

(vi) Se ordenara respecto de los fondos que se encuentran en las Cuentas Recaudadoras y/o de los fondos correspondientes a las mismas provenientes de los Organismos de Retención y/o Bancos CBU, un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores al veinte por ciento (20%) del Valor Fideicomitado de los Préstamos y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de diez (10) días hábiles desde la fecha en que hubiere sido dictado; y/o .

(vii) Modificare fundamentalmente su objeto social y dicha modificación no le permita llevar a cabo sus funciones como Administrador y/o Agente de Cobro del presente Fideicomiso.

Mutual NET se obliga a informar al Fiduciario, de manera fehaciente y en forma inmediata de haber tomado conocimiento por cualquier medio, del acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a remover a Mutual NET de sus funciones de administración y de las gestiones de Cobranza de los Préstamos y a designar uno nuevo en su reemplazo.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción de Mutual NET como Administrador y Agente de Cobro ante la ocurrencia de un incumplimiento de sus obligaciones como tales, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una Asamblea Extraordinaria de Tenedores, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Tenedores.

En cualquiera de los casos anteriores ((i) a (vii)), quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Mutual NET los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado al Fideicomiso o al mismo Fiduciario. A su vez, el Fiduciario quedará facultado, de ser necesario, para instruir a las dependencias administrativas correspondientes por los descuentos que se realicen para que depositen las cobranzas directamente en la Cuenta Fiduciaria, ello en la medida que resulte factible.

(e) Designación del Administrador Sucesor.

(i) Ante la eventualidad de un cambio de Mutual NET como Administrador y Agente de Cobro, ya sea por remoción o renuncia, el Fiduciario podrá designar un administrador sucesor (el “Administrador Sucesor”). Mutual NET se

compromete a cooperar con el Administrador Sucesor para que el traspaso de las tareas no afecte administración ni la gestión de cobro de los Activos Fideicomitidos. Mutual NET deberá transferir al Administrador Sucesor todos los registros, documentación e información necesaria para la administración y el cobro de los Activos Fideicomitidos.

(ii) El Administrador Sucesor será el sucesor del Administrador y del Agente de Cobro en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador y al Agente de Cobro por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Administrador y al Agente de Cobro son referencias al Administrador Sucesor. El cumplimiento de aquellas responsabilidades y obligaciones del Administrador Sucesor que dependan de información a ser suministrada por los Organismos de Retención y/o los Bancos CBU, se encontrará sujeto a que reciba en debido tiempo y forma la información correspondiente a la Cobranza de los Préstamos por parte de los Organismos de Retención y/o los Bancos CBU, sin perjuicio de la responsabilidad como Administrador Sucesor.

(iii) En la medida en que el cumplimiento de este Artículo exija que el Administrador y/o el Agente de Cobro revele al Administrador Sucesor información de cualquier clase que, a criterio del Administrador y/o del Agente de Cobro es confidencial, se exigirá al Administrador Sucesor que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador y/o el Agente de Cobro considere razonablemente necesarios para proteger sus intereses.

(iv) Todos los poderes y facultades otorgados al Administrador Sucesor en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.2.2. **Facultades de inspección.**

El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador y/o del Agente de Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y/o por el Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y el Agente de Cobro se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con administración y/o la Cobranza de los Préstamos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y/o del Agente de Cobro ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 2.2.3. **Otras medidas acerca del Administrador y del Agente de Cobro.**

Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador y del Agente de Cobro, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador y/o del Agente de Cobro, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Préstamos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Préstamos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador y al Agente de Cobro a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Tenedores; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de Préstamos no fideicomitidos (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Préstamos fideicomitidos en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los préstamos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de los dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Préstamos no fideicomitidos. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo de Mutual NET en su carácter de Administrador y de Agente de Cobro, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de autoridad competente. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sucesor de los Préstamos designado ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la administración con posterioridad.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador y/o del Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las

medidas anteriormente descritas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por un Administrador Sucesor de los Préstamos, o Mutual NET, en su carácter de Administrador y/o de Agente de Cobro, imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Préstamos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los Préstamos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador y/o el Agente de Cobro no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 2.2.4. **Gestión de Préstamos en Mora.**

El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Préstamos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración de los Pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador iniciará la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el Préstamo se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente; y /o

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Préstamos en Mora no supere el diez por ciento (10%) del capital de los Préstamos a la Fecha de Emisión. En tal caso, el Préstamo se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Préstamos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador que corresponda y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Préstamos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Fiduciante en su carácter de Administrador deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Préstamos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 2.2.5. **Gastos.**

Serán gastos deducibles todos los gastos ordinarios en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso Financiero (los “Gastos Deducibles”). Se entenderán por tales gastos, sin que ello sea limitativo, los siguientes: (i) todos los honorarios, aranceles, comisiones, Impuestos del Fideicomiso Financiero, aportes al Fondo de Reserva Impositivo, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Contrato de Fideicomiso y constitución del Fideicomiso Financiero y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso Financiero; (ii) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente; (iii) los honorarios iniciales de los Asesores Legales de la Transacción y Asesores Legales del Fiduciario y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (iv) los honorarios iniciales del Asesor Impositivo del Fideicomiso Financiero por asesoramiento y liquidación de Impuestos del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (v) los honorarios iniciales del Auditor del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (vi) los honorarios iniciales de los asesores del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero, incluyendo las retribuciones a favor del Agente de Custodia, y los honorarios del Administrador Sucesor, de corresponder; (vii) los honorarios de las Calificadoras de Riesgo; (viii) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la Caja de Valores S.A., y los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios; (ix) los honorarios y gastos de escribanía,

de corresponder; (x) las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) los costos por la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario; (xii) los gastos, comisiones, honorarios etc., en que incurra el Administrador, el Agente de Cobro y el Agente de Cobro Complementario relacionados con la gestión de recaudación, administración, cobro y recupero de los Activos Fideicomitidos; (xiii) los gastos, comisiones, honorarios, informes, etcétera que deriven de la actuación del Agente de Control y Revisión y/o del Agente de Control y Revisión Suplente, relacionados con las funciones establecidas en su respectiva propuesta de servicios; (xiv) en su caso, los gastos derivados de la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias abiertas de conformidad con lo establecido en el presente; (xv) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Activos Fideicomitidos (incluyendo sin limitar, la tasa de justicia, los honorarios de abogados, etc.), o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (xvi) los gastos derivados de las publicaciones a realizarse en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios; (xvii) los Gastos de Colocación (xviii) los gastos y adelantos de fondos distintos a los adelantos en efectivo y a los adelantos transitorios de fondos en los que incurra el Administrador, el Agente de Cobro y/o el Agente de Cobro Complementario en cumplimiento de sus funciones; (xix) los gastos derivados de la liquidación y extinción del Fideicomiso Financiero; (xx) los gastos por informes que el Fiduciario debiera presentar a la Autoridad Gubernamental; (xxi) al pago de los Gastos Reembolsables; y (xxii) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo antes dicho el Fiduciante podrá pagar los Gastos Deducibles, los cuales deberán estar debidamente documentados.

Los gastos incurridos en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, del Agente Cobro, del Agente de Cobro Complementario y del Fiduciario bajo el presente, constituirán Gastos Deducibles. Los Gastos Deducibles deberán estar debidamente documentados y serán aplicados contra el Fondo de Gastos.

En ningún caso el Fiduciario, el Administrador, el Agente de Cobro, el Agente de Cobro Complementario o el Agente de Recupero estarán obligados a adelantar fondos propios para afrontar gastos relativos a su gestión. Sin embargo, el Administrador, el Agente de Cobro y/o el Agente de Cobro Complementario podrá voluntariamente adelantar las sumas necesarias para cubrir los gastos inherentes a su propia gestión y la del Agente de Recupero, las que le serán reembolsadas por el Fiduciario, con los Activos Fideicomitidos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de presentada la liquidación correspondiente junto con la documentación respaldatoria de dichos gastos (los “Gastos Reembolsables”).

Artículo 2.2.6. **Informe Preliminar. Informe Consolidado de Administración.**

Mutual NET, sobre la base del Flujo de Fondos Teórico, preparará y entregará al Fiduciario, a partir de la Fecha de Corte, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la percepción de la Cobranza, un informe diario de la información que posee y de la información recibida por parte del Agente de Cobro Complementario, que detalle el estado e importe de las Cobranzas depositadas por parte de los Organismos de Retención y/o los Bancos CBU en las Cuentas Recaudadoras bajo los Préstamos, adjuntando la información emitida por los Organismos de Retención y/o los Bancos CBU respecto de dicha Cobranza, en el estado en que la recibe de los Organismos de Retención y/o los Bancos CBU revistiendo éste el carácter de informe preliminar (el “Informe Preliminar”).

En adición al Informe Preliminar, el Administrador, preparará y entregará mensualmente al Fiduciario, a partir de la Fecha de Corte, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes, un informe escrito (el “Informe Consolidado de Administración”) respecto de la administración y cobranza de los Préstamos de manera consolidada y detallada respecto de las Cobranzas efectivamente percibidas por el Agente de Cobro y por Agente de Cobro Complementario en el período correspondiente; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV. El Informe Consolidado de Administración contendrá la siguiente información: (a) el monto de los importes acreditados en las Cuentas Recaudadoras y/o percibidos por el Agente de Cobro y/o el Agente de Cobro Complementario, en concepto de intereses punitivos respecto de los Préstamos; (b) el monto de los importes acreditados en las Cuentas Recaudadoras y/o percibidos por el Agente de Cobro y/o el Agente de Cobro Complementario, en concepto de intereses compensatorios respecto de los Préstamos; (c) el monto de los importes acreditados en las Cuentas Recaudadoras y/o percibidos por el Agente de Cobro y/o el Agente de Cobro Complementario, en concepto de capital respecto de los Préstamos; (d) el monto de los importes acreditados en las Cuentas Recaudadoras y/o percibidos por el Agente de Cobro y/o el Agente de Cobro Complementario, en concepto de capital en mora respecto de los Préstamos; (e) el monto de los importes acreditados en las Cuentas Recaudadoras y/o percibidos por el Agente de Cobro y/o el Agente de Cobro Complementario, en concepto de precancelaciones respecto de los Préstamos; (f) el monto de cualesquiera importes acreditados en las Cuentas Recaudadoras y/o percibidos por el Fiduciante en concepto de inversiones resultantes de cualesquiera inversiones elegibles realizadas por el Fiduciario conforme al presente; (g) el monto de los pagos de intereses y capital programados respecto de los Préstamos; (h) el monto total de los Préstamos en Mora; (i) el monto total de los Préstamos que se tornaron Préstamos en Mora; (j) si se ha producido un hecho de significativa importancia respecto de la gestión de cobranza; (k) en el caso

de los Préstamos en Mora respecto de los cuales se hubieran iniciado procedimientos extrajudiciales y/o judiciales, una opinión de asesor legal acerca de las condiciones y perspectivas de dichos procedimientos extrajudiciales y/o judiciales así como de los montos cobrados; (l) el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Préstamos; (m) toda otra información que el Agente de Cobro y/o el Agente de Cobro Complementario hubiera/n reportado y considere/n relevante/s incluir en cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

El Agente de Cobro y el Agente de Cobro Complementario se obligan durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero a mantener abiertas las Cuentas Recaudadoras y, en caso de sustituirla/s por otra/s cuenta/s, deberán informarlo previamente al Fiduciario.

Artículo 2.2.7. **Honorarios de abogados.** La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes con la reglamentación de honorarios y aranceles establecida por los colegios profesionales que regulen la actividad y que correspondiera aplicar de acuerdo a la jurisdicción.

Artículo 2.2.8. **Modificación de artículos de la presente Sección.** El Fiduciante y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Préstamos, en tanto ello no altere los derechos de los Tenedores y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

Para la modificación de las condiciones esenciales de emisión se requerirá el consentimiento unánime de los Tenedores de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación, excepto en el caso que se trate la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1695 y 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.3. **Custodia de la Documentación de los Préstamos.**

El Fiduciario ha delegado en CentiBox S.A., sito en Arijón 26 bis de la ciudad de Rosario (el “Agente de Custodia”), la custodia de los Documentos Respaldatorios de los Préstamos en virtud del contrato de custodia celebrado entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia instrumentado mediante solicitud de servicio de depósito de cajas para archivo de fecha 26 de junio de 2018 en el marco del contrato de custodia de documentos entre el Fiduciario y el Agente de Custodia.

A la fecha de la respectiva cesión de los Préstamos, el Fiduciante entregó los Documentos Respaldatorios de los Préstamos necesarios para el ejercicio de los derechos fiduciarios al Agente de Custodia, quien mantendrá en depósito la documentación permitiendo al Agente de Control y Revisión cumplir con las tareas encomendadas en el presente Contrato y luego la mantendrá en su poder, en un espacio determinado, perfectamente identificada, y con las medidas de seguridad adecuadas. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión serán los únicos autorizados para acceder a los mismos. No obstante el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que le entregue, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador y en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Activos Fideicomitados según determine el Fiduciario o para el cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso, Documentos Respaldatorios que deberán ser identificados por los números de Préstamos correspondientes.

La custodia de los Documentos Adicionales permanece en cabeza del Fiduciante quien a partir de la respectiva Comunicación de Cesión los detenta a favor del Fideicomiso en los términos del artículo 1923 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciante deberá mantenerlos en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción. Los Documentos Adicionales deberán estar en todo momento a disposición del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Fiduciario mantendrá en custodia los datos personales de los Deudores (incluido pero no limitado a: nombre, DNI, domicilio, jurisdicción y teléfono) que obran en los CDROMs identificados en el Anexo V. Dichos datos personales de los Deudores deberán ser actualizados por el Fiduciante y Administrador, quien se compromete y obliga a notificar al Fiduciario toda modificación que ocurra respecto de dichos datos.

El Fiduciario podrá revocar la designación del Agente de Custodia y asumir la custodia de los Documentos o designar a un tercero a su exclusiva opción. En dicho caso notificará a la CNV el cambio de Agente de Custodia publicándolo

en la AIF de la CNV. El Agente de Custodia asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 2.4. **Cuentas Recaudadoras.**

(i) El Fiduciante se obliga durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, a mantener abiertas las Cuentas Recaudadoras, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo VI al presente Contrato.

(ii) Desde la fecha de acreditación de las Cobranzas en las Cuentas Recaudadoras y hasta la percepción efectiva de las mismas en la Cuenta Fiduciaria, dichas sumas serán de propiedad del Fideicomiso y, por lo tanto, indisponibles para el Fiduciante. A partir de la Fecha de Corte, el Agente de Cobro y/o el Agente de Cobro Complementario, según corresponda, deberán transferir a la Cuenta Fiduciaria- la Cobranza dentro del plazo de las setenta y dos (72) horas siguientes a su percepción en las Cuentas Recaudadoras. El Agente de Cobro y/o el Agente de Cobro Complementario no podrán eximirse de la obligación de realizar la transferencia de las Cobranzas por ningún motivo, ni del envío de los informes relativos a las mismas. El Informe Consolidado de Administración deberá contemplar asimismo la información respecto de las Cobranzas.

(iii) En ningún caso el Fiduciante podrá disponer de las Cobranzas hasta que haya transferido los montos de propiedad del Fideicomiso Financiero a la Cuenta Fiduciaria y el Fiduciario hubiera verificado el contenido del Informe Consolidado de Administración en el plazo indicado, luego de lo cual, y de existir un remanente ajeno a los Préstamos, será de libre disponibilidad para el Fiduciante.

Artículo 2.5. **Sustitución o Recompra de Préstamos en Mora. Anticipo de Fondos.**

Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del momento en que un Préstamo califique como un Préstamo en Mora, con comunicación de tal circunstancia por parte del Fiduciante, el Fiduciante podrá, pero no estará obligado a reemplazar tal Préstamo en Mora por otro Préstamo de idéntica o similar condición, siempre que la normativa vigente así lo permita, a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado.

En tal caso, el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con cinco (5) Días Hábiles de anticipación, entregará Préstamos por un valor equivalente al valor contable de los Préstamos en Mora o al valor de mercado para créditos de igual condiciones, lo que sea mayor a reemplazar. En todos los casos, el o los Préstamos que se ofrezcan en sustitución de los morosos:

(i) deberá/n tener individualmente o en conjunto, un saldo de capital y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor al Préstamo o Préstamos en Mora que se reemplazan;

(ii) deberá/n tener individualmente o en conjunto un plazo de amortización igual o menor al del Préstamo o Préstamos en Mora que se reemplazan;

(iii) deberá/n tener una tasa de interés igual o mayor a la del Préstamo o Préstamos en Mora que se reemplazan;

(iv) deberá/n cumplir con las Condiciones de Elegibilidad; y

(v) deberá/n contar con la respectiva revisión e informe favorable por parte del Agente de Control y Revisión.

Con idéntica finalidad, y dentro del mismo plazo de diez (10) Días Hábiles, el Fiduciante podrá voluntariamente, pero sin obligación a ello, recomprar Préstamos en Mora, abonando en tal caso al Fideicomiso un importe igual o mayor al valor de mercado para créditos de igual condición a recomprar al momento en que se produjo el estado de mora más los intereses devengados e impagos. El importe a abonar nunca podrá ser inferior al que resulta del saldo de capital e intereses del Préstamo en Mora en cuestión.

En caso de optar por cualesquiera de las opciones previstas en el presente artículo, el Fiduciante comunicará al Fiduciario cuál de las opciones ejercerá. El Fiduciario en el mismo momento del perfeccionamiento de la cesión del Préstamo cedido en reemplazo del Préstamo en Mora o del cobro de las sumas de dinero correspondientes a la recompra de dicho Préstamo en Mora, deberá entregar en propiedad al Fiduciante, el Préstamo reemplazado.

Adicionalmente, el Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en pagos de los mismos y/o cubrir Gastos del Fideicomiso. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Préstamos en Mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta Fiduciaria fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios.

Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN III

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías de las Partes.

(a) Sin perjuicio de otras declaraciones y garantías previstas en otra parte del presente Contrato de Fideicomiso, Mutual NET, en su carácter de Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Agente de Recupero declara y garantiza a la fecha de suscripción del presente Contrato y de cada Comunicación de Cesión que:

- (i) Todos los datos consignados en el Contrato y en el Suplemento de Prospecto son correctos y ciertos;
- (ii) Es una asociación mutual, constituida como tal conforme las leyes de Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficiente para ser titular de sus bienes, para llevar a cabo sus actividades específicas de la manera que es titular de tales bienes, para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos, habiendo dado fiel cumplimiento al régimen informativo dispuesto por las normas reglamentarias emitidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (Res. 5586/12 y 5588/12 y 4110/2010);
- (iii) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son de su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere para su validez de ningún permiso, autorización, dispensa, consentimiento y/o licencia adicional por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública, listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios y las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines;
- (iv) Sus obligaciones bajo el presente Contrato representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles, conforme a sus términos;
- (v) Cumple con todos los requisitos necesarios para cumplir con sus obligaciones conforme al presente;
- (vi) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Mutual NET como Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Agente de Recupero han sido debidamente autorizados por su órgano de administración según se informó en los considerandos del presente;
- (vii) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden a Mutual NET conforme al presente (a) no violan ni violarán ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguna disposición de los contratos constitutivos o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional de Mutual NET ni (b) constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual Mutual NET sea parte o por el cual se encuentre obligada;
- (viii) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna de inminente iniciación en su contra: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que

corresponden a Mutual NET bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial de Mutual NET para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (d) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Préstamos de acuerdo a sus términos, (e) que impida la utilización de los Códigos de Descuento y/o CBU como canales de pago de los Préstamos, y; (f) en la medida de existir procedimientos o investigación pendientes, Mutual NET razonablemente entiende que estas no afectarán su actividad según el presente;

- (ix) Lleva todos los libros sociales y contables requeridos por las disposiciones vigentes y dichos libros han sido y son llevados de conformidad con las disposiciones aplicables;
- (x) Ha cumplido con todas sus obligaciones impositivas, laborales y de seguridad social, en especial que ha cumplido con todas las obligaciones tributarias formales y que ha pagado todos los montos que son debidos, exigibles y pagaderos bajo tales declaraciones en la oportunidad en que ellos debían ser pagados, no teniendo en consecuencia pasivo impositivo, previsional o laboral y/o de seguridad social que no esté debidamente contabilizado y reflejado en sus estados contables, y para el cual se haya provisto una reserva adecuada;
- (xi) No ha cesado en sus actividades ni sus órganos estatutarios han resuelto cesar en un tiempo próximo;
- (xii) Conduce sus negocios de acuerdo con los principios y prácticas habituales para la actividad que desarrolla y ha celebrado todos los acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro entendimiento con terceros, necesarios o convenientes para que el Fiduciante desarrolle y continúe desarrollando su actividad en el modo en el cual la misma se desarrolla actualmente;
- (xiii) Las instalaciones, oficinas y equipos del Fiduciante, se encuentran operativos, en adecuada condición de funcionamiento y mantenimiento para llevar a cabo las actividades que desarrolla el Fiduciante;
- (xiv) Mantiene en vigencia las pólizas de seguros apropiadas a la naturaleza y características de las actividades que desarrolla, y que aseguran los bienes y la actividad del Fiduciante adecuadamente contra pérdidas y daños con el alcance que habitualmente se aseguran tales riesgos en el sector que desarrolla su actividad el Fiduciante;
- (xv) No ha incurrido, ni se ha declarado un incumplimiento o la mora bajo otros contratos en los cuales sea parte o se encuentre obligada, ni ha sucedido ningún hecho susceptible de alterar el curso ordinario del giro de los negocios;
- (xvi) No existe ningún hecho o circunstancia relevante relativa al giro del Fiduciante que: (a) debió haber sido informado al Fiduciario en el curso de la negociación; (b) o que, de haber sido informado/s habría/n convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, declaraciones y garantías, circunstancias o información proporcionada al Fiduciario en el curso de tales negociaciones inexactas, conducentes a error o engañosas; o (c) de haber sido informadas, hubieran afectado la decisión del Fiduciario relativa a la celebración del presente Contrato;
- (xvii) No existe embargo alguno sobre sus bienes, sentencia judicial en su contra pendiente de cumplimiento, ni reclamo administrativo alguno del cual pueda desprenderse alguna medida cautelar contra sus bienes que no pueda ser cubierta rápidamente con las reservas y demás provisiones constituidas; que hasta donde es de conocimiento del Fiduciante no existe medida alguna que en el futuro inmediato pueda o esté en vías de trabarse en su contra y que sea materialmente relevante;
- (xviii) Los estados contables entregados al Fiduciario corresponden al último estado contable emitido por, y a la última información disponible del, Fiduciante y (1) representan fielmente su situación económica y financiera, la composición de su patrimonio, sus derechos y obligaciones a la fecha de cierre de ellos, así como también el resultado económico durante el período comprendido en dicha información; (2) han sido confeccionados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y según principios de contabilidad aceptados, como así también que dicha información ha sido verificada por el contador certificante y por los auditores que dictaminan los estados contables; (3) a la fecha de cierre de esa información contable no existía un pasivo imprevisto o no revelado de importancia, ni tampoco se han omitido, o reservado, pérdidas previstas y no realizadas relacionadas con compromisos no revelados o para los cuales no se halle constituida una reserva o previsión y que no haya sido debidamente informado al Fiduciario; (4) desde la fecha de cierre de los referidos estados contables y hasta la fecha del presente Contrato no se han producido cambios substanciales adversos en su situación patrimonial, económica, financiera y jurídica;

- (xix) Que a la fecha del presente Contrato no ha acaecido ningún Evento Especial, ni ocurrido cualquier hecho, acto o circunstancia que con el transcurso del tiempo pudiera dar lugar a la ocurrencia de un Evento Especial; y
- (xx) Cuenta con medios informáticos que permiten transmitir vía correo electrónico al Fiduciario las Cobranzas de los Préstamos percibidas el día inmediato anterior, en los términos de las Normas de la CNV.

(b) Mutual NET, en su carácter de Fiduciante declara y garantiza, respecto de los Préstamos, a la fecha de suscripción del presente Contrato y de cada Comunicación de Cesión que:

- (i) Los Préstamos se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstos en el Prospecto y Suplemento del Prospecto, habiendo sido originados y/o adquiridos por el Fiduciante en el curso normal, lícito y habitual de sus operaciones, declarando tener conocimiento de la ley 25.246 (Lavado de Activos de Origen Delictivo) y del Régimen Penal Cambiario vigente;
- (ii) Los Préstamos se encuentran libres y exentos de todo tipo de gravámenes que impidan, prohíban, limiten, restrinjan y/o de cualquier otro modo, dificulten o menoscaben la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (iii) Los métodos de cobranza empleados por Mutual NET han sido, en todo aspecto legal, adecuados y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de ese tipo de Préstamos;
- (iv) No existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Préstamo o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Préstamo;
- (v) Los Préstamos constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de los respectivos Deudores, exigibles de conformidad con sus términos;
- (vi) Los Códigos de Descuento han sido válidamente otorgados a Mutual NET y/o a Mutual AMED y se encuentran vigentes, operativos y activos, siendo obligación de Mutual NET y/o Mutual AMED producir todos los actos jurídicos tendientes a mantener la vigencia de los Códigos de Descuento;
- (vii) Los Convenios CBU han sido válidamente celebrados por Mutual NET con cada Banco CBU y se encuentran vigentes y activos, siendo obligación de Mutual NET producir todos los actos jurídicos tendientes a mantener en vigencia dichos convenios y/o su renovación y a su vez mantener estricto cumplimiento de la normativa correspondiente emanada del BCRA;
- (viii) Los términos y condiciones de los Préstamos cedidos al Fideicomiso Financiero no han sido modificados en ningún aspecto sustancial, ni se han otorgado otros instrumentos de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (ix) El Fiduciante declara y garantiza que no se advierte a la presente fecha ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar en el futuro la actuación de Mutual NET como Administrador, Agente de Cobro y Agente de Recupero; y
- (x) Los fondos que ingresen a la Cuenta Fiduciaria serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y de cualquier otra norma aplicable en la materia.

(c) El Fiduciario declara y garantiza que:

- (i) Es una sociedad existente y debidamente constituida de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
- (ii) Goza de las facultades necesarias para suscribir este Contrato y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones;

- (iii) La celebración de este Contrato fue debidamente autorizada por su directorio;
- (iv) Este Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato; y
- (v) Es una sociedad anónima plenamente autorizada para actuar como “fiduciario de fideicomisos financieros” en la República Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación, y las Normas de la CNV vigentes.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciante, del Administrador, Agente de Cobro y del Agente de Recupero.

(a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciante y/o el Administrador y/o el Agente de Cobro y/o el Agente de Recupero, y/ o quien lo reemplace en el futuro por el presente, asumen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras obligaciones previstas por la normativa vigente y en el presente Contrato de Fideicomiso:

- (i) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato;
- (ii) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato;
- (iii) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Tenedores. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Préstamos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Fiduciante deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores;
- (iv) Notificar al Fiduciario, en forma inmediata de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte las Cuentas Recaudadoras, la gestión de cobranza –incluido pero no limitado a la rendición de la Cobranza- de los Préstamos o el normal cumplimiento de la función asignada;
- (v) Suministrar al Fiduciario, con antelación suficiente, toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por (a) la CNV y, en su caso, los Mercados en que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, (b) las normas de auditoría interna del Fiduciario, y (c) en caso de que el Contrato de Fideicomiso y/o alguno de los actos realizados en virtud del mismo quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act*) de los Estados Unidos, en la medida que ello sea legalmente admisible conforme la legislación argentina y/o en el ámbito de la Resolución N° 3826 de la Administración Federal de Ingresos Públicos relativos al régimen de Estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuenta Financiera (*Common Standard Reporting - CRS*);
- (vi) No realizar acto alguno que importe la: (a) revocación de los Convenios de Código de Descuento en virtud de los cuales se asignó a Mutual NET un Código de Descuento; y (b) rescisión de los Convenios CBU celebrados con los Bancos CBU correspondientes a los Préstamos;
- (vii) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Préstamos existentes o que se generen en el futuro;
- (viii) Aplicar respecto de los Préstamos las mismas Políticas de Administración: (a) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y; (b) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a los Préstamos no transferidos al Fideicomiso Financiero;
- (ix) No alterar las Políticas de Administración, a menos que: (a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Activos Fideicomitados y el Flujo de Fondos Teórico, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción

- del Fiduciario, o; (b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de tribunal arbitral u orden o sentencia judicial;
- (x) Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Políticas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;
 - (xi) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de Cobranza de los Préstamos;
 - (xii) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
 - (xiii) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencias de modo de cumplir con los requerimientos normativos a los fines de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;
 - (xiv) Notificar al Fiduciario toda modificación de la que tomara conocimiento el Fiduciante y/o Administrador y/o el Agente de Cobro y/o el Agente de Recupero respecto de los datos personales de los Deudores (incluyendo pero no limitado a nombre, DNI, domicilio, jurisdicción y teléfono);
 - (xv) Adoptar, conforme a los Préstamos, todas las medidas conducentes para: (a) permitir a los asociados, en su calidad de tomadores de Préstamos, realizar el pago de cada cuota mediante la utilización de un Código de Descuento y/o CBU correspondientes; (b) acreditar lo recaudado por tal concepto en la Cuenta Fiduciaria o donde el Fiduciario lo indique; (c) mantener abiertas las Cuentas Recaudadoras durante toda la vida del Fideicomiso Financiero libre de toda prenda, cesión y/o gravamen, y realizar los mejores esfuerzos para evitar la constitución de todo embargo y/o restricción; (d) conciliar las Cobranzas efectivamente percibidas y las liquidaciones correspondientes a las mismas recibidas de los organismos descontantes plasmando dicha información en el Informe Consolidado de Cobranzas; y (e) depositar u ordenar por sí o a través del Agente de Cobro Complementario o de los Organismos de Retención o de los Bancos CBU, la transferencia en la Cuenta Fiduciaria de todas las Cobranzas, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la efectiva percepción de las Cobranzas en las Cuentas Recaudadoras;
 - (xvi) Cumplir debidamente con: (a) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Préstamos y cualquier otra norma aplicable que le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Préstamos, (b) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Préstamos conforme el presente y, (c) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración y/o gestión de Cobranza de los Préstamos, el incumplimiento de la cual tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden en su carácter de Administrador y Agente de Cobro conforme al presente;
 - (xvii) Mantener e implementar, de conformidad con las normas contables profesionales vigentes y las Políticas de Administración, todos los procedimientos administrativos y operativos y mantener todos los documentos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Préstamos conforme al presente;
 - (xviii) Asesorar por escrito al Fiduciario sobre: (a) cualquier aspecto relativo a la cobranza de los Activos Fideicomitados, que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio); y (b) cualquier otro aspecto relativo a la administración de los Activos Fideicomitados que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio);
 - (xix) Cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que corresponden conforme a los convenios celebrados con los Organismos de Retención y/o con los Bancos CBU y mantener permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a los convenios con los Organismos de Retención y/o con los Bancos CBU que pudieran afectar directa o indirectamente a un Código de Descuento y/o los Convenios CBU y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores;
 - (xx) No modificar, ceder, renegociar o rescindir, ni permitir que se modifique, ceda, renegocie o rescinda ningún convenio con los Organismos de Retención y/o con los Bancos CBU ni los derechos emergentes de los mismos, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores respecto de los

Préstamos, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una Autoridad Gubernamental competente;

- (xxi) De ningún modo renunciar al uso de Códigos de Descuento otorgados, hasta tanto hayan concluido definitivamente, todos los efectos del presente Contrato;
- (xxii) De ningún modo rescindir los Convenios CBU suscriptos con los Bancos CBU, hasta tanto hayan concluido definitivamente, todos los efectos del presente Contrato; y
- (xxiii) Preparar y presentar, con anticipación a la fecha de cobranza de las cuotas adeudadas bajo los Préstamos, la documentación y/o información requerida por alguno de los Organismos de Retención o los Bancos CBU, a fin de materializar la retención de haberes para el pago de las cuotas de los Préstamos.

(b) Durante la vigencia del Fideicomiso, Mutual AMED, asume las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras obligaciones previstas en el presente:

- (i) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato;
- (ii) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o el Fiduciante relativa al Contrato;
- (iii) No realizar acto alguno que importe la revocación de los Códigos de Descuento asignados a Mutual AMED;
- (iv) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Préstamos existentes o que se generen en el futuro;
- (v) Aplicar respecto de los Préstamos las mismas Políticas de Administración: (a) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y; (b) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a los Préstamos no transferidos al Fideicomiso Financiero;
- (vi) No alterar las Políticas de Administración, a menos que: (a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Activos Fideicomitados y el Flujo de Fondos Teórico, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario, o; (b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de tribunal arbitral u orden o sentencia judicial;
- (vii) Comunicar al Fiduciario y al Administrador toda alteración a las Políticas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;
- (viii) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario o el Administrador de toda la gestión de Cobranza de los Préstamos;
- (ix) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (x) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencias de modo de cumplir con los requerimientos normativos a los fines de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;
- (xi) Notificar al Fiduciario y al Administrador toda modificación de la que tomara conocimiento respecto de los datos personales de los Deudores (incluyendo pero no limitado a nombre, DNI, domicilio, jurisdicción y teléfono);
- (xii) Adoptar, conforme a los Préstamos, todas las medidas conducentes para: (a) permitir a los asociados, en su calidad de tomadores de Préstamos, realizar el pago de cada cuota mediante la utilización de los Códigos de Descuento; (b) acreditar lo recaudado por tal concepto en la Cuenta Fiduciaria o donde el Fiduciario lo indique; (c) mantener abiertas las Cuentas Recaudadoras durante toda la vida del Fideicomiso Financiero libre de toda prenda, cesión y/o gravamen, y realizar los mejores esfuerzos para evitar la constitución de todo embargo y/o restricción; (d) conciliar las Cobranzas efectivamente percibidas y las liquidaciones correspondientes a las mismas recibidas de los organismos descontantes plasmando dicha información en el Informe Consolidado de Cobranzas; y (e) depositar u ordenar por sí o a través del Agente de Cobro o de los Organismos de Retención, la transferencia en la Cuenta Fiduciaria de todas las Cobranzas, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la efectiva percepción de las Cobranzas en las Cuentas Recaudadoras;

(xiii) Mantener e implementar, de conformidad con las normas contables profesionales vigentes y las Políticas de Administración, todos los procedimientos administrativos y operativos y mantener todos los documentos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Préstamos conforme al presente;

(xiv) Cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que corresponden conforme a los convenios celebrados con los Organismos de Retención y mantener permanentemente informado al Fiduciario y al Administrador acerca de cualquier hecho relativo a los convenios con los Organismos de Retención que pudieran afectar directa o indirectamente a los Códigos de Descuento y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores;

(xv) No modificar, ceder, renegociar o rescindir, ni permitir que se modifique, ceda, renegocie o rescinda ningún convenio con los Organismos de Retención ni los derechos emergentes de los mismos, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores respecto de los Préstamos, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una Autoridad Gubernamental competente;

(xvi) De ningún modo renunciar al uso de los Códigos de Descuento otorgados, hasta tanto hayan concluido definitivamente, todos los efectos del presente Contrato;

(xviii) Preparar y presentar, con anticipación a la fecha de cobranza de las cuotas adeudadas bajo los Préstamos, la documentación y/o información requerida por los Organismos de Retención de los Préstamos, a fin de materializar la retención de haberes para el pago de las cuotas de los Préstamos.

(c) Asimismo, Mutual AMED y Mutual NET durante toda la vigencia del presente Fideicomiso renuncian de manera expresa e irrevocable a realizar acto alguno que importe **(a)** la rescisión de los Convenios CBU suscriptos con los Bancos CBU, a través de los cual adquiere la posibilidad de efectuar los débitos a través de CBU, y/o **(b)** la revocación de los Códigos de Descuento. Asimismo, Mutual AMED y Mutual NET se obligan a informar al Fiduciario de manera inmediata de tomar conocimiento de cualquier información y/o notificación que reciban con relación a la rescisión y/o vencimiento y/o revocación y/o cualquier limitación a los Convenios CBU y/o de los Códigos de Descuento.

Artículo 3.3 **Indemnidad otorgada por el Fiduciante.**

(i) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante respecto de cualquier daño, pérdida, costo, reclamo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), actual y/o potencial (en este segundo caso siempre que exista causa presente, incluyendo sin limitación, una intimación o requerimiento de pago) que éstos sufran o puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o de los contratos conexos y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, daño, reclamo, costo y/o gasto que motive la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de un incumplimiento de dicha Persona Indemnizable a obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso imputable a dicha Persona Indemnizable a título de dolo o culpa determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente, según corresponda.

(ii) Por otra parte, la Persona Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Fiduciante respecto de cualquier daño, pérdida, reclamo, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), actual y/o potencial (en este segundo caso siempre que exista causa presente, incluyendo sin limitación, una intimación o requerimiento de pago) que ésta sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo de cualquier acción u omisión del Fiduciante, del Administrador, del Agente de Cobro, del Agente de Cobro Complementario, del Agente de Recupero, Administrador Sucesor, Agente de Control y Revisión, Agente de Control y Revisión Suplente, Auditor, Asesor Impositivo del Fideicomiso Financiero, Asesores Legales de la Transacción, Asesores Legales del Fiduciario, y/o cualquier otro Agente contratado en el marco del Fideicomiso Financiero en ocasión del cumplimiento y/o ejercicio de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y/o los contratos accesorios o complementarios al mismo.

(iii) La indemnidad prevista en este Artículo alcanza, sin importar limitación, cualquier daño, pérdida, costo, reclamo y/o gasto, actual y/o potencial (en este segundo caso siempre que exista causa presente, incluyendo sin limitación, una intimación o requerimiento de pago), que una Persona Indemnizable sufra o pueda sufrir como consecuencia, en

ocasión y/o con motivo de: (a) el cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente, a los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente; (b) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto; (c) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador o los distintos Agentes deban entregar al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso u otros contratos relativos al Fideicomiso Financiero; (d) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable; (e) la designación de los Agentes realizada con el consentimiento del Fiduciante y de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de dichos Agentes; (f) el cumplimiento o incumplimiento de los Agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios; (g) el cumplimiento o incumplimiento de los Agentes o terceros que se designen bajo el presente Contrato de Fideicomiso y/o los contratos accesorios o complementarios al mismo; (h) el cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias, y por las Normas de la CNV; (i) cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o del cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los Préstamos, y/o; (j) cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o el Administrador y/o el Agente de Cobro y/o del Agente de Cobro Complementario y/o el Administrador Sucesor, y/o el Agente de Recupero, y/o cualquier otro Agente contratado en el marco del Fideicomiso Financiero en el Contrato de Fideicomiso y/o en los contratos accesorios o complementarios al mismo, salvo que respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este apartado, existiera dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente –según corresponda-. No obstante, si dicho dolo o culpa de la Persona Indemnizable derivare del asesoramiento o de uno o más actos que un Agente hubiera realizado en cumplimiento de obligaciones asumidas en relación con el Fideicomiso Financiero, el Fiduciario no será responsabilizado, aceptando y reconociendo el Fiduciante que la Persona Indemnizable ha actuado diligentemente siempre que haya actuado o dejado de actuar conforme al criterio de un buen hombre de negocios en función de dicho asesoramiento o accionar del Agente.

(iv) Asimismo, el Fiduciante se compromete a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a las Autoridades Gubernamentales como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades, así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos sufran o puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias, y por las Normas de la CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente, según corresponda. No obstante, se entenderá que no hubo culpa o dolo de parte del Fiduciario cuando éste haya actuado conforme al criterio de un buen hombre de negocios basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

(v) Por otra parte, cuando el dolo o la culpa de la Persona Indemnizable de que se trate, determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o una sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente, derivare del asesoramiento o de uno o más actos que el propio Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro, Agente de Cobro Complementario, Administrador Sucesor, Asesor Impositivo, Agente de Recupero, y/o cualquier otro Agente contratado en el marco del Fideicomiso Financiero y/u otro tercero hubiera realizado en cumplimiento de obligaciones asumidas en relación con el Fideicomiso, entonces esta indemnidad será íntegramente exigible por el Fiduciario al Fiduciante y el Fiduciario no será responsabilizado, aceptando y reconociendo el Fiduciante que el Fiduciario ha actuado diligentemente siempre que haya actuado o dejado de actuar conforme al criterio de un buen hombre de negocios en función de dicho asesoramiento o accionar.

(vi) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia luego de la renuncia o remoción del Fiduciario hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación.

(vii) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará a la mayor brevedad posible al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme se describe en la presente Sección, actual o

potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la referida Sección, que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente Artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

(viii) Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario.

(ix) Cuando ocurriera uno o más supuestos indemnizatorios contemplados bajo la presente Sección y en caso que, atendiendo a la materialidad y la complejidad del caso, el Fiduciario estimara que la cuestión involucra en forma directa riesgo reputacional o económico, el Fiduciario, actuando por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, podrá asumir su propia defensa o la de la Parte Indemnizada de que se trate contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme a la presente Sección, siempre que: (a) notifique al Fiduciante su voluntad de ejercer la facultad concedida en este párrafo, comunicando además las razones y fundamentos por los cuales considera que la cuestión involucra en forma directa riesgo reputacional o económico que lo facultan a asumir su propia defensa o la de la Parte Indemnizada de que se trate, (b) contrate a esos efectos a los asesores legales del Fiduciario; (c) suministre al Fiduciante con periodicidad razonable toda la información acerca del estado de dicho pleito o procedimiento; y (d) consulte de buena fe con el Fiduciante la estrategia a utilizarse en el pleito o procedimiento, la que para este supuesto, en última instancia, quedará siempre librada al criterio del Fiduciario. Queda acordado respecto de lo dispuesto en el punto (d) que, en la elección de la estrategia a utilizarse en el pleito o procedimiento, el Fiduciario dará consideración razonable a las recomendaciones que le efectúe el Fiduciante.

(x) En todos los restantes casos, el Fiduciante asumirá la defensa de la Parte Indemnizada, notificando esta circunstancia previamente al Fiduciario. A esos efectos, contratará asesores legales de reconocido prestigio a satisfacción del Fiduciario debiendo notificar por ello a la Persona Indemnizable aunque sin necesidad de contar con la conformidad de ésta, la estrategia a utilizarse en el pleito o procedimiento respectivo. Sin perjuicio de ello el Fiduciario podrá asumir la defensa si en cualquier momento antes o durante el transcurso del reclamo el Fiduciario estimara que la cuestión puede llegar a involucrar en forma directa riesgo reputacional o económico siempre y cuando el Fiduciante hubiera abandonado o atendido negligentemente la defensa. El Fiduciante suministrará en forma periódica o a simple requerimiento del Fiduciario o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada.

Artículo 3.4 **Indemnidad con el Patrimonio Fideicomitido.**

(i) Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizatorios establecidos bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad de este último, previo laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda, podrá cobrarse de los Activos Fideicomitados, en caso de que éste o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria una cuenta de contingencias a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente Artículo si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

(ii) La indemnidad prevista en este Artículo no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente –según corresponda.

Artículo 3.5. **Disposiciones liberatorias.**

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el

Patrimonio Fideicomitido conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Rosario Fiduciaria S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso Financiero.

Ninguna Persona Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio Fideicomitido o del valor de los activos que componen los Activos Fideicomitados, ya sea por la mora o falta de pago bajo el Activo Fideicomitido o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitido sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Ninguna Persona Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso Financiero, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitido o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Ningún Artículo del presente deberá ser interpretado en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado al Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o una sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax.

En los casos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante o de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario no tendrá obligación de dar cumplimiento a las mismas: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo anterior del Contrato de Fideicomiso con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Tenedores.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Tenedores que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate -salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente, según corresponda-.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el Artículo 1674 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud de este Contrato de Fideicomiso por cualquier causa que sea.

Artículo 3.6. **Obligaciones del Fiduciario.**

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones previstas por la normativa vigente y en cualquier otra parte del presente Contrato de Fideicomiso, a:

(a) Emplear, en el ejercicio de su rol de Fiduciario del Fideicomiso, la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume bajo el presente Contrato de Fideicomiso y adoptando las medidas que estime necesarias a dicho fin;

(b) Sujeto a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, de la Ley 24.441, de las Normas de la CNV y del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá absoluta libertad para actuar o dejar de hacerlo cuando a su solo juicio le parezca conveniente y no será responsable de cualquier pérdida a los Tenedores que pueda resultar de sus acciones u omisiones salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente; y

(c) El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de cualquiera de los Agentes, y será responsable por cualquier pérdida que ocasione tal accionar siempre que haya actuado con dolo o culpa de su parte, calificados como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o una sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Artículo 3.7. Obligaciones del Agente de Recupero.

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas bajo el presente para el Agente de Recupero, dicho agente deberá informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.8. - Cese de la actividad del Fiduciario.

3.8.1. Cesación del Fiduciario.

El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) En Asamblea Extraordinaria de Tenedores, convocada por el Fiduciario o el Fiduciante, la Mayoría Extraordinaria de Tenedores podrá resolver la remoción del Fiduciario con causa, por haber incumplido sus obligaciones bajo el presente Fideicomiso mediando culpa o dolo del Fiduciario o de sus dependientes, y sin perjuicio del derecho individual de los Tenedores de acudir a los tribunales judiciales competentes y/o de requerir igual resolución del Tribunal Arbitral. Dicha remoción producirá efectos luego de (i) la comunicación fehaciente de la remoción al Fiduciario por parte de la Mayoría Extraordinaria de Tenedores, y (ii) la designación de un fiduciario sucesor, la aceptación por parte de éste y la transferencia de los Activos Fideicomitidos del Fideicomiso al fiduciario sucesor elegido;

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o por revocación para actuar como fiduciario financiero, o intervención o suspensión; o ante la ocurrencia del supuesto previsto en el Artículo 3.8.5; y/o

(c) Por renuncia del Fiduciario, con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante conforme los términos del artículo 3.8.2 siguiente.

3.8.2. Renuncia.

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente al Fiduciante y a los Tenedores mediante publicación de aviso en la AIF de la CNV y por tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios – en su caso junto con la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores realizada por el Fiduciario y/o por el Fiduciante–con una anticipación de sesenta (60) días. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto una vez que todos y cada uno de los siguientes requisitos se hayan debidamente cumplido: (a) el Fiduciario y/o el Fiduciante hayan presentado un reemplazante idóneo a los Tenedores o éstos hayan designado al reemplazante del Fiduciario en la Asamblea Extraordinaria de Tenedores; (b) dicho reemplazante haya sido aprobado por Asamblea Extraordinaria de Tenedores; (c) el reemplazante efectivamente se haya hecho cargo de sus funciones mediante la firma del respectivo instrumento; y (d) el fiduciario sucesor hubiere aceptado la transferencia de los Activos Fideicomitidos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia de los Activos Fideicomitidos frente a terceros. En caso que el Fiduciario ejerciera su facultad de renunciar de acuerdo a los términos del presente artículo, el Fiduciario quedará liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Fideicomiso Financiero y sus documentos conexos.

En el supuesto que el Fiduciario renuncie con causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto y otros costos vinculados con la renuncia serán a cargo del Fideicomiso Financiero (incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de los asesores legales), y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia. En caso que la renuncia con causa del Fiduciario esté originada en la responsabilidad del Fiduciante,

serán asumidos por éste último los gastos y costos antes mencionados. En el supuesto que el Fiduciario renuncie sin causa o sea removido con causa, dichos gastos deberán ser afrontados por el Fiduciario.

3.8.3 Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 3.8.2, el Fiduciario podrá renunciar fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Tenedores o los Tenedores por alguno de los medios alternativos previstos en el Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Tenedores en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la Asamblea de Tenedores y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto.

3.8.4. Designación del fiduciario sustituto.

En el supuesto de cesación del cargo del Fiduciario, la Asamblea Extraordinaria de Tenedores convocada, por el Fiduciario o por el Fiduciante, deberá designar un fiduciario sustituto al que se transmitirán los Activos Fideicomitidos, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa aplicable. El plazo máximo para realizar dicha designación será de sesenta (60) días corridos de producida la renuncia, remoción, o cualquier supuesto de vacancia del cargo del Fiduciario. En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor dentro del plazo previsto –el cual se contará a partir de la fecha de cesación del cargo del Fiduciario–, cualquier Tenedor, el Fiduciario o el Fiduciante podrá solicitar al tribunal competente la designación de un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por la Mayoría Extraordinaria de Tenedores. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el tribunal competente será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional por el fiduciario sustituto designado por los Tenedores en la forma prevista en el presente artículo.

3.8.5. Cumplimiento de funciones por el fiduciario saliente.

Durante el lapso que lleve la firma del instrumento de sustitución que corresponda, el traspaso de las funciones del Fiduciario saliente al nuevo y la transferencia de los Activos Fideicomitidos, las responsabilidades de la gestión continuarán siendo a cargo del Fiduciario saliente, sin perjuicio del deber de colaboración que el Fiduciario deberá prestar al fiduciario sucesor. En virtud de ello, el Fiduciario tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral o tribunal competente determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

3.8.6. Fusión o transformación del Fiduciario.

En caso de fusión o transformación del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario, y continuará con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, en la medida que el tipo societario adoptado se adecúe a las disposiciones contenidas en el artículo 6, Sección III, del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV y al artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso contrario se procederá a la sustitución en los términos del artículo 3.8.1.

3.8.7. Formalidades para la sustitución.

El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitidos, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los bienes fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia antes mencionada, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin, siendo los gastos y costos a cargo del Fideicomiso y/o del Fiduciario conforme los términos del artículo 3.8.2 in fine.

3.8.8.- Requisitos del fiduciario sustituto.

El fiduciario sustituto deberá reunir los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en las Normas de la CNV para actuar como tal y su designación deberá ser aprobada por una Mayoría Extraordinaria de Tenedores reunidos en Asamblea Extraordinaria de Tenedores o por decisión judicial, según sea el caso.

SECCIÓN IV

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 4.1. **Emisión.**

El Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios por un V/N de \$ 139.625.603 (valor nominal de Pesos ciento treinta y nueve millones seiscientos veinticinco mil seiscientos tres) (el “**Valor de Emisión**”) y un valor nominal unitario de un Peso (\$ 1), que será la unidad mínima de negociación.

Artículo 4.2. **Plazo a los que se sujetan los Valores Fiduciarios.**

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgirán del Cronograma de Pago de Servicios, el plazo de los Valores Fiduciarios vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento del Préstamo de mayor plazo.

Artículo 4.3. **Clases de emisión de los Valores Fiduciarios.**

Los Valores Fiduciarios Definitivos serán emitidos bajo cuatro Clases, conforme se indica a continuación:

- (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por hasta un V/N de \$ 53.057.730, equivalentes al 38% del Valor Fideicomitado;
- (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por hasta un V/N de \$ 10.471.920, equivalentes al 7,5% del Valor Fideicomitado;
- (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, por hasta un V/N de \$ 6.981.280, equivalentes al 5% del Valor Fideicomitado; y
- (d) Certificados de Participación, por hasta un V/N de \$ 69.114.673, equivalentes al 49,5% del Valor Fideicomitado.

Artículo 4.3.1. **Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**

Los VDFA tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder:

- a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase; y
- b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR de Bancos Privados, más 200 puntos básicos, con un mínimo de 27% nominal anual y un máximo de 37% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 4.3.2. **Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.**

Los VDFB tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder:

- a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase; y
- b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR de Bancos Privados, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 28% nominal anual y un máximo de 38% nominal anual

devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 4.3.3. **Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.**

VDFA y de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder:

- a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase; y
- b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR de Bancos Privados, más 400 puntos básicos, con un mínimo de 29% nominal anual y un máximo de 39% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Los VDFA cuentan con una subordinación negativa de -5,14%. El motivo de ello tiene que ver con que la misma se mide comparando la suma de los VDFA contra el de capital cedido. Al ser la suma del VDFA más VDFA más VDFA superior en un 5,14% al capital cedido, se observa una subordinación negativa en dicho valor.

Artículo 4.3.4. **Certificados de Participación.**

Los CP tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y luego de deducir el remanente del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, la recomposición del Fondo de Gastos, el pago de los Gastos Deducibles, a la recomposición del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder-, y restituir – de corresponder – los montos aportados por el Garante:

- a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Préstamos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y
- b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Artículo 4.4. **Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.**

4.4.1. Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, el Organizador de la Colocación transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Liquidez, el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez, al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto Contratos de Underwriting, de existir un remanente, será transferido por el Organizador de la Colocación al Fiduciante como complemento del pago del precio de la cesión de los Activos Fideicomitados, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.

4.4.2. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Préstamos a partir de la Fecha de Corte y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el Patrimonio Fideicomitado, se distribuirá en cada Fecha de Pago de Servicios de la siguiente forma:

Mientras se encuentren vigentes los VDFA:

- (i) A la recomposición del Fondo de Gastos;
- (ii) Al pago de los Gastos Deducibles;

- (iii) A la recomposición del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- (iv) Al pago del interés de los VDFA; y
- (v) Al pago de amortización de los VDFA.

Luego de cancelados íntegramente los VDFA:

- (i) A la recomposición del Fondo de Gastos;
- (ii) Al pago de los Gastos Deducibles;
- (iii) A la recomposición del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- (iv) Al pago del interés de los VDFB; y
- (v) Al pago de amortización de los VDFB.

Luego de cancelados íntegramente los VDFB:

- (i) A la recomposición del Fondo de Gastos;
- (ii) Al pago de los Gastos Deducibles;
- (iii) A la recomposición del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- (iv) Al pago del interés de los VDFC; y
- (v) Al pago de amortización de los VDFC.

Luego de cancelados íntegramente los VDFC:

- (i) A la liberación del remanente del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante;
- (ii) A la recomposición del Fondo de Gastos;
- (iii) Al pago de los Gastos Deducibles;
- (iv) A la recomposición del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- (v) A la restitución de los montos aportados por el Garante de corresponder conforme al Artículo 6.4;
- (vi) Al pago del capital de los CP, menos un importe equivalente a valor nominal Pesos 100 (V/N \$ 100) el cual se cancelará con el último pago de utilidad; y
- (vii) Al pago de la utilidad o dividendo de los CP, en caso de corresponder.

Artículo 4.5. Fondo de Gastos. Gastos Deducibles afrontados por el Fiduciante. Fondo de Liquidez. Fondo de Reserva Impositivo.

(i) **Fondo de Gastos:** El Fiduciante, una vez que sea notificado por el Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria, procederá a integrar la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000) con imputación a un fondo de gastos (el “**Fondo de Gastos**”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles, previstos para el Fideicomiso Financiero. El importe del Fondo de Gastos podrá ser incrementado por el Fiduciario, por sí o por asesoramiento de sus Agentes, ante incremento de los importes correspondientes a los Gastos Deducibles o la necesidad de atender mayores Gastos Deducibles o constituir provisiones, incluido pero no limitado al Fondo de Reserva Impositivo.

En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimare fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos Deducibles que se devenguen hasta la extinción del Fideicomiso Financiero.

El remanente del Fondo de Gastos será restituido al Fiduciante luego de la liquidación del Fideicomiso Financiero por

hasta el importe afrontado por el Fiduciante.

(ii) Fondo de Liquidez: El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de devengamiento de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Una vez abonado el primer Servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo Servicio de interés pagadero a los VDFA; no pudiendo ser nunca inferior a la suma de Pesos quinientos mil (\$ 500.000). Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último Servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en la suma de Pesos quinientos mil (\$ 500.000), hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte exclusiva y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de Servicios de capital de los VDFB. Una vez abonado el primer Servicio de interés de los VDFB, mensualmente el saldo de dicho Fondo de Liquidez deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo Servicios de interés pagadero a los VDFB; no pudiendo ser nunca inferior a la suma de Pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000). Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último Servicio de interés de los VDFB. Una vez cancelados los VDFB, el Fondo de Liquidez se mantendrá en la suma de Pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000), hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte exclusiva y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de Servicios de capital de los VDFC. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo Servicio de interés por vencer de los VDFC. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último Servicio de interés de los VDFC.

Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDFA, VDFB o VDFC, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza. En ningún caso los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán superiores a la suma retenida del producido de la colocación o el importe equivalente a 2 veces el próximo servicio de interés de los VDFA, VDFB o VDFC -según corresponda- calculado de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de Servicios de interés de los VDFA, VDFB o VDFC según corresponda.

En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, los importes que excedan los requerimientos del Fondo de Liquidez serán liberados a favor del Fiduciante hasta la suma del importe retenido del precio de la colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos. Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

(iii) Fondo de Reserva Impositivo: Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso –incluido, pero no limitado, al impuesto a las ganancias- devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 4.6. **Moneda de pago.**

Los pagos de Servicios de los Valores Fiduciarios se efectuarán en Pesos.

Artículo 4.7. **Pago de los Servicios.**

Los Servicios de los VDF serán pagados por el Fiduciario mensualmente en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, y de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario publicará en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV un aviso de pago de Servicios con el monto a pagar por tal concepto de los Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tengan derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 4.8. **Falta de pago de los Servicios.**

La falta de pago de un servicio de capital, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. En ningún supuesto, los VDF devengarán intereses moratorios ni punitivos.

La falta de pago de un servicio de interés, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios.

Transcurridos ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés o capital, según corresponda, adeudados a los VDF, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.11 del presente Contrato. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme las condiciones de emisión de los VDF y en el orden de subordinación establecido. Luego de dichos pagos, de haber remanente, se aplicarán fondos a las distribuciones a favor de los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a Pesos cien mil (\$100.000).

Artículo 4.9. **Forma de los Valores Fiduciarios.**

Los Valores Fiduciarios estarán representados en certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 26.831. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato por intermedio de Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A.

Artículo 4.10. **Colocación de Valores Fiduciarios.**

Los Valores Fiduciarios Definitivos serán colocados por oferta pública solo en la República Argentina conforme con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias, las Normas de la CNV y así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, todo ello de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto.

La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Colocadores y demás agentes autorizados.

Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en el MAV y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y eventualmente en cualquier otro mercado autorizado.

Artículo 4.11. **Eventos Especiales.**

A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un evento especial (cada uno de ellos, un “**Evento Especial**”) en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de Servicios de los VDF en los términos y plazos expresados en el Artículo 4.8.
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, y de mediar presentación, si el/los Mercado/s donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios cancelara/n por resolución firme su autorización de listado y/o negociación.
- (c) Si los Activos Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos, conforme fuera informado por el Administrador al Fiduciario acompañando una opinión legal de un asesor legal de reconocido prestigio.
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o el Administrador y/o el Agente de Cobro y/o el Agente de Recupero de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de intimado por escrito al efecto por el Fiduciario.
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivo notificado al Fiduciario que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de este Contrato.
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante, como tal y/o en su carácter de Administrador, Agente de Cobro y/o Agente de Recupero (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por éste conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (g) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, conforme fuera informado por el Fiduciante al Fiduciario dentro de las 24 horas de tomada la medida en cuestión.
- (h) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de la Documentación de los Préstamos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos, conforme fuera informado por el Administrador al Fiduciario dentro de las 24 horas de notificada la impugnación.
- (i) Durante dos Períodos de Devengamiento consecutivos la Cobranza de la Cartera, fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Devengamiento consecutivos.

Artículo 4.12. **Consecuencias de un Evento Especial.**

Producido cualquier Evento Especial, el Fiduciario publicará de inmediato un hecho relevante en la AIF de la CNV y, en forma inmediata de haber tomado conocimiento del hecho, deberá:

- (i) declarar la existencia de un Evento Especial;
- (ii) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante de manera fehaciente;

(iii) requerir de una Mayoría Extraordinaria de Tenedores, salvo los supuestos establecidos en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación, una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, que podrán consistir en: (a) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Préstamos y la realización de los demás Activos Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que los Tenedores acuerden, o mediante el pago en especie con los Préstamos, o; (b) disponer la continuación del Fideicomiso siempre que existan fondos suficientes para afrontar los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso Financiero correspondientes. Los Tenedores de VDF disconformes con esta última decisión tendrán derecho a recibir un valor de reembolso que será establecido conforme lo previsto en el Artículo 5.1;

(iv) podrá prescindirse de la consulta a los Tenedores según se indica en el apartado (iii) si existieran Préstamos fideicomitidos por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato.

Las decisiones adoptadas en el marco de lo descripto en el presente Artículo, deberán ser publicadas en forma inmediata en la AIF de la CNV.

Artículo 4.13. **Derechos de los titulares de los CP, una vez cancelados los VDF**

I. Cancelados los VDF, una Mayoría Ordinaria de Tenedores podrá resolver, y así instruir al Fiduciario:

(a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del presente Artículo, salvo que los Préstamos sean adjudicados en especie directamente a los Tenedores en condiciones equitativas, y/o;

(b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o;

(c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario.

Adoptada una de las alternativas, salvo en el caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y se publicará en la AIF de la CNV.

Los Tenedores disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedentes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Tenedores el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Préstamos conforme a lo establecido en el apartado V del presente. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Tenedores que solicitaron el reembolso.

II. A los efectos de lo dispuesto en el punto I.(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Tenedores, los Préstamos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos.

III. La adjudicación de los Préstamos a los Tenedores será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Tenedor, indicándose el plazo razonable (el cual podrá fijarse en hasta quince (15) Días Hábiles) dentro del cual habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Tenedor hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Préstamos adjudicados: (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Préstamos que son adjudicados al Tenedor respectivo, y; (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Tenedor incumplidor.

IV. La mayoría especificada en el apartado I del presente Artículo, resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad y el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido o reestructuración de pagos a Tenedores. En este último caso se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

V. La enajenación de los Préstamos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio de contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles e Impuestos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá entre todos los Tenedores de los VDF, en el orden de prelación establecido en el Artículo 4.4.

VI. En caso que el Fiduciante resulte ser Tenedor de Valores Fiduciarios podrá asistir a las Asambleas de Tenedores no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Tenedores.

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. **Rescate anticipado.**

El rescate anticipado podrá tener lugar cuando:

- (i) hubieran transcurridos al menos seis (6) meses desde la Fecha de Liquidación, y
- (ii) el valor residual de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción igual o menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios emitidos a la Fecha de Emisión.

El rescate anticipado deberá determinarse en una Asamblea Extraordinaria de Tenedores de los Valores Fiduciarios que corresponda -por la base y las modalidades que se establezcan en el marco de la citada Asamblea Extraordinaria de Tenedores- con la participación de Tenedores que detenten la titularidad de dichos Valores Fiduciarios. Tal resolución será adoptada por Mayoría Extraordinaria de Tenedores. No será necesaria la conformación de una Asamblea Extraordinaria de Tenedores cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de los Valores Fiduciarios que corresponda comuniquen por escrito al Fiduciario su intención de cancelar.

La resolución de rescate anticipado, deberá ser publicada en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV.

El valor de rescate, se conformará por el valor residual de cada VDF con más el saldo del interés respectivo hasta el día de puesta a disponibilidad por el Fiduciario y para los CP por su valor residual más el remanente, si correspondiere, y deberá pagarse en caso de existir fondos suficientes, una vez deducidos los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, dentro de los diez (10) Días Hábiles de su anuncio en el orden de prelación previsto en el Artículo 4.4.

El valor de rescate podrá cancelarse mediante la entrega en especie de los Activos Fideicomitidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor y/o mediante el pago del producido de la venta de los Activos Fideicomitidos.

Artículo 5.1. Bis. **Rescate por razones impositivas.**

Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados anticipadamente por el Fiduciario a pedido de una Asamblea Extraordinaria de Tenedores, en cualquier momento, con opinión favorable del Asesor Impositivo del Fideicomiso Financiero, en su totalidad en cualquier momento, ante la existencia (o amenaza cierta e inminente de su existencia) de cualquier cambio normativo, si como resultado del mismo el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, conforme al asesoramiento recibido, y que dichas retenciones y/o deducciones impidan la cancelación de los Valores Fiduciarios a la fecha de vencimiento de los mismos. Acaecido el rescate previsto en el presente Artículo corresponderá como valuación para los VDF el importe de su valor nominal residual más interés hasta el día de puesta a disponibilidad por el Fiduciario. El producido será aplicado, una vez deducidos los Gastos Deducibles del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso Financiero, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN VI
AUDITOR. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

Artículo 6.1. **Auditor.**

El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designará un auditor contable del Fideicomiso Financiero o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante (el “Auditor”). El Auditor prestará todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero;
- (ii) suscribir las presentaciones impositivas del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto por la legislación aplicable en cada caso;
- (iii) revisar los sistemas del Administrador, y emitir un informe inicial en el que determine que cuenta con sistemas idóneos y suficientes para transmitir la información al Fiduciario en forma diaria conforme las Normas de la CNV; y
- (iv) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

El Auditor deberá entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

El Auditor, por los servicios prestados bajo el presente en dicho carácter, tendrá derecho a percibir una remuneración mensual, para cuya determinación se han considerado parámetros generales de mercado. Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención del Auditor serán considerados Gastos Deducibles.

Artículo 6.2. **Agente de Control y Revisión.**

El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa al Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°14.331 desde el 8 de agosto 2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 desde Septiembre de 2016, para actuar como agente de control y revisión titular del Fideicomiso Financiero (el “Agente de Control y Revisión Titular” o el “Agente de Control y Revisión”, en forma indistinta).

El Agente de Control y Revisión Titular podrá ser removido o ser reemplazado durante la vigencia del Fideicomiso, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar en cualquier momento con un aviso previo de treinta (30) días al Fiduciario con expresión de justa causa. En

ninguno de dichos supuestos, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna contra el Fiduciario y/o el Fiduciante.

Ante su ausencia y/o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- dicha función será asumida por la Contadora Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad Nacional de Rosario), inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe a la matrícula N° 4.443 desde el año 1975 , en carácter de agente de control y revisión suplente del Fideicomiso Financiero (el “Agente de Control y Revisión Suplente”) y quien deberá notificar de manera inmediata dicha circunstancia al Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

En caso de asumir su función el Administrador Sucesor, asumirá como Agente de Control y Revisión el Agente de Control y Revisión Suplente, no teniendo el Agente de Control y Revisión Titular derecho a formular reclamo alguno.

El Agente de Control y Revisión prestará los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

I) Respecto del universo de los Pagarés: en oportunidad de cada cesión de Lote de Préstamos al Fideicomiso verificó en forma muestral que los datos detallados en el Pagaré coincidan con lo informado en el soporte magnético correspondiente a la Comunicación de Cesión, tomando en consideración los siguientes datos:

- Número de Préstamo,
- Número de cliente,
- Fecha de liquidación,
- Número de DNI del titular y del avalista (si lo hubiere),
- Nombre y apellido del titular y del avalista (si lo hubiere),
- Monto del Pagaré,
- Firma completa del titular y del avalista (si lo hubiere), y
- Aclaración de la firma del titular y del avalista (si lo hubiere).

Asimismo, en oportunidad de cada cesión de Lote de Préstamos el Agente de Control y Revisión verificará que los Préstamos no posean un atraso superior a 31 (treinta y un) días a la fecha de selección.

II) Respecto de los legajos que conforman los Préstamos: una vez finalizada la integración de los Préstamos al Fideicomiso y en forma previa a la autorización de la oferta pública, el Agente de Control y Revisión realizará un muestreo sobre el total de los legajos y emitirá un informe al Fiduciario, abarcando la siguiente tarea:

- (i) Identificación del cliente,
- (ii) Verificación de la existencia del legajo,
- (iii) Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Elegibilidad,
- (iv) Verificación de los datos del Préstamo,
- (v) Verificación de la inclusión de la cláusula de eximición de la notificación al deudor cedido según lo establecido en los artículos 70 al 72 de la Ley 24.441, y
- (vi) Asimismo, en dicha oportunidad el Agente de Control y Revisión verificará que el Administrador cuente con medios informáticos que permitan transmitir vía correo electrónico al Fiduciario las cobranzas de los Préstamos percibidas el día inmediato anterior, en los términos de las Normas de la CNV.
- (vii) Identificación de clientes que excedan el saldo fideicomitado de ocho veces el salario mínimo, vital y móvil concordante a la Comunicación “A” 5995 del BCRA.

III) La realización de las tareas e informes de conformidad con las Normas de la CNV, incluido pero no limitado a la preparación y remisión al Fiduciario de un informe con periodicidad mensual, dentro de los diez (10) días corridos de iniciado cada mes calendario, relativo al resultado de las siguientes tareas a desarrollar durante la vigencia del Fideicomiso: (i) revisión y control de los activos a ser transferidos al Fideicomiso, (ii) control de los flujos de fondos provenientes de las Cobranzas y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos en la normativa vigente, (iii) control de los niveles de mora, niveles de Cobranzas y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación, (iv) análisis comparativo del Flujo de Fondos Teórico de los Activos Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios, (v) control de pago

de los Valores Fiduciarios y su comparación con el Cronograma de Pago de Servicios incluido en el Suplemento de Prospecto, y (vi) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

IV) Ante un caso de sustitución de Préstamos, el Agente de Control y Revisión efectuará una revisión de los Préstamos que se ofrezcan en sustitución y emitirá un informe al Fiduciario, en los términos descriptos en el Artículo 2.5 del presente.

Todos los costos y gastos que demande la intervención del Agente de Control y Revisión o el Agente de Control y Revisión Suplente serán considerados Gastos Deducibles. El Agente de Control y Revisión, por los servicios prestados bajo el presente en dicho carácter, recibirá en concepto de comisión para desempeñarse como tal la suma de Pesos siete mil (\$ 7.000) más el correspondiente IVA en forma mensual durante los primeros nueve (9) meses a contar desde la emisión de su primer informe, y una suma de Pesos ocho mil (\$8.000) mensuales más el correspondiente IVA, por el resto de los meses hasta la liquidación del Fideicomiso.

V) Conforme el Artículo 28 de la Sección XII del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor de un (1) mes y contar con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados en el Sitio Web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto.

Artículo 6.3. **Agente de Cobro Complementario**

El Fiduciante designa a Mutual AMED como Agente de Cobro Complementario del Fideicomiso Financiero.

El Agente de Cobro Complementario preparará y entregará al Administrador, toda la información correspondiente a las Cobranzas de los Préstamos que sean depositadas en las Cuentas Recaudadoras -abiertas a su nombre- por parte de Organismos de Retención en virtud de los Código de Descuento; todo ello para que el Administrador pueda cumplir con los deberes de información ante el Fiduciario. Asimismo, el Agente de Cobro Complementario reconoce y acepta que el cumplimiento de sus obligaciones estará sujeto al control y supervisión de parte del Administrador y se compromete a prestar su colaboración para el debido cumplimiento de sus funciones por parte de este último.

El Agente de Cobro Complementario transferirá a la Cuenta Fiduciaria las Cobranzas percibidas dentro del plazo de las setenta y dos (72) horas desde su percepción, conforme lo impone la normativa vigente.

El Agente de Cobro Complementario podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero sin expresión de causa, pudiendo el Fiduciario designar en su función (i) al Administrador, y/o (ii) a un nuevo agente de cobro complementario, y/o (iii) al Administrador Sucesor. El Agente de Cobro Complementario informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

El Agente de Cobro Complementario declara y garantiza que los Códigos de Descuento le han sido válidamente otorgados y se encuentran vigentes, operativos y activos, siendo obligación de Mutual AMED producir todos los actos jurídicos tendientes a mantener la vigencia de los mismos.

Asimismo, el Administrador, el Agente de Cobro y el Agente de Cobro Complementario durante toda la vigencia del presente Fideicomiso renuncian de manera expresa e irrevocable a realizar acto alguno que importe incumplimiento de términos de los respectivos Códigos de Descuento. De la misma manera, el Administrador, el Agente de Cobro y el Agente de Cobro Complementario durante toda la vigencia del presente Fideicomiso se obligan a informar al Fiduciario de manera inmediata de tomar conocimiento de cualquier información y/o notificación que reciban con relación al vencimiento de los Convenios CBU y/o Código de Descuento.

Todos los costos y gastos que demande la intervención del Agente de Cobro Complementario serán considerados Gastos Deducibles. Mutual AMED en su carácter de Agente de Cobro Complementario, no percibirá remuneración alguna por los servicios prestados bajo el presente.

Artículo 6.4. **Garantía Limitada por las funciones del Agente de Cobro Complementarios.**

A fin de garantizar todas las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro Complementario bajo el presente Contrato y con independencia de lo previsto en el inciso (c) de Artículo 3.6 del presente, el Fiduciante asume el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable al Agente de Cobro Complementario, éste no remita al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso la Cobranza de los Préstamos percibida en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por el Agente de Cobro Complementario, renunciando expresamente al derecho de recusar sin causa y a los beneficios de división, excusión e interpelación previa al Fideicomiso, en los términos de los arts. 1583, 1584 y 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación (la “Garantía Limitada”).

A tales efectos, ante el supuesto de no rendición de las Cobranzas por parte del Agente de Cobro Complementario por cualquier causa que fuera, en la fecha prevista para su depósito en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante en su carácter de Garante, abonará inmediatamente al Fiduciario, dentro de las 24 horas hábiles de la fecha en que se debía percibir la Cobranza por el Fideicomiso, el importe de las mismas que no hubiese sido rendido por el Agente de Cobro Complementario.

La Garantía Limitada no cubre los supuestos de disminución o falta de ingresos provenientes de la Cobranza por falta de pago de los Deudores de los Préstamos.

La Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar conforme al Flujo Teórico de Fondos. A los efectos de determinar los importes a abonar por el Garante bajo la Garantía Limitada, se considerará la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y no fuera rendida conforme lo establecido precedentemente. Una vez reestablecida la rendición de Cobranza por el Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario –de corresponder- procederá a (i) restituir al Garante los importes correspondientes a la diferencia entre la Cobranza real informada y el flujo teórico abonado en caso que este último fuese superior al primero, o, (ii) requerir al Garante que deposite los fondos necesarios hasta alcanzar el importe de la Cobranza real informada en caso que la Cobranza real informada fuera superior –en virtud de existir adelantos o precancelaciones- al flujo teórico abonado. Todo ello dentro del Día Hábil de que el Fiduciario hubiera recibido el referido informe del Agente de Control y Revisión. Sin perjuicio de lo expuesto, en el supuesto de que la Cobranza no hubiese sido reestablecida en virtud del incumplimiento del Agente de Cobro Complementario, los fondos aportados por el Fiduciante en virtud de la Garantía Limitada, serán restituidos conforme lo establecido en el artículo 4.4.2.

SECCIÓN VII MISCELANEAS

Artículo 7.1. **Condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios.**

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo pero no limitada, la obligación de emitir los Valores Fiduciarios, está sujeta a que se verifiquen a la Fecha de Emisión todas y cada una de las siguientes condiciones previas (las “Condiciones Previas”) o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio:

- (i) A la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato, a cuyo efecto el Fiduciante remitirá al Fiduciario a la Fecha de Emisión una nota informando dicha circunstancia;
- (ii) A la efectiva cesión de los Préstamos por parte del Fiduciante al Fideicomiso;
- (iii) A que la CNV haya emitido y mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (iv) A que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la exclusiva y razonable opinión del Fiduciario, torne inconveniente la emisión de los Valores Fiduciarios:

- (1) Un cambio de circunstancias que afecte en forma substancialmente adversa a los Activos Fideicomitidos, incluyendo sin limitación la extensión, vigencia y validez de los Activos Fideicomitidos;
- (2) La suspensión o limitación substancial de las operaciones de valores negociables en general en los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios;
- (3) Una situación de hostilidades en la cual la República Argentina esté involucrada, cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Nación Argentina, o la ocurrencia de cualquier otra calamidad o emergencia de carácter, de naturaleza significativa o substancial, sean estas dos últimas de índole nacional o internacional que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios;
- (4) Un cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios; o
- (5) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a este Contrato de Fideicomiso y a los Préstamos a ser cedidos vigente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciario podrá, pero no estará obligado, a someter la decisión a consideración del Fiduciante. En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir y/o colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Artículo 7.2. Disposiciones de la CNV y otros Mercados.

El Fiduciario dará cumplimiento al régimen de información establecido por la CNV o Mercado que corresponda.

Artículo 7.3. Inversión de Fondos Líquidos.

El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Tenedores, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de grado de inversión en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Tenedores respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos en cuestión.

Artículo 7.4. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores, cuando el Fiduciario lo considere necesario o a solicitud de los Tenedores que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal no cancelado de los Valores Fiduciarios en circulación, para realizar, dar o recibir cualquier solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción que dichos Valores Fiduciarios o la ley aplicable disponga que deberá ser realizada, dada o recibida por dichos Tenedores. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de Rosario, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del

Fiduciario. La convocatoria a Asamblea de Tenedores deberá ser notificada con no menos de 10 (diez) días corridos ni más de 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha fijada, durante 3 (tres) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV.

Para la constitución de la Asamblea Ordinaria de Tenedores en primera convocatoria, el quórum será de titulares que tengan o representen la Mayoría Ordinaria de Tenedores de los Valores Fiduciarios en circulación. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Tenedores presentes. Las decisiones deberán ser aprobadas en ambos casos por Mayoría Ordinaria de Tenedores.

En la Asamblea Extraordinaria de Tenedores, el quórum en primera convocatoria quedará constituido con la presencia de Tenedores que representen una Mayoría Extraordinaria de Tenedores de los Valores Fiduciarios en circulación. En segunda convocatoria el quórum será del treinta por ciento (30%), computado sobre la misma base que para la primera convocatoria. Las resoluciones deberán ser aprobadas en ambos casos por la Mayoría Extraordinaria de Tenedores.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto.

Todas las cuestiones que conforme el presente requieran una Mayoría Extraordinaria de Tenedores, deberán ser tratadas en una Asamblea Extraordinaria de Tenedores.

Todas las cuestiones relativas a la Asamblea de Tenedores que no estuvieran específicamente contempladas por el presente, se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984 con sus modificatorias y/o complementarias) aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia de los Activos Fideicomitados, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1695 del Código Civil y Comercial de la Nación y en el artículo 51, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

(b) Podrá prescindirse de la Asamblea de Tenedores cuando el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Tenedores, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la Mayoría Ordinaria de Tenedores o Mayoría Extraordinaria de Tenedores, según corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

(i) El Fiduciario remitirá a cada Tenedor registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores S.A., o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (I) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (II) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (III) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato, (IV) los recaudos indicados en el punto (ii) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (V) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, para conocimiento público.

(ii) Los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, computada esta sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación.

Se podrá prescindir del procedimiento mencionado anteriormente en caso que el Fiduciario reciba instrucciones unánimes de los Tenedores de VDF sobre un determinado curso de acción a seguir.

Artículo 7.5. Domicilios.

El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en el Artículo 7.7:

(a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso, y;

(b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al presente puedan ser cursadas o recibidas por ese medio. Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a la otra Parte una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 7.6. **Ley Aplicable. Compromiso arbitral.**

(a) El presente Contrato y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Tenedores de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(b) Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Tenedores, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (el “Tribunal Arbitral”) y de sus reglamento cuyas disposiciones declaran conocer.

Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho de los inversores por optar acudir a los tribunales judiciales competentes, conforme lo establecido en el artículo 46 de la ley 26.831. A su vez, en los casos en los que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 7.7. **Notificaciones.**

Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente por medio de, entre otros, carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Al Fiduciario:

Rosario Fiduciaria S.A.

Domicilio Postal: Paraguay 777 Piso 9º, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección electrónica: ljakimowicz@rosfid.com.ar

At.: Lucas Jakimowicz.

Al Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Agente de Recupero:

Asociación Mutual NET

Domicilio: Avenida Cándido Carvallo 186 – Piso 1 Oficina B, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel./Fax: (0341) 525 2584

Dirección Electrónica: fideicomiso@mutualnet.net

At.: Sibila Dardanelli

Al Agente de Cobro Complementario:

Asociación Mutual de Empleados, Directivos y Trabajadores Independientes

Domicilio: Av. Roque Saenz Peña 1110 Piso 6 Of. 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel./Fax: (011) 4381 4199

Dirección Electrónica: info@amed.org.ar

At. Hernán Marín

Artículo 7.8. **FATCA. CRS.** Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente Contrato de Fideicomiso quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act* o “FATCA”) de los Estados Unidos y/o en el ámbito de la

Resolución General N° 3826/2015 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la CNV, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financiera (*Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information*), también denominado *Common Reporting Standard* o “CRS”, darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

Artículo 7.9 **Liquidación.**

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) ante el pago total de los Servicios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) en el plazo o fecha que se determine en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (iii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del mismo;
- (iv) ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso; y/o
- (v) cuando una Asamblea Extraordinaria de Tenedores en forma unánime así lo determine.

Artículo 7.9.1. **Forma de liquidación.**

En caso de liquidación del Fideicomiso, salvo el supuesto indicado en el inciso (i) del Artículo 7.9., se procederá a transferir al Fiduciante y/o a terceros la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que lo integre, en forma individual, o en bloque. La decisión del Fiduciario será comunicada a los Tenedores con una anticipación no menor a diez (10) días corridos ni mayor de veinte (20) días corridos, en la forma que indica el Artículo 7.9.4.

Lo dispuesto en este Artículo será de aplicación al supuesto de disolución indicado en el inciso (i) del Artículo 7.9., en cuanto hubiere en circulación Valores Fiduciarios que según sus condiciones de emisión tuvieran derecho en todo o en parte al producto de liquidación del Fideicomiso.

Artículo 7.9.2. **Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.**

- (i) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada Clase.
- (ii) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1695 y 1696 del CCCN.

Artículo 7.9.3. **Disposición del Patrimonio Fideicomitado remanente.**

En el supuesto que, durante la liquidación del Fideicomiso, existiere un remanente del Patrimonio Fideicomitado una vez pagados en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, este remanente o su producido será transferido a los Tenedores de Certificados.

Artículo 7.9.4. **Notificación de la liquidación anticipada.**

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante notificación a los domicilios denunciados y, sin estar obligado a ello, aviso a publicar en el Boletín Oficial en y/o en diarios de circulación general del país y/o del exterior.

Artículo 7.9.5. **Extinción.**

El Fideicomiso se extinguirá ante la ocurrencia del primero de los siguientes supuestos:

- (i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso;

- (ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitado; o
- (iii) el vencimiento del término legal.

EN FE DE LO CUAL, en la ciudad de Rosario, el día [] de [] de 2018, las Partes firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y los restantes para ser presentados ante el MAV y la CNV.

Rosario Fiduciaria S.A.,

Exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Financiero “CREDINET II” y no a título personal

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Asociación Mutual NET

como Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Agente de Recupero del Fideicomiso Financiero “CREDINET II”

Nombre: _____
Cargo:

Nombre: _____
Cargo:

Mutual AMED

como Agente de Cobro Complementario del Fideicomiso Financiero “CREDINET II”

Nombre: _____
Cargo:

Nombre: _____
Cargo:

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS CÓDIGOS DE DESCUENTO

A continuación se describe en forma resumida las principales características de los Códigos de Descuento. La información aquí descrita se complementa con la descripción efectuada en la Sección VIII –“Descripción del Haber del Fideicomiso”- del Suplemento de Prospecto.

Características específicas de los Códigos de Descuento

- **Código de Descuento SGEP:**
 - Monto mínimo: \$1.000.
 - Monto máximo: \$170.000.
 - Plazo mínimo: 6 cuotas.
 - Plazo máximo: 48 cuotas.
 - Gastos de originación: 15%.

- **Código de Descuento SID:**
 - Monto mínimo: \$1.000.
 - Monto máximo: \$100.000.
 - Plazo mínimo: 6 cuotas.
 - Plazo máximo: 48 cuotas.
 - Gastos de originación: 15%.

- **Código de Descuento IPS:**
 - Monto mínimo: \$3.000.
 - Monto máximo: \$43.000.
 - Plazo mínimo: 12 cuotas.
 - Plazo máximo: 48 cuotas.
 - Gastos de originación: 15%.
 - Tasa: varía de acuerdo a las diferentes líneas de préstamo:
 - IPS CUOTA SOCIAL: T.N.A. 53,24%.
 - IPS COMBINADO: T.N.A. 53,24%.

- **Código de Descuento CJC:**
 - Monto mínimo: \$3.000.
 - Monto máximo: \$100.000.-
 - Plazo mínimo: 12 cuotas
 - Plazo máximo: 36 cuotas
 - Garantías: a sola firma.
 - Gastos de originación: 15%.
 - Tasa: varía de acuerdo a las diferentes líneas de préstamo:
 - CORDOBA PASIVOS: T.N.A. 53,24%

Todos los términos utilizados en mayúsculas en el presente, con excepción de aquellos que inicien una oración o constituyan nombres propios, o se hallen expresamente definidos, tendrán el significado que a dichos términos se le asigna en el cuerpo principal del Contrato de Fideicomiso.

ANEXO II

PAUTAS DE ELEGIBILIDAD

Todos los términos utilizados en mayúsculas en el presente, con excepción de aquellos que inicien una oración o constituyan nombres propios, o se hallen expresamente definidos, tendrán el significado que a dichos términos se le asigna en el cuerpo principal del Contrato de Fideicomiso.

Préstamos originados y/o adquiridos a la Asociación Mutual de Empleados, Directivos y Trabajadores Independientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Fiduciante. Características generales de los mecanismos de pago.

Documentación básica que debe presentar el solicitante

- Identidad:
 1. Original D.N.I., L.E., L.C., o C.I., y fotocopias de las Pág. 1, 2.
 2. Constancia de D.N.I. en trámite acompañado de un registro de conducir, u otro carnet o credencial que contenga el número de D.N.I. /L.E./L.C.
- Domicilio:

Factura de un servicio público, impuesto, certificación policial, contrato de alquiler, u otra forma de acreditación del domicilio del tomador.

Instrumentos básicos del Préstamo:

1. Solicitud de Préstamo.
2. Pagaré librado por el tomador de Préstamo a la vista, sin cláusula de protesto y por el monto total de la obligación, incluidos los intereses a devengar.
3. Para los Convenios CBU, autorización de débito de su cuenta bancaria.
4. Para los Códigos de Descuento, autorización de descuento de las remuneraciones y/ o haberes. Asimismo, autorización para debito en cuenta bancaria como alternativa a utilizar ante la imposibilidad de realizar el descuento de haberes por Código de Descuento.
5. Asociación a la Asociación Mutual NET en el caso de los Préstamos originados por ella.
6. Asociación a la Asociación Mutual de Empleados, Directivos y Trabajadores Independientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el caso de los Préstamos adquiridos a ella por la Asociación Mutual NET.
7. Convenio de Descuento, para el caso de los Préstamos a cobrar a través de Códigos de Descuento.
8. Modificación de Convenio de Descuento, para el caso de los Préstamos a cobrar a través de Códigos de Descuento.
9. Autorización o alta en el sistema del empleador para la retención de los haberes, para el caso de los Préstamos a cobrar a través de Códigos de Descuento.

ANEXO III

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN

I) Definiciones e interpretación de las Políticas de Administración de los Préstamos.

Todos los términos utilizados en mayúsculas en el presente, con excepción de aquellos que inicien una oración o constituyan nombres propios, o se hallen expresamente definidos, tendrán el significado que a dichos términos se le asigna en el cuerpo principal del Contrato de Fideicomiso.

1- Cobranzas de los Préstamos

Liquidadas y transferidas las Ayudas Económicas, a mediados de mes se realiza el corte con aquellas que han sido transferidas hasta la fecha y cuyo vencimiento opera el día 10 del mes siguiente, con esta información global se procede a dividir los importes de las cuotas de cada Ayuda Económica entre las distintas alternativas de cobranza que posee el Fiduciante actualmente a saber:

- * Débito Directo Banco Hipotecario.
- * Débito Directo Banco Santander Río.
- * Débito Directo Banco Francés.
- * Sistema de Cobranzas del Neuquén SRL
- * Asoc. Mutual de Empleados, Directivos y Trabajadores Independientes de CABA (AMED)
- * Global Capital Management S.A.
- * Instituto de Previsión Social (IPS)
- * Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación
- * Ministerio de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esto se decide en base a un análisis previo de resultados de meses anteriores respecto a la efectividad del cobro de cada entidad en relación al banco donde el asociado posee su cuenta sueldo.

En el caso de débito en Recibo de Haberes: los archivos, previamente adaptados al formato establecido, se presentan ante la entidad otorgante del Código de Descuento.

En caso de débito en Caja de Ahorro: los archivos, previamente adaptados al formato establecido, se presentan al Sistema de Débito Directo elegido.

A medida que se van recibiendo los resultados, los mismos son cargados y procesados en el Sistema Mutual, imputándose a la cuota correspondiente al mes en curso.

Con esta nueva información, y en el caso de que haya cuota con atraso comienza el Procedimiento de cobranza Clientes Morosos.

2- Procedimiento de Cobranzas de Créditos Morosos

Con respecto al procedimiento de cobranza de clientes morosos se pueden presentar diferentes casos:

* Afiliado con una cuota de atraso por falta de fondos en su cuenta:

- Si es cuota N° 1, se le realiza un llamado telefónico y se le envía carta simple.
- Si es cualquier cuota, se le envía un mensaje de texto para que procure los fondos necesarios para que el mes próximo pueda cubrir dos cuotas (mes a vencer y cuota en situación de atraso).

* Afiliado con una cuota de atraso por Stop Debit/Baja de Servicio/Reversión:

- Se le realiza un llamado telefónico y se le envía carta documento.

* Afiliado con dos cuotas de atraso:

- Se realiza un llamado telefónico y se le envía carta documento.

* Afiliado con tres cuotas de atraso:

- En esta instancia y dependiendo de la voluntad e interés por saldar la deuda son diversas las acciones que se realizan:
 - Llamado telefónico informando que esta pronto a pasar a Legales.
 - Carta Simple
 - Mensaje de Embargo.

Luego de realizadas todas las acciones posibles y no obtenida respuesta alguna por parte del cliente se procede a enviar el caso al sector de Legales.

3- Procedimiento de cobranza por medios Legales

Procedimiento Juicio Ejecutivo:

Se prepara la demanda ejecutiva, en donde consta la personería, el objeto (condenar al pago de una suma de dinero más los intereses pactados en el instrumento hasta su efectivo pago y costas del proceso), el relato de los hechos acontecidos, la solicitud de la traba de embargo sobre los haberes mensuales que perciba quien, a partir de ahora, es demandado hasta cubrir la suma adeudada con más un 30% estimado para interés y costas. Asimismo, fundamos el derecho de la demanda iniciada (Decreto- ley 5965/63 y arts. 442 y ss. Del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe) y finalmente en este primer paso, realizamos un petitorio, que constituye una especie de resumen de todo lo mencionado anteriormente, es decir, se solicita se admita la demanda, se nos tenga por domiciliado y por parte en el carácter que se invoca, se cite y se emplace al demandado a que comparezca a estar a derecho dentro del término y bajo apercibimiento de ley, se ordene trabar embargo sobre los haberes mensuales del demandado, se imprima a este proceso el trámite de Juicio Ejecutivo y se reserve en Secretaria la documental original y se glose a autos las copias.

Se acompañan copias de la demanda, del poder general para pleitos y del pagaré.

Seguidamente, se presenta la demanda ante la Mesa de Entrada Única de Demanda Civil y Comercial de los Tribunales Provinciales de Rosario. Luego de que el sistema realiza un sorteo, se nos asigna un Juzgado, al cual se remiten los autos.

En virtud de ello, el paso siguiente consiste en pagar la Boleta de Iniciación de Juicios, el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Además, se acompaña en sobre la documental original para ser reservada en Secretaria y se certifica la copia del poder general.

Realizado todo lo precedentemente indicado, se solicita a V.S. se decrete el escrito inicial.

El juez dicta el primer decreto y el auto traba embargo. En estos dos escritos (o uno, dependiendo del Juzgado), el Juez se pronuncia sobre el petitorio de la demanda y los admite o no. En términos generales, admite la demanda y la acción iniciada y en el carácter que invocamos. Asimismo, cita y emplaza a la parte demandada a que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Se reserva en Secretaria la documental original acompañada y ordena el embargo solicitado hasta cubrir la suma reclamada más el 30% estimado provisoriamente para intereses y costas, debiéndole hacer saber a la parte demandada que las sumas que se retengan deben ser depositadas en el Banco Municipal de Rosario, Sucursal 80, Caja de Abogados en una cuenta abierta para estos autos.

Seguidamente, se procede a notificar al demandado en el domicilio que consta en el pagaré mediante Cedula Ley 22.172 con aviso de recibo del Correo Argentino, de la resolución anteriormente indicada. Asimismo, preparamos el Oficio Judicial de Embargo dirigido al empleador de la parte demandada y se presenta a la firma del Juez y Secretario. Una vez firmado por dichos funcionarios, se envía por Correo Argentino.

No obstante, es dable destacar que puede suceder que no sea posible notificar al demandado. Pueden ser varias las razones, entre ellas, que el Correo Argentino informe que el demandado se mudó, o que la dirección es insuficiente o desconocida o que el domicilio se encontraba cerrado o ausente, entre otros motivos. Frente a estos casos, se tiene las siguientes alternativas: Verificar si en el informe de NOSIS o Reportes Online surge algún nuevo domicilio del demandado o bien proceder a notificar en el domicilio laboral. En el 1º caso, se denuncia nuevo domicilio del demandado y solicitamos se proceda a notificar al mismo y en el 2º caso, se denuncia domicilio laboral y solicitamos lo mismo que en el 1º.

En caso de haber podido notificar al demandado, una vez transcurridos 3 días desde su recepción (si el demandado tuviera domicilio en Rosario), o 10 días (si tuviera domicilio fuera de la Ciudad, pero dentro de la Provincia de Santa Fe) o 20 días (si tuviera domicilio fuera de la Provincia de Santa Fe, pero dentro de la Republica), sin que comparezca a estar a derecho, se solicita la rebeldía del mismo y se prosiga el trámite sin su representación.- En este paso procesal, se acompaña cedula debidamente diligenciada, de donde surge que el demandado fue debidamente notificado.

Ante esta petición, el Juez declara la rebeldía y ordena proseguir el juicio sin la representación de la parte demandada. Se notifica al demandado de dicha resolución. Una vez realizado ello, conforme al art. 473 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, se solicita se cite al deudor de remate.

El Juez cita de remate al deudor, con prevención de que si no opone dentro del término de ley excepción legítima, se

llevara adelante la ejecución.

Una vez realizado esto y atento al estado del expediente, se solicita se dicte sentencia ordenando llevar adelante la ejecución hasta hacer integro pago del capital reclamado, intereses y costas del juicio.

El juez dicta sentencia, ordenando la ejecución hasta tanto Asociación Mutual NET se haga integro cobro de la suma reclamada con más sus intereses, desde la mora y hasta el día de su efectivo pago. Impone las costas a la parte demandada, de acuerdo al art. 251 C.P.C.C y ordena regular los honorarios de la profesional interviniente oportunamente, todo ello haciéndose saber.

Se notifica al demandado del fallo precedentemente indicado y se procede a practicar planilla de capital, intereses y gastos judiciales, solicitándole a V.S. se ponga de manifiesto por término de ley.

Acto seguido, el Juez dicta un decreto donde se establece que se practicó planilla, poniéndola de manifiesto por el termino y bajo apercibimientos de ley.

Habiéndose puesto de manifiesto la planilla practicada, sin recibir oposiciones, se solicita se apruebe la misma.

El Juez, considerando que se encuentra vencido el término por el cual se puso de manifiesto la planilla, sin que haya mediado oposición, resuelve aprobarla.

Como consecuencia, la profesional interviniente acompaña constancia de inscripción en AFIP y solicita regulación de sus honorarios por la actuación realizada.

ANEXO IV
MODELO DE PODER PARA GESTIÓN DE COBRO

FOLIO [•]. ESCRITURA NUMERO [•]. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los [•] días del mes de [•] del año dos mil [•], ante mí, el escribano autorizante, comparece: [Nombre y Apellido], [nacionalidad], mayor de edad, [tipo y número documento], [estado civil], domiciliado especialmente en la calle [•] de esta Ciudad; persona de mi conocimiento, doy fe; como que concurre a este acto en su carácter de [•] y en nombre y representación del **ROSARIO FIDUCIARIA S.A.** con domicilio en la calle [•] número [•], de esta Ciudad; inscripto en el Registro Público de Comercio el [•] de [•] de [•], bajo el número [•] al folio [•] del libro [•], tomo [•] de Estatutos Nacionales; debidamente facultado para el presente otorgamiento, lo que certifico, como lo acredita: **[A COMPLETAR/ AJUSTAR POR ESCRIBANO INTERVINIENTE]**. El compareciente en la representación invocada y acreditada, actuando con facultades suficientes y asegurando su plena vigencia, **DICE:** Que solicita de mí, el autorizante, transcriba el Acta de Directorio número [•], de fecha [•] de [•] de [•], anteriormente mencionada, la que dice: **“ACTA N° [•]”**. En la ciudad de Buenos Aires, a los [•] días del mes de [•] de [•], se reúnen los Directores de Rosario Fiduciaria S.A. (la **“Compañía”**), Señores [•], [•], [•], [•] y [•] y bajo la presidencia del Señor [•], se da comienzo a la sesión siendo las [•] horas. El Sr. Presidente pone a consideración del Directorio el punto (1) del Orden del Día de la presente reunión: **1) Consideración del otorgamiento de un poder especial a favor de la Asociación Mutual Net.** El Señor [•] expresa que, tal como resulta de conocimiento de los presentes, con fecha [•], Rosario Fiduciaria S.A. –exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal- (el “Fiduciario”), la Asociación Mutual Net –en su carácter de fiduciante, administrador, agente de cobro y agente de recupero- (el “Fiduciante, el “Administrador”, el “Agente de Cobro” y el “Agente de Recupero”, según corresponda) y Mutual AMED en su carácter de agente de cobro complementario, celebraron un contrato de fideicomiso financiero, conforme al cual se constituyó el Fideicomiso Financiero “Credinet II” –[el cual fuera modificado con fecha [•] por la primera adenda], bajo el programa global de valores fiduciarios por hasta V/N \$350.000.000.- (Pesos trescientos cincuenta millones o su equivalente en otras monedas) denominado “Credinet” (el “Programa”). De allí que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2.2 del Contrato de Fideicomiso resulta necesario otorgar un poder especial por el plazo de tres años a favor de la **Asociación Mutual Net** para que realice en nombre de Rosario Fiduciaria S.A., en su carácter de Fiduciario del “Fideicomiso Financiero “Credinet II”, los siguientes actos: 1- Iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Préstamos en Mora. A tales fines se facultaría a la expresada mandataria para que inicie, intervenga y prosiga hasta su total terminación todos los asuntos judiciales en que Rosario Fiduciaria S.A., como Fiduciario del mencionado fideicomiso, y con relación a los Préstamos en Mora objeto del mismo, sea parte legítima como actora o demandada, de cualquier fuero o jurisdicción a que pertenezca y en cualquier punto de la República, pudiendo presentarse, ante los tribunales competentes, con escritos, escrituras, títulos y documentos de toda índole; recusar, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza; contestar vistas e intimaciones; reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; recusar; desistir de acciones o excepciones; absolver y poner posiciones, proponer absolvente, ofrecer testigos y producir toda clase de pruebas; pedir términos ordinarios y extraordinarios y su ampliación; interponer o renunciar a recursos o apelaciones tanto judiciales como administrativos o a derechos adquiridos por prescripción u otras causas, y oponerse a prescripciones e interrumpirlas; cobrar, percibir, transar, allanarse, estimar honorarios, pedir regulaciones; someter a arbitrajes de árbitros o de amigables componedores, impugnar ofertas y laudos arbitrales y demandar su nulidad; arreglar o terminar arreglos; prestar y exigir juramentos; interponer, nombrar administradores de bienes, tasadores, letrados, rematadores, martilleros, y peritos de toda índole, hacer, aceptar o impugnar consignaciones; conceder quitas y esperas y acordar términos; tachar y presentar quejas; solicitar la revisión de la resolución que declara admisible o inadmisibles los créditos; promover demanda contra la resolución que declara verificados los créditos; participar en la constitución del comité de acreedores; concurrir a reuniones de acreedores y audiencias informativas; formular observaciones al informe general del síndico; impugnar el acuerdo concordatario, solicitar la declaración de nulidad del acuerdo homologado; solicitar medidas precautorias, nombrar liquidadores y comisiones de inspección; formar parte de sociedades accidentales que se constituyan para la liquidación de los bienes de los deudores, pedir la venta y remate de dichos bienes, gestionar la reivindicación de los bienes de los deudores; aceptar nombramientos de síndicos, interventores y liquidadores; aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones de bienes y otras convenciones; solicitar la traba de medidas precautorias de cualquier naturaleza, inhibiciones, embargos preventivos o definitivos y sus cancelaciones; intimar desalojos o desahucios; solicitar se ordene el secuestro de bienes y diligenciar la medida; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; percibir créditos; y demandar indemnizaciones e intereses; oponer o interrumpir prescripciones; producir todo género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales; diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones; tomar posesión de bienes; solicitar segundos o ulteriores copias de escrituras públicas en los que Rosario Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario, sea parte interesada; percibir cualquier suma de dinero o valores relativos al mandato dando y solicitando recibos y cartas de pago; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean menester; intervenir y asistir en las audiencias de mediación, ya sea en sesiones conjuntas con las otras partes o individualmente únicamente con el mediador, llevadas a cabo por mediadores designados de oficio o

privados registrados por el Ministerio de Justicia, en virtud de lo establecido por la ley 24.573 y su decreto reglamentario 1021/95.- Cobrar, percibir y otorgar recibos de toda suma en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que los Deudores y/o cualquier otra entidad, organismo o dependencia que actúe en el circuito del canal de pago de los Préstamos, deba abonar de acuerdo a los términos de los Préstamos; celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales, otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones a los deudores de los Préstamos que se encontraran en mora, contemplando el interés de los Tenedores y actuando de acuerdo a las políticas de reestructuración que **Asociación Mutual Net** como Administrador, aplica usualmente en la administración de los préstamos de su propia cartera, y en la medida que estas refinanciaciones no extiendan el plazo de los préstamos más allá de la fecha de finalización del plazo legal de los Valores Fiduciarios.- Luego de un breve intercambio de opiniones, se aprueba por unanimidad de los presentes, el primer punto del orden del día. Seguidamente se pone a consideración de los presentes el segundo punto del orden del día: **2) Protocolización del poder otorgado en la presente reunión.** En este punto, por unanimidad de los presentes, se resuelve autorizar al Sr. [•] a elevar a escritura pública el poder especial otorgado en la presente reunión. No existiendo otros temas a tratar se da por finalizada la reunión siendo las [•] horas. Siguen las firmas ilegibles. **Es copia fiel doy fe.** Y el compareciente en la representación invocada y acreditada, expone: **QUE OTORGA PODER ESPECIAL** a favor de los señores[•], con documento nacional de identidad [•],[•], con documento nacional de identidad [•] **[A COMPLETAR]**, para que en nombre y representación de **Rosario Fiduciaria S.A.**, actúen en forma conjunta, alternada o indistinta, con las facultades detalladas en el acta transcrita precedentemente, las que se dan por reproducidas íntegramente en este lugar a sus efectos. **LEIDA** que le fue al compareciente, la presente escritura, ratifica su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, como acostumbra a hacerlo de todo lo que también, doy fe. **[A COMPLETAR POR ESCRIBANO INTERVINIENTE]**

ANEXO V

LISTADO DE LOS PRÉSTAMOS

Forma parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso el detalle descriptivo de los Préstamos que conforman el Fideicomiso, contenidos en los CDROM marca Verbatim N° D3121MK08095645LH y N° A3121MK08054046LH, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario –junto con el respectivo ejemplar del Contrato de Fideicomiso– respectivamente. Dos copias de dichos CDROMs serán presentadas a la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto por las Normas de CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

ANEXO VI

IDENTIFICACIÓN DE LAS CUENTAS RECAUDADORAS.

- Banco Hipotecario S.A.: Cta Cte. 3-027-0000037348/8.
- BBVA Banco Francés S.A.: Cta. Cte 478-2440/3 y Cta. Cte. 0478-002774/7.
- Banco Santander Río S.A.: Cta. Cte. 118-016560/2 y Cta. Cte. 402-000443/9.
- Banco Bica S.A.: Cta. Cte. 000200010003058908.
- Banco de Comercio S.A.: Cta. Cte. 20112/9.
- Banco de la Ciudad de Buenos Aires: Cta. Cte. 00000080000015099.
- Banco Patagonia S.A.: Cta. Cte. 023-100623037 -000.

FIDUCIARIO
ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Paraguay 777 Piso 9
Rosario, Provincia de Santa Fe
Argentina

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE COBRO Y AGENTE DE RECUPERO
ASOCIACIÓN MUTUAL NET
Avenida Cándido Carballo N° 186 Piso 1
Rosario, Provincia de Santa Fe
Argentina

ORGANIZADOR PRINCIPAL y ASESOR FINANCIERO
WORCAP S.A.
San Lorenzo 1716, piso 3°, of. 01
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO
Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-48721600 - Fax: 011-48721774

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO
Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de
Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES MAV
Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A.

CO-COLOCADOR
BACS BANCO DE CRÉDITO & SECURITIZACIÓN S.A.
Tucumán 1, Piso 19 (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: (011) 4329-4240/4242/4243

CO-COLOCADOR
COHEN S.A.
25 de Mayo 195, Piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: +5411-5218-1100

CO-COLOCADOR
MAX VALORES S.A.
25 de Mayo 555, Piso 24°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: +5411-5776-3300

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
CONTADOR IGNACIO MANUEL VALDÉZ
San Lorenzo 1716, piso 3°, of. 01
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
Argentina

AUDITOR
BDO BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.
Maipú 942 piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires